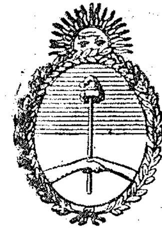


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 16 de febrero de 1971

NUMERO 22.116

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Twombly

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECUARIA DE SERVICIOS Y ASESORAMIENTO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número mil trescientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Guillermo Wolff, argentino naturalizado, casado, arquitecto, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Zapata número quinientos ochenta y nueve, planta baja, departamento "D", de esta ciudad; don Syder Alberto César Guiscardo, argentino, casado, abogado titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones veintiún mil trescientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil novecientos cuarenta y seis, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, doña Martha Kalina de Wolff, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal, número cuatro millones seiscientos dos mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliada en la calle Zapata número quinientos ochenta y nueve, planta baja, departamento "D", de esta ciudad, don Jorge Raúl Alonso, argentino, soltero, ingeniero, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cinco millones trescientos seis mil cuatrocientos cinco, domiciliado en la calle Dos número trescientos setenta y ocho, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Philip Mc Ivor Gotthold, norteamericano, soltero, ingeniero, titular del pasaporte norteamericano número H. ciento treinta y siete quinientos cuatro, domiciliado en la Avenida Corrientes número mil doscientos noventa y uno, noveno piso, de esta Ciudad; don Moisés Mandler, argentino, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setenta y nueve mil novecientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Pampa número dos mil ciento cuarenta y cuatro, quinto piso, departamento "B", de esta ciudad; don Alfredo Bernardo Estevan, argentino, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones catorce mil quinientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Pacheco de Melo número dos mil seiscientos sesenta y seis, primer piso, departamento "B", de esta ciudad; doña Silvia Ferreira Oliveira de Esteban, brasileña, casada, profesora, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número ocho millones ciento treinta y nueve mil setecientos sesenta y uno, domiciliada en la calle Pacheco de Melo número dos mil seiscientos sesenta y seis, primera piso, departamento "B", de esta ciudad; don Carlos Manuel Estevan, argentino, casado, ingeniero, titular de la la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y dos, domiciliado en la avenida Callao número doscientos veinte, sexto piso, de esta ciudad; y don José Bernardo Zubiarrain, argentino, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número setecientos siete mil novecientos treinta y siete, domiciliado en la calle Ciento ochenta número veinte, de la localidad de City Bell, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por acta privada de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta, los comparecientes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Twombly" Sociedad Anónima, Argentina, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, de Servicios y Asesoramiento, con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente número treinta y nueve mil ciento treinta y cinco, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el estatuto de la sociedad por resolución I.G.P.J., número cero cero setenta, de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta, de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como sociedad anónima, a la sociedad "Twombly" Sociedad Anónima, Argentina, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, de Servicios y Asesoramiento, vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la sociedad "Twombley", Sociedad Anónima, Argentina, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, de Servicios y Asesoramiento, con sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el escribano autorizante, protocolice en este registro número ochenta y seis, a mi cargo, el acta constitutiva de la sociedad, de que se ha hecho mención; el estatuto aprobado, tal cual quedó redactado, así como también la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, acordando la personería jurídica de la sociedad, y el escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente número treinta y nueve mil ciento treinta y cinco, de la Inspección General de Personas Jurídicas, procede a transcribir el acta de constitución, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta, con la modificación de oficio de fojas ocho; el estatuto, que corre de fojas tres a fojas cuatro vuelta y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta, con la modificación de oficio de fojas ocho y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que la autoriza para funcionar como sociedad anónima, ya relacionada que corre a fojas nueve; todo lo que copiado textualmente y por su orden dice, así: Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Guillermo Walff. Guiscardo Syder; Marta Kalina de Wolff; Jorge Alonso; Philip Gotthold; Moisés Mandler; Alfredo Bernardo Estevan; Sylvia Oliveira de Estevan; Carlos Manuel Estevan; José Bernardo Zubiarrai y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "TWOMBLY" SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECUARIA DE SERVICIOS Y ASESORAMIENTO. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general, el ejercicio del mandato, como agente o representante de firmas radicadas en el país o en el extranjero. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de materias primas y productos metalúrgicos, madereros, plásticos, sintéticos, químicos, de canteras y de cualquier otra naturaleza, destinados principalmente al ramo de la construcción. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; el otorgamiento de préstamos o créditos con o sin garantías reales, la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y de toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, fraccionamiento, subdivisión, urbanización, construcción, refacción, explotación y administración de inmuebles, urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamento de la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación y administración de establecimientos agropecuarios en todos sus aspectos y modalidades, la explotación de bosques y su reforestación. — De servicios y asesoramiento: Mediante la prestación de servicios y asesoramiento de empresas, para formación y selección de su personal; de ingeniería en el área civil y comercial, proyectos, realización y dirección de obras de ingeniería y arquitectura, las que serán realizadas por profesionales en las materias respectivas, con títulos habilitantes y según sus respectivos reglamentos, incluso la realización de estudios de mercados y de factibilidad, de proyectos y análisis de sistema y estadísticas. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 40.000.— (cuarenta mil pesos), representado por cuatro mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de uno a seis miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración monto (10 %). — Philip Gotthold, 160, 1 voto, $ 160. — José Bernardo Zubiarrain, 90, 1 voto, $ 90. — Guillermo Wolff, 90, 1 voto, $ 90. — Guiscardo Syder, 90, 1 voto, $ 90. — Marta Kalina de Wolff, 90, 1 voto, $ 90. — Jorge Alcado, 90. 1 voto, $ 90. — Moisés Mandler, 90, 1 voto, $ 90. — Alfredo Bernardo Estevan, 50, 1 voto, $ 50. — Carlos Manuel Estevan, 25, 1 voto, $ 25. — Sylvia Oliveira de Estevan, 25, 1 voto, $ 25. — 800 — $ 800.—. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a Philip Gotthold. Vicepresidente a José Bernardo Zabiarrain. — Vocales a Jorge Alonso; Moisés Mandler. Suplentes a Alfredo Bernardo Estevan. — Síndico titular a Guiscardo Syder y síndico suplente a Guillermo Wolff. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Taverna y Guillermo Wolff a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — C. Wolff. — G. Syder. — Marta K. de Wolff. — J. Alonso. — Philip Gotthold. — Moisés Mandler. — A. B. Estevan. — Sylvia Oliveira de Estevan. — C. M. Estevan. — José Bernardo Zubiarrain. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 dic. 1970. — Visto el expediente Nº 39.135, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Twombly" Sociedad Anónima Argentina Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, de Servicios y Ase-

19710216

oramiento constituida conforme al régimen del decreto Nº 3.329|63 el 4 de noviembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 20 de noviembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta., con la modificación indicada de oficio de fs. ocho (8) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8). — a. — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y ésta acreditarla en el plazo de sesenta (60) días. — Resolución I. G. P. J. Nº 0070. — Enrique Zaldívar Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Fdo.: Jorge Alberto Sanguinetti. escribano.

Buenos Aires. 4 de febrero de 1971. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ L. 18.188 307,50 e.16|2 Nº 20.846 v.16|2|71

Talleres H. G.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Cuatrocientos Setenta. — En la Ciudad de Lanús Partido del mismo nombre. jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de setiembre de mil novecientos setenta ante mí. Escribano autorizante comparece el señor José Manuel González. mayor de edad, argentino, comerciante casado en primeras nupcias con doña Rosa Balbina Pedraza, posee cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento sesenta y ocho mil doscientos doce. domiciliado en la calle Pampa tres mil novecientos treinta y nueve de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona de mi conocimiento. doy fe, como de que concurre a este acto en virtud de la autorización otorgada por las acciones de "Talleres H. G. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", en el artículo cuarto del Acta de Constitución de la misma, a los efectos de elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, Estatutos y Resolución Aprobatoria, todo lo que tengo a la vista en el expediente número A treinta y siete mil novecientos cuarenta y dos de la Inspección General de Justicia y copiado dice así: Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina a 3 días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores José Manuel González; Rosa Balbina Pedraza de González; Francisco Alberto González; Mercedes Franco de González; Vicente González; Elio José Valsesia; José Manuel Sánchez; Julio Armando Eugenio Diz; Luis Villanueva; Juan Carlos de Vincenzi y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TALLERES H. G. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, maquinarias, herramientas, máquinas, herrammientas, maquinarias agrícolas e industriales automotores, rodados, instrumentos de precisión, sus repuestos y accesorios, comisiones, consignaciones y representaciones. — Industriales: La fabricación, transformación, producción, montaje y armado de partes, repuestos y accesorios para el automotor y para todo tipo de maquinarias, agrícolas e industriales, instrumentos de precisión, compases, instrumentos de escritura y sus accesorios en talleres propios o de terceros. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ Ley 18.188, 500.000, representados por 50.000 acciones de $ Ley 18.188, 10, valor nominal cada una, dividido en 5 series. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Accionista: José Manuel González, cuatro mil ochocientas acciones, cinco votos, monto cuatro mil ochocientos pesos. — Accionista: Francisco Alberto Gonzalez cuatro mil ochocientas acciones, cinco votos, cuatro mil ochocientos pesos. — Accionista: Rosa Balbina Pedraza de González, cien acciones, cinco votos monto cien pesos. — Accionista: Mercedes Franco de González, cien acciones cinco votos, monto cien pesos. — Accionista: Vicente González, cien acciones, cinco votos, monto cien pesos. — Accionista: Elio José Valsesia, veitne acciones cinco votos, monto veinte pesos. — Accionista: José Manuel Sánchez, veinte acciones, cinco votos, monto veinte pesos. — Accionista: Julio Armando Eugenio Diz, veinte acciones, cinco votos monto veinte pesos. — Luis Villanueva, accionista, veinte acciones, cinco votos monto veinte pesos. — Accionista: Juan Carlos de Vincenzi, veinte acciones cinco votos, monto veinte pesos. — Total de acciones: Diez mil. Total del monto, diez mil pesos. La integración se efectúa en efectivo en un diez por ciento por cada uno de los accionistas por un total de $ 10.000, Ley 18.188, importe que es entregado al Sr. Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. Las sumas suscriptas por las accionistas fundadoras corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a José Manuel González. Vicepresidente a Francisco Alberto González. Vocales a..... Suplentes a ... Síndico titular a Rosa Balbina Pedraza de González y Síndico suplente a Mercedes Franco de González. — Cuarto: Autorizar a Mercedes Franco de González y|o José Manuel González, a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Cláusula Transitoria: Los accionistas convienen que una vez la sociedad anónima legalmente constituida podrá adquirir por resolución de su Directorio, el activo y pasivo de Talleres H. G., Sociedad de Responsabilidad Limitada de la que son únicos integrantes los señores José Manuel González y Francisco Alberto González, dedicada a fabricación y comercialización de instrumentos de precisión y herramientas, con domicilio legal y administrativo en Cuenca 4182, Capital y fondo de comercio sito en Callao 2146, Valentín Alsina, abonándose a los tranfirentes en la forma, modo y condiciones que en la oportunidad acuerden. Firmas: José M. González. — F. Alberto González. — Vicente González. — J. M. Sánchez. — Luis Villanueva. — Rosa P. de González. — Mercedes F. de González. — E. Valsesia. — J. Diz. — Juan Carlos de Vincenzi. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. Expediente Nº 37.942. Buenos Aires. 14 de Ago. 1970. Visto lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en éste expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia. Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº. 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Talleres H. G. Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera" constituida en esta Ciudad, el 3 de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General de Justicia el 6 de agosto de dicho año; cuya acta de constitución provisional, obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas, artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio y suministrar la información requerida a fs. 22. Resolución Nº 17.047. Enrique Zaldívar. Hay un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Concuerda: con su matriz que pasó ante mí, al folio 1311, del Registro Nº 48 a mi cargo. Doy fe. Hay una firma y un sello: Juan Carlos de Vincenzi. Escribano. — Primer testimonio. Escritura número cuatro. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a doce de enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, comparece el señor José Manuel González, mayor de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Balbina Pedrazza, posee cédula de identidad de la Policía Federal, número dos millones ciento sesenta y ocho mil doscientos doce, domiciliado en la calle Pampa tres mil novecientos treinta y nueve, de la capital federal, de tránsito en ésta, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en virtud de la autorización otorgada por los accionistas de "Talleres H. G. Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera" en el artículo cuarto del acta de constitución de la misma y dice: que el día nueve de setiembre de mil novecientos setenta, por escritura otorgada ante mí, al folio mil trescientos once de protocolización del acta constituida y estatutos de Talleres H. G. Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera. Que en dicha protocolización se omitió consignar la nómina de accionistas, fundadores de Talleres H. G. Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera y viene a protocolizar dicha nómina que dice así: "Nómina de accionistas fundadores de "Talleres H. G. Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" José Manuel González, argentino, casado con Rosa Balbina Pedraza, domiciliado en Pampa 3939 Capital Federal, C.I. 2.168.212, industrial, mayor de edad; Rosa Balbina Pedrazza de González, argentina, casada, con José Manuel González, domiciliada en Pampa 3939, Capital Federal, L. C. 270.569 ama de casa, mayor de edad; Francisco Alberto González, argentino, casado con Mercedes Franco, domiciliado en Humberto Iº 1304, Lanús, Pcia. de Buenos Aires, C. I. 2.456.492, industrial, mayor de edad; Mercedes Franco de González, argentina, casada con Francisco Alberto González, domiciliada en Humberto Iº 1304, Lanús, Pcia. de Buenos Aires, L. C. 2.149.761. ama de casa. mayor de edad; Vicente González, argentino naturalizado, domiciliado en Callao 2152, Valentín Alsina, Pcia. de Buenos Aires, L. E. 4.735.788 mayor de edad, viudo de doña Carmen Conde, jubilado; Elio José Valsesia, argentino, casado, con Carlota Isabel Autexier, domiciliado en Lanús, Pcia. de Buenos Aires, C. I. 1.222.733, empleado, mayor de edad; José Manuel Sánchez, argentino, casado con Irene Luisa Del Palacio, domiciliado en Callao 2009, Lanús, provincia de Buenos Aires, L. E. 4.849.165, empleado, mayor de edad; Julio Armando Eugenio Diz, argentino, casado, con Liria Melo, domiciliado en Boedo 204, Bernal, Pcia de Buenos Aires, C. I. 8.007.229 empleado, mayor de edad; Luis Villanueva, argentino, casado, con Margarita Eugenia Pavesio, domiciliado en Viamonte 559, Lanús, Pcia. de Buenos Aires, C. I. 196.799, empleado, mayor de edad; Juan Carlos de Vincenzi, argentino, casado, con Antonia Calluela, L. E. 1.910.931, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 4765, 2º "A" Lanús, Pcia. de Buenos Aires, Escribano, mayor de edad. — José M. González. — Rosa P. de González. — F. Alberto González — Mercedes F. de González — Vicente González. — E. Valsesia. — J. M. Sánchez. — J. A. E. Diz. — Luis Villanueva. — Juan Carlos de Vincenzi. — Certifico, en mi carácter de Escribano Público Nacional, adscripto al Registro Nº 395, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores José Manuel González, Rocsa Balbina Pedraza de González. Francisco Alberto González, Mercedes Franco de González Vicente González, Elio José Valsesia, José Manuel Sánchez. Julio Armando Eugenio Diz, Luis Villanueva y Juan Carlos De Vincenzi. — Doy fe. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1970. — A. M. Melo. — Hay un sello: Alberto M. Melo. Escribano. Es copia fiel doy fe. — J. M. González. Hay un sello. Ante mí: Juan Carlos de Vincenzi (Escribano). — Entre líneas: Vicepresidente a Francisco Alberto González, vale.

Buenos Aires, febrero 8 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 307,50 e.17|2 Nº 20.846 v.17|2|71

Eterea

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de la Sociedad Anónima "Eterea, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". Escritura número treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecé el señor Jorge Vicente Mayer, casado mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Antonio Victor Tartalia, Rubén Darío Caamaño, Héctor Hugo Romero, Rubén Omar Altamiranda, Antonio García, Aurelio Claudio Andreani, Juan Carlos Romanelli, Julio Alberto Aguiar, Pascual Dell'Aglio y José Cosme Vulcano; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diez de agosto del año pasado, otorgada ante mi al folio mil setecientos noventa y cinco, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Eterea, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 5 días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Antonio Victor Tartalia. Rubén Darío Caamaño, Héctor Hugo Romero, Rubén Omar Altamiranda, Antonio García, Aurelio Claudio Andreani, Juan Carlos Romanelli, Julio Alberto Aguiar, Pascual Dell'Aglio, José Cosme Vulcano y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ETEREA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, frutos del país, productos elaborados o semielaborados, suproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, madcrera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. c) Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. g) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 Ley 18.188, representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. h) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. i) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Antonio V Tartalia, 450 A, 450; Ru-

bén D. Camaño, 300 A, 300; Héctor H. Romero, 230 A, 230; Rubén O. Altamiranda, 230 A, 230; Antonio García, 200 A, 200; Aurelio C. Andreani, 150 A, 150; Juan C. Romanelli, 140 A, 140; Julio A. Aguiar, 100 A, 100; Pascual Dell'Aglio, 100 A, 100; José Cosme Vulcano, 100 A, 100; 2000, 2.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Desinar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Antonio Víctor Tartalia, Vicepresidente a Rubén Darío Caamaño; Síndico titular a Héctor Hugo Romero y Síndico suplente a Rubén Omar Altamiranda. — Cuarto: Autorizar a Antonio Víctor Tartalia y Rubén Darío Caamaño a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gesiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Antonio V. Tartalia, Rubén D. Caamaño, Héctor H. Romero, Rubén O. Altamiranda, Antonio García, Aurelio C. Andreani, Juan C. Romanelli, Julio A. Aguiar, Pascual Dell'Aglio, José Cosme Vulcano. — Expediente Nº 38.057. Buenos Aires, 25 ago. 1970. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Eterea, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituída en esta ciudad, el 5 de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 19 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 17.140". Alberto Ricardo Amado, escribano — Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ Ley 18.188: 177 e.16|2 Nº 20.848 v.16|2|71

Valmyr

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima "Valmyr, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Aldo Sapag; Olga Narcisa Otero; Raúl Marcelo Lagraña; Eugenia Seltzer; Dino Gari; Isidora Mezzelani; Angela Mezzelani de D'Angiolo; Celeste Raúl Pippo; Francisco Otero, y Norma María D'Angiolo; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diez de julio de mil novecientos setenta, otorgada ante mí al folio mil quinientos ocho, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Valmyr, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" cuya acta de constitución Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados, dicen: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 10 días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Aldo Sapag; Olga Narcisa Otero, Raúl Marcelo Lagraña; Eugenia Seltzer; Dino Gari; Isidora Mezzelani; Angela Mezzelani de D'Angiolo; Celeste Raúl Pippo, Francisco Otero; Norma María D'Angiolo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329|63, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VALMYR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras; licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias eléctricas, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización; loteos; fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras. Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 ley 18.188, representado por 20.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en 5 series iguales. — e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Aldo Sapag. 600, A, 600. — Olga N. Otero, 600, A, 600. — Raúl M. Lagraña, 600, A, 600. — Eugenia Seltzer, 600, A, 600. — Dino Gari, 600, A, 600. — Isidora Mezzelani, 200, A, 200. — Angela Mezzelani de D'Angiolo, 200, A, 200. — Celeste Raúl Pippo, 200, A, 200. — Francisco Otero, 200, A, 200. — Norma M. D'Angiolo, 200, A, 200. — 4.000. — 4.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Aldo Sapag, Vicepresidente a Olga Narcisa Otero; Síndico titular a Raúl Marcelo Lagraña, y Síndico suplente a Eugenia Seltzer. — Cuarto: Autorizar a Aldo Sapag y Olga Narcisa Otero, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Aldo Sapag. — Olga N. Otero. — Raúl M. Lagraña. — Eugenia Seltzer. — Dino Gari. — Isidora Mezzelani. — Angela Mezzelani de D'Angiolo. — Celeste Raúl Pippo. — Francisco Otero. — Norma M. D'Angiolo. — "Expediente Nº 37.734. — Buenos Aires 29 jul. 1970. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Valmyr, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituída en esta ciudad, el 10 de julio de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 21 de julio de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Enrique Zaldívar. Hay un sello. — Resolución Nº 16.825". — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 174 e.16|2-Nº 20.843 v.16|2|71

Baldun

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima "Baldun Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria. — Escritura número mil doscientos noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Roger Edmundo Noriega, Alfredo Roberto Caglia, Julio Francisco Zelarayan, Ovidio Paciente Paz, Norma Elena Stanzu de Puleo, José Puleo, Luis Américo Alfonso Pereda, María Esther Montero, Andrés Lavalle, Antonio Cayetano Cascino, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha catorce de octubre último, pasada ante mí, al folio número dos mil cuatrocientos ochenta y seis de éste mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo número trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Baldun, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Roger Edmundo Noriega, Alfredo Roberto Caglia, Julio Francisco Zelarayan, Ovidio Paciente Paz, Norma Elena Stanzu de Puleo, José Puleo, Luis Américo Alfonso Pereda, María Esther Montero, Andrés Lavalle, Antonio Cayetano Cascino y resuelven: Primero: Constituir sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BALDUN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedad o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 30.000.— representado por 3.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, ordinarias al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Roger E. Noriega. — 60. — A. — 60. — Alfredo R. Caglia. — 60. — A. — 60. — Julio F. Zelarayan. — 60. — A. — 60. — Ovidio P. Paz. — 60. — A. — 60. — Norma E. Stanzu de Puleo. — 60. — A. — 60. — José Puleo. — 60 — A. — 60. — Luis A. A. Pereda. — 60. — A. — 60. — María E. Montero. — 60. — A. — 60. — Andrés Lavalle. — 60. — A. — 60. — Antonio C. Cascino. — 60. — A. — 60. — 600. — La integración se efectúa en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Roger Edmundo Noriega. — Vicepresidente a Alfredo Roberto Caglia. — Síndico titular a Julio Francisco Zelarayan y Síndico suplente a Ovidio Paciente Paz. — Cuarto: Autorizar a Roger Edmundo Noriega y Alfredo Roberto Caglia a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar con el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Roger E. Noriega. — Alfredo R. Caglia. — Julio F. Zelarayan. — Ovidio P. Paz. — Norma E. Stanzu de Puleo. — José Puleo. — Luis A. A. Pereda. — María E. Montero. — Andrés Lavalle. — Antonio C. Cascino". — "Buenos Aires, 7 Dic. 1970. — Visto: el Expediente número 39.107, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 15.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del ar-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 16|2|71 (32 págs.)
SEGUNDA SECCION

tene, ... art. 318 del Código de Co... oficio, a la sociedad ... Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3329|63 el 28 de septiembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 19 de noviembre de 1970. — Y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1), a fs. dos (2) vta.; con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4); con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8. — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar el domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y ésta acreditarla en el plazo de sesenta (60) días. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar. — Resolución I. G. P. J. Nº 6008". — Alberto Ricardo Amado, Escribano. — S|r.: "febrero 1971" Vale.

Buenos Aires, febrero 4 de 17971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 165 e.16|2 Nº 20.842 v.16|2|71

Alberti y Budasoff

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.115. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos diez y siete. En San Justo, partido de La Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, la escribana autorizante, comparecen: don Luis Alberti, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, con cédula de identidad expedida bajo el número dos millones cincuenta y tres mil seiscientos veintiuno, domiciliado en la calle Agustín Alvarez número quinientos cincuenta, de Villa Ballester, jurisdicción de esta provincia; don Carlos Budasoff, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y un años de edad, con cédula de identidad expedida bajo el número dos millones setecientos diez y nueve mil doscientos uno, domiciliado en la calle San Juan número tres mil quinientos ochenta y nueve, sexto piso, Capital, de tránsito aquí; doña Matilde Behar de Budasoff, argentina, casada, ama de casa, de treinta y seis años de edad, con libreta cívica expedida bajo el número tres millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos, domiciliada en la calle San Juan tres mil quinientos ochenta y nueve, sexto piso, Capital; doña Noemí Cevedo de Alberti, argentina, casada, ama de casa, con libreta cívica expedida bajo el número cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Agustín Alvarez número quinientos cincuenta de Villa Ballester, jurisdicción de esta provincia; don Estanislao Wicko, argentino naturalizado, casado, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones doscientos siete mil cuatrocientos ochenta, domiciliado en Boulevard Lacroze número mil quinientos noventa y cinco de Villa Ballester, jurisdicción de esta provincia; doña Marta Elvira de Rosa, argentina, soltera, empleada, de treinta años de edad, con libreta cívica expedida bajo el número seis millones seiscientos veinticinco mil ochenta y cinco, domiciliada en la calle Montevideo y Victoria, de Bernal Oeste, jurisdicción de esta provincia; don Horacio Mosquera, argentino, casado, comerciante, con cuarenta y ocho años de edad, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número un millón seiscientos setenta y seis mil novecientos sesenta y cinco; don Carlos José Miguel García, argentino, casado, comerciante, de treinta y ocho años de edad, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones quinientos diez y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Capital; doña Susana Noemí Alberti, argentina, soltera, empleada, de veintidós años de edad, cédula de identidad seis millones quince mil novecientos cincuenta y tres, domiciliada en la calle Agustín Alvarez número quinientos cincuenta, de Villa Ballester, jurisdicción de esta provincia; y don Humberto Baltasar Dedomenici, libreta enrolamiento ochocientos doce mil doscientos ochenticinco, argentino, casado, comerciante, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la calle Lincoln número cuarenta y nueve, de San Martín, jurisdicción de esta provincia; todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos, sus modificaciones y el Decreto de Inspección de Justicia de la sociedad "Alberti y Budasoff Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y en mérito a las constancias que obran en el expediente número treinta y ocho mil novecientos noventa y uno del año mil novecientos setenta, cuyas actuaciones dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Luis Alberti, Carlos Budasoff, Matilde Behar de Budasoff, Noemí Cevedo de Alberti, Estanislao Wicko, Marta Elvira de Rosa, Horacio Mosquera, Carlos José Miguel García, Susana Noemí Alberti, Humberto Baltasar Dedomenici, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes normas específicas: a) La sociedad se denominará "ALBERTI Y BUDASOFF, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Industrial: Mediante la fabricación y elaboración de productos y subproductos de las industrias textil, metalúrgica, electrónica, electrometalúrgica, maquinarias de la construcción, herramientas y sus repuestos. Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión y consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y fuera de él. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción y administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o ajenos, quedando, a tal efecto, habilitada para realizar construcciones de todos los tipos, obras viales, de desagüe y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. Financieras: Por el aporte de capital a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, a negocios realizados o a realizarse, por préstamos de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y transferencia de derechos reales, por la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios, por la celebración de contratos de sociedad con personas de existencia visible o jurídica, participando como socio industrial, comanditario, cuotista o accionista y en general por combinación de intereses con otras personas, compañías, empresas, o sociedades. Quedan excluidas las actividades contempladas en la Ley Nº dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. Agropecuaria: Por la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188: doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de pesos Ley 18.188: diez pesos valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase A 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Luis Alberti, 600 Ord. 5 v., 600; Carlos Budasoff, 600 Ord. 5 v., 600; Matilde B. de Budasoff, 350 Ord. 5 v., 350; Noemí C de Alberti, 350 Ord. 5 v., 350; Estanislao Wicko, 350 Ord. 5 v., 350; Marta E. de Rosa, 350 Ord. 5 v., 350; Horacio Mosquera, 350 Ord. 5 v., 350; Carlos J. M. García, 350 Ord. 5 v., 350; Susana N. Alberti, 350 Ord. 5 v., 350; Humberto B. Dedomenici, 350 Ord. 5 v., 350; 4.000, 4.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. Las señoras realizan los aportes con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis Alberti, Vicepresidente a Carlos Budasoff; Vocales a Matilde Behar de Budasoff, Noemí Cevedo de Alberti; Suplentes a... Síndico titular a Horacio Mosquera y Síndico suplente a Susana Noemí Alberti. — Cuarto: Autorizar a Luis Alberti y|o Carlos Budasoff con el fin de que en forma conjunta o separada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Luis Alberti. C. Budasoff. M. B. de Budasoff, Noemí Cevedo de Alberti, E. Wicko, Marta Elvira de Rosa, H. Mosquera, Carlos J. M. García, Susana N. Alberti, H. B. Dedomenici. La escribana que suscribe autorizada del Registro Nº 367 de la Capital Federal, certifica que las firmas que anteceden son auténticas de: Luis Alberti, C.I. P.F. 2.053.621; Carlos Budasoff, C.I. P.F 2.719.201; Matilde Behar de Budasoff, L.C. 3.234.462; Noemí Cevedo de Alberti, L.C. 447.355; Estanislao Wicko, L.E. 207.480; Marta Elvira de Rosa, L.C. 6.625.085; Horacio Mosquera, L.E. 1.676.965; Carlos José Miguel García, L.E. 4.519.454; Susana Noemí Alberti, C.I. P.F. 6.015.953; y Humberto Baltasar Dedomenici, L.E. 812.285 y han sido puestas en mi presencia por ante mí. Conste. Buenos Aires, 2 de junio de 1970. Hay un sello y una firma que dice: M. J. B. de Mogliani, escribana. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 17 dic. 1970. Visto el expediente Nº 38.991, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Alberti y Budasoff". Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, constituida conforme al régimen del Decreto número 3.329|63 el 2 de junio de 1970 y presentada en esta Inspección General el 9 de noviembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. una (1) a 3 (tres) con su ratificación de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta) y las modificaciones de oficio de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de oficio de fs. 10 (diez). 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución Resolución I.G.P.J. Nº 0522. Hay un sello y una firma que dicen: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, de las actuaciones originales que he tenido a la vista, para este otorgamiento del citado expediente número treinta y ocho mil novecientos noventa y uno, año mil novecientos setenta, de la Inspección General de Justicia, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad "Alberti y Budasoff, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" y protocolizados sus Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes y reglamentaciones vigentes, solitándome que de la presente se expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal a sus demás efectos. Leída que les fue a los comparecientes, la firman de conformidad por ante mí, doy fe. Luis Alberti, C. Budasoff, M. B. de Budasoff, Noemí Cevedo de Alberti, E. Wicko, Marta E. de Rosa, H. Mosquera, Carlos J. M. García, Susana N. Alberti, H. B. Dedominici Está mi sello. Ante mí: Ana M. Smirnoff de Garzón. Corresponde a la escritura número trescientos diez y siete pasada ante mí, titular del Registro número 29 del partido de La Matanza. Es fotocopia de su matriz, la que pasó del folio 1115 al 1124 Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento Hay una firma y un sello que dice: Ana M. Smirnoff de Garzón, escribana. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ Ley 18.188: 327 e.16|2 Nº 20.943 v.16|2|71

Dider

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima. Dider Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria. — Escritura número Veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Nayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Antonio Víctor Tartalia, Rubén Darío Caamaño, Héctor Hugo Romero, Rubén Omar Altamiranda, Antonio García, Aurelio Claudio Andreani, Juan Carlos Romanelli, Julio Alberto Aguiar, Pascual Dell'Aglio y José Cosme Vulcano, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diez de agosto del año pasado, otorgada ante mí al folio mil setecientos noventa y cinco, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Dider Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 3 días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Antonio Víctor Tartalia, Rubén Darío Caamaño, Héctor Hugo Romero, Rubén Omar Altamiranda, Antonio García, Aurelio Claudio Andreani, Juan Carlos Romanelli, Julio Alberto Aguiar, Pascual Dell'Aglio, José Cosme Vulcano y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "DIDER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, frutos del país, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a los industrias eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 Ley 18.188 representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Antonio V. Tartalia 410 — A. — 410. — Rubén D Caamaño 400 — A. — 400. — Héctor H. Romero 250 — A. — 250. — Rubén O. Altamiranda 190 — A. — 190. — Antonio García 150 — A. — 150. — Aurelio Claudio Andreani 150 — A. 150. — Juan C. Romanelli 150 A. — 150. — Julio

A. Aguiar 100 — A. — 100. — Pascual Dell'Aglio 100 — A. — 100. — José C. Vulcano 100 — A. — 100. — 2.000 — 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Antonio Víctor Tartalia; Vicepresidente a Rubén Darío Caamaño; Síndico titular a Héctor Hugo Romero y Síndico suplente a Rubén Omar Altamiranda. — Cuarto: Autorizar a Antonio Víctor Tartalia y Rubén Darío Caamaño con el fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Antonio V. Tartalia — Rubén D. Caamaño — Héctor H. Romero — Rubén O. Altamiranda — Antonio García — Aurelio Claudio Andreani — Juan C. Romanelli — Julio A. Aguiar — Pascual Dell'Aglio — José C. Vulcano". — "Expediente número 38.058. Buenos Aires, 25 Ago. 1970. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Dider Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad, el 3 de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 19 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2. Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 17.141". — Alberto Ricardo Amado. — Escribano.

Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 174 e.16|2 Nº 20.847 v.16|2|71

Fariseo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima Fariseo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número: cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo número novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Pascual Dell'Aglio, José Cosme Vulcano, Antonio Víctor Tartalia, Rubén Darío Caamaño, Héctor Hugo Romero; Rubén Omar Altamiranda, Antonio García, Aurelio Claudio Andreani, Juan Carlos Romanelli, Julio Alberto Aguiar; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diez de agosto del año pasado, otorgada ante ante mí al folio mil setecientos noventa y cinco, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el comparecientes dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Fariseo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 10 días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Pascual Dell'Aglio, José Cosme Vulcano, Antonio Víctor Tartalia, Rubén Darío Caamaño, Héctor Hugo Romero, Rubén Omar Altamiranda, Antonio García, Aurelio Claudio Andreani, Juan Carlos Romanelli, Julio Alberto Aguiar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo d 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FARISEO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, frutos del país, productos elaborados y semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamenaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 100.000.— Ley 18.188 representado por 10.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — c) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Pascual Dell'Aglio, 300. — A. — 300. — José Cosme Vulcano. — 300. — A. — 300. — Antonio Víctor Tartalia. — 200. — A. — 200. — Rubén Darío Caamaño, 200 A. 200. — Héctor Hugo Romero, 200, A. — 200. — Rubén Omar Altamiranda. — 200. — A. — 200. — Antonio García. — 200. — A. — 200. — Aurelio Claudio Andreani. — 150. — A. — 150. — Juan Carlos Romanelli. — 150. — A. — 150. — Julio Alberto Aguilar. — 100. — A. 100. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Pascual Dell'Aglio. — Vicepresidente a José Cosme Vulcano. — Síndico titular a Antonio Víctor Tartalia; y Síndico suplente a Rubén Darío Caamaño. — Cuarto: Autorizar a Pascual Dell'Aglio y José Cosme Vulcano a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Pascual DellAglio. — José Cosme Vulcano. — Antonio Víctor Tartalia. — Rubén D. Caamaño. — Héctor H. Romero. — Rubén O. Altamiranda. — Antonio García. — Aurelio C. Andreani. — Juan C. Romanelli. — Julio A. Aguilar". — "Expediente Nº 37.978. — Buenos Aires, 26 Ago. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fariseo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad, el 10 de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 11 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Enrique Zaldivar. — Hay un sello. — Resolución Nº 17.165" — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 177 e.16|2 Nº 20.850 v.16|2|71

Towell

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima "Towell Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". — Escritura número: mil doscientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Horacio Marcelli; María del Carmen Tarrio; Enrique Manuel Pallotta; Pedro Carlos Roncaroli; Irene Ana Tatar; Juan Luna; Carlos Roberto Encinas; Alicia Isabel Roo; Angel José Raccagni y Nicolás Gallo, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha dieciséis de setiembre último, pasada ante mí al folio dos mil doscientos cuarenta y uno, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Towell Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 29 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Horacio Marcelli; María del Carmen Tarrio; Enrique Manuel Pallotta; Pedro Carlos Roncaroli; Irene Ana Tatar; Juan Luna; Carlos Roberto Encinas; Alicia Isabel Roo; Angel José Raccagni; Nicolás Gallo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TOWELL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas rodados automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización; loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18 061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas incluso la compra, venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000 representado por 3.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, ordinarias, al portador de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Horacio Marcelli, 90. A 90. — María del C. Tarrio, 90, A 90. — Enrique M. Pallotta, 60, A 60. — Pedro Carlos Roncaroli, 60, A 60. — Irene A Tatar 60, A 60. — Juan Luna, 60. A 60. — Carlos R. Encinas, 60. A 60. — Alicia I. Roo, 60, A 60. — Angel J. Raccagni, 30, A 30. — Nicolás Gallo, 30, A 30 — 600. — 600. — La integración se efectúa en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Horacio Marcelli; Vicepresidente a María del Carmen Tarrio; Síndico titular a Enrique Manuel Pallotta y Síndico suplente a Pedro Carlos Roncaroli. — Cuarto: Autorizar a Horacio Marcelli y María del Carmen Tarrio a fin de que conjuntamente o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Horacio Marcelli. — María del C. Tarrio. — Enrique M. Pallotta. — Pedro Carlos Roncaroli. — Irene A. Tatar. — Juan Luna. — Carlos R. Encinas. — Alicia I. Roo. — Angel J. Raccagni. — Nicolás Gallo. — Buenos Aires, 10 Dic. 1970. — Visto: El Expediente Nº 39.024, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Towell Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria"; constituida conforme al régimen del Decreto número 3.329|63, el 29 de setiembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 18 de noviembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta; con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8), y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4); con la modificación de oficio a fs. ocho (8). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días. Hay un sello — Enrique Zaldívar. Resolución I. G. P. J. Nº 0339. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 165 e.16|2 Nº 20.841 v.16|2|71

Elio Filomena

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.330: PRIMER Testimonio. — Escritura número seiscientos sesenta y tres. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, ante mi, escribano autorizante, comparecen: don Elio José Filomena, argentino, casado, domiciliado en Roque Sáenz Peña seiscientos sesenta y ocho, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; doña Simona Elvira Ortiz de Filomena, argentina, casada, domiciliada en Roque Sáenz Peña seiscientos sesenta y ocho, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Virgilio Pablo Filomena, argentino, casado, domiciliado en Heredia mil setecientos treinta, Capital Federal; doña Natalia C. Filomena de Ocampo, argentina, casada, domiciliada en Santa Fe dos mil treinta y nueve, Martínez, Provincia de Buenos Aires; doña Selma Angela Filomena de Arata, argentina, viuda, domiciliada en Rivadavia cuatro mil ciento treinta y seis, noveno piso, Capital Federal; don Lelio Eduardo Filomena, argentino, casado, domiciliado en Vidal dos mil setenta y tres, Capital Federal; don Carlos Bodner, argentino, casado, domiciliado en Yapeyú trescientos veintidós. Villa Sarmiento, Haedo, Provincia de Buenos Aires; don Raúl José Campi, argentino, casado, domiciliado en Obligado mil doscientos sesenta, sexto piso, Capital Federal; don Roberto Jorge Campi, argentino, casado, domiciliado en Obligado mil ciento sesenta, cuarto piso, Capital Federal; don Carlos Roberto José Casanova, argentino, casado, domiciliado en Avenida del Libertador quince mil ochocientos setenta y cuatro, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; y doña Elvira Susana Videla de Casanova, argentina, casada, domiciliada en Avenida del Libertador quince mil ochocientos setenta y cuatro, San Isidro, Provincia de Buenos Aires todos los comparecientes de tránsito en ésta, son personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe así como de que concurren por su propio derecho, haciéndolo además la señora Simona Elvira Ortiz de Filomena en nombre y representación y en carácter de curadora legal de su esposo don Elio José Filomena y autorizada expresamente para este acto por mandato judicial, conferido en los autos "Filomena Elio José s|Insania", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número dos, Secretaría número cuatro del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; autorización que en testimonio expedido con fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta acompaño a la presente. Y los comparecientes dicen:

Que con fecha veintinueve de setiembre del corriente año constituyeron en forma provisional la sociedad "Elio Filomena Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta, por lo que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la entidad, a cuyo efecto me hacen entrega del Expediente de la Inspección General de Justicia número treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve del que transcribo a continuación el acta de constitución que obra de fojas uno a dos, el estatuto de fojas cuatro a nueve, el balance de fojas treinta y cinco a treinta y seis, y la Resolución aprobatoria que figura a fojas sesenta y nueve del mencionado expediente. La documentación mencionada por su orden dice: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, siendo las dieciocho horas, se reúnen en la oficina de la calle Corrientes 3169, piso 10 de esta Capital los señores: Virgilio Pablo Filomena. Selma A. Filomena de Arata, Natalia C. Filomena de Ocampo. Simona Elvira Ortiz de Filomena, Raúl José Campi, Carlos Roberto José Casanova, Lelio Eduardo Filomena, Carlos Bodner, Roberto Jorge Campi y Elvira Susana Videla de Casanova. Todos comparecientes, mayores de edad, concurren por sí, haciéndolo además la Sra. Simona Elvira Ortiz de Filomena en su carácter de curadora legal de su esposo don Elio José Filomena, conforme a la autorización judicial, conferida para este acto en los autos "Filomena Elio José s|Insania" que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Nº 2, Secretaría Nº 4, del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, que se denominará "ELIO FILOMENA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", la que será continuadora de los negocios sociales de "Elio Filomena S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de diciembre de 1945 bajo el Nº 535 al folio 146 del libro 10 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, conforme al balance general cerrado el 30 de setiembre de 1969, el que firmado por todos los comparecientes y por el contador público nacional Sr. Mario J. Annaratori, forma parte integrante de la presente acta. Las actividades de la sociedad "Elio Filomena S. R. L.", a partir del 1º de octubre de 1969 serán por cuenta de la sociedad anónima que por éste se constituye, a cuyo fin los comparecientes ratifican expresamente los actos y operaciones realizadas hasta la fecha. — Segundo: Aprobar el estatuto que ha de regir el funcionamiento de la sociedad, cuyo texto, firmado por todos los presentes, obra por separado y como formando parte de la presente acta. — Tercero: Emitir las cinco primeras series de acciones ordinarias al portador, de cinco votos por acción, por un valor total de quinientos mil pesos, las que se suscriben e integran conforme al siguiente detalle: Accionista. — Susc. acciones. — Clase. — Integración 1) Elio José Filomena...... 19.500, "A" 195.000. 2) Simona E. Ortiz de Filomena...... 250, "A" 250. 3) Carlos R. J. Casanova...... 1.500, "A" 1.500. 4) Elvira Susana V. de Casanova...... 250, "A" 250 5) Virgilio Pablo Filomena...... 6 000, "B" 60.000. 6) Selma A. Filomena de Arata...... 6.000, "B" 60.000 7) Natalia C. Filomena de Ocampo...... 6.000, "B" 60 000. 8) Raúl José Campi...... 5.000, "C" 5.000. 9) Lelio Eduardo Filomena...... 2.500 "C" 2.500 10) Carlos Bodner...... 1.500, "C" 1.500. 11) Roberto Jorge Campi...... 1.500, "C" 1.500. — Los señores Elio J. Filomena, Virgilio P. Filomena y las señoras Selma A. Filomena de Arata y Natalia C Filomena de Ocampo, integran sus acciones con los importes que tienen y les corresponden en la sociedad "Elio Filomena S. R. L." en conceptos de cuotas de capital, participación en las reservas, saldos en cuenta corriente y todo otro concepto, conforme resulta del balance de aportes, antes mencionado. Los restantes accionistas integran, en efectivo, el 10 o|o del valor de las acciones que han suscripto. — Cuarto: Fijar en cinco el número de directores y elegir a Virgilio Pablo Filomena por la clase "B" como Presidente a Da. Simona Elvira O. de Filomena por la clase "A" como Vicepresidente; como directores titulares a Da Natalia C. Filomena de Ocampo, por la clase "B"; Carlos R. J. Casanova por la clase "A" y Raúl José Campi por la clase "C". Asimismo se eligen como directores suplentes a Da. Elvira Susana V de Casanova por la clase "A", Selma A. Filomena de Arata por la clase "B" y Carlos Bodner por la clase "C". Como Síndico titular se elige al Dr. Luis Bustelo y como Síndico suplente al Sr. Mario J. Ammaratone. — Quinto: Autorizar al Sr. Virgilio Pablo Filomena y al Dr. Luis Bustelo, con el fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias que sean necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto social y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación. Virgilio P. Filomena. — Simona E. Ortiz de Filomena. — Natalia C. Filomena de Ocampo. — Raúl José Campi. — C. R. J. Casanova. — L. E. Filomena. — Roberto J. Campi. — Elvira S. Videla de Casanova. — C. Bodner. — "Estatutos. Art. Primero: Con la Denominación de "Elio Filomena Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola Ganadera", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá, por resolución del directorio, establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en el país o en el extranjero, asignándoles o no determinado capital. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho término prorrogarse por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; diseños y modelos industriales; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; b) Industriales: Mediante la explotación de los productos agrícola-ganaderos en su faz primaria, fabricación y elaboración de bebidas con o sin alcohol; jugos de frutas; explotación de la industria de la alimentación y de la madera; explotación de cámaras frigoríficas para conservación de frutas huevos y alimentos en general; la fabricación de hielo y toda otra actividad de la industria del frío. c) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes, inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. d) Financieras: Mediante aportes de capital a empresas y|o sociedades constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas y|o a realizarse; préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías permitidas por la ley. Se excluyen las operaciones contempladas en la Ley 18.061 y todas aquellas otras que requieran el concurso público de capitales. e) Agrícola-Ganaderas. Mediante la explotación y administración de campos, explotación de colonias agrícolas-ganaderas; cría de ganado de todo tipo y especie; compra y venta de hacienda, cereales oleaginosos y demás frutos del país; explotación de establecimientos frutícolas, apícolos, avícolos, forestales y de granja. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social. — Artículo Cuarto. El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000) representado por cien mil acciones (100.00) acciones de diez pesos ($ 10,00) cada una, y dividido en diez (10) series iguales. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias, al portador y podrán conferir de uno a cinco votos, según se resuelva al emitirlas. — Se dividirán en tres clases denominadas "A", "B" y "C" las que gozarán de los mismos derechos, excepto en lo que se refiere a la elección de directores, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º Cada serie de acciones que se emita, dentro del capital autorizado o las que correspondan a su aumento y ya sean de voto singular o de voto plural, estará compuesto de un cuarenta y tres por ciento (43 o|o) de acciones clase "A", treinta y seis por ciento (36 o|o) de acciones clase "B" y veintiuno por ciento (21 o|o) de acciones clase "C". — Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones condiciones y forma de pago que el directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por el término de ley en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea general el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en el estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Los aumentos del capital autorizado se realizarán de conformidad y con cumplimiento de las formalidades prescriptas por el Decrto 852|55. En todos los casos el impuesto fiscal se abonará en oportunidad de la efectiva emisión de las acciones. — Artículo Séptimo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones de las clases "A", "B" y "C" tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las acciones que acrediten poseer. Si un accionistas no ejerciere su derecho de preferente suscripcin, tendrán derecho a acrecer los restantes accionistas de la misma clase. En defecto de estos ejercerán su derecho los accionistas de las otras clases, a cuyo efecto cada clase tendrá derecho a suscribir la parte no suscripta en proporción a la cantidad de acciones de que cada una es titular. Si quedare un remanente no suscripto por los accionistas, el directorio podrá ofrecerlo a terceros. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados de la última publicación que a tal fin y por el término de ley se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Octavo. La integración de las acciones deberá hacerse en los plazos y condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio acordará un plazo de noventa días, durante el cual y hasta la total cancelación de la deuda correrá un interes punitorio del dos por ciento mensual. — Si vencido dicho plazo el accionista no hubiere abonado las cuotas adeudadas, las acciones en mora serán ofrecidas a los restantes accionistas del mismo grupo, quienes podrán adquirirlas en proporción a sus tenencias y con derecho a acrecer entre ellos. — Si estos no tuvieren interes en la adquisición de dichas acciones o hubiere un sobrante se ofrecerán a los dos grupos restantes a prorrata de las acciones de que cada grupo sea titular, para que sean adquiridas por los respectivos accionistas en proporción a sus tenencias y con derecho a acrecer entre ellos. — Si no hubiere tampoco interés o hubiere un sobrante, el directorio seguirá el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — En el caso de ofrecimiento a los restantes accionistas, el valor de la accion se determinará de conformidad al último balance aprobado por la sociedad. — Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a diez miembros titulares, conforme lo resuelva la Asamblea General de Accionistas. — Los accionistas tenedores de acciones ordinarias de la clase "A" y los accionistas tenedores de acciones ordinarias de la clase "B", eligirán dos o cuatro directores cada una y los accionistas tenedores de acciones ordinarias de la clase "C" elegirán uno o dos directores respectivamente. — Los directores duran un año en el desempeño de sus cargos, pudiendo ser reelectos. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo determine la Asamblea General y en la medida en que la misma disponga. — La Asamblea designará tres directores suplentes, uno por cada clase de acciones quienes reemplazarán a los titulares de igual clase llegado el caso. — De producirse nuevas vacantes el Síndico procederá a elegir de entre los accionistas de cada una de las clases a quien ha de reemplazar al titular. — En este supuesto el accionistas así designado durará en el cargo hasta que se reintegre el titular y a más tardar hasta la primera Asamblea General que celebre la sociedad. — La elección de los Directores por cada clase se hará, una vez constituida la Asamblea General, por los tenedores de acciones de esa clase presentes en la misma, cualquiera sea su número y por mayoría de votos. — En el caso de que no concurran a la Asamblea accionistas de una clase o de dos clases, el o los directores que correspondan a la o las clases ausentes, serán designados por la Asamblea General por mayoría de votos presentes, sin distinción de clases. — Los directores así electos estarán sujetos a todas las disposiciones del Código de Comercio que rigen la designación, atribuciones, responsabilidades y revocación de los directores de las sociedades anónimas, pudiendo esta última medida la revocación adoptarse por la Asamblea con carácter general para todo el Directorio o por los accionistas de cada clase con respecto a aquel director en cuya elección participaron con arreglo a lo precedentemente establecido. — El quórum del Directorio será el de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los Directores ausentes podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otros Directores mediante carta-poder, sin perjuicio de las responsabilidades inherentes a su cargo. — Asimismo podrán votar por carta o telegrama respecto a un asunto determinado, pero sin que dicho voto se compute a efectos de la determinación del quórum. — Artículo diez: El Directorio en la primera reunión que celebre después de su elección designará de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente. — Este último reemplazará al primero en caso de ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento. — Para ser director se requiere ser titular de cincuenta acciones de la sociedad las que quedarán depositadas en la Caja de la misma, como garantía del fiel cumplimiento del mandato, no pudiendo ser retiradas ni enajenadas hasta tanto la Asamblea General apruebe su gestión. — Artículo Undécimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y dirigir la sociedad en todos los actos, operaciones, negocios y contratos que encuadren dentro de sus objetos, se relacionen con estos o tiendan a su cumplimiento, a cuyo efecto se halla investido de todas las atribuciones incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a lo dispuesto por los artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Río Negro, de la Provincia de Neuquén y demás Bancos Oficiales y|o privados, creados o a crearse. — El Di-

rectorio podrá otorgar poderes especiales y|o generales, judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente a una o más personas. — La representación legal que le corresponde será ejercida por dos directores de distinta clase en forma conjunta cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad. — Asimismo podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este supuesto, así como en el previsto anteriormente la remuneración que le corresponda será fijada por la Asamlea General o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo Duodécimo: Anualmente la Asamblea de accionistas designará un Síndico titular cuyas atribuciones serán las que determinan los artículos 336 y 340 del Código de Comercio. — La Asamblea elegirá además un Síndico Suplente que reemplazará al primero en caso de fallecimiento, renuncia, licencia u otro impedimento. — Ambos pueden ser reelectos. — A efectos de la elección de los Síndicos todas las acciones gozarán de un voto. — Tendrán la remuneración que determine la Asamblea General, ya sea con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo decimotercero: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deban tratar los asuntos del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente. — Se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes. — En segunda convocatoria se considerarán válidamente constituidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Lo dispuesto precedentemente respecto a quórum y forma de adoptar resoluciones rige para las Asambleas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio. — Los accionistas para poder participar en las Asambleas deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha de celebración. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de asistencia y voto personalmente o por intermedio de apoderado, siendo suficiente para ello una carta-poder, dirigida al Directorio. — Artículo decimocuarto: El ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará la Memoria sobre la marcha de la sociedad, el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Informe del Síndico, conforme a las reglamentaciones vigentes y normas técnicas de la materia. — La fecha de cierre del ejercicio podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) La suma que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio determine para gratificación del personal. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que resuelva la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo decimoquinto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el último Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y los gastos de la liquidación el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al valor nominal integrado de sus acciones. Virgilio P. Filomena. Selma A. Filomena de Arata. Natalia C. Filomena de Ocampo, Simona E. Ortiz de Filomena (por sí y por Elio Filomena). — Raúl José Campi. — C. R. J. Casanova. — L. E. Filomena. — Roberto J. Campi. — Elvira S. Videla de Casanova. — C. Bodner. — "Elio Filomena S. R. L.". — Balance de Aportes al 30 de septiembre de 1969. — Activo. — Disponibilidades. — Caja 6.971.745. — Bancos. — 28.040.052,13, 35.011.797,13. — Créditos. — Por Ventas. — Deudores comunes. 16.030.011. — Otros Créditos. — Fondos a rendir cuentas 3.784.542. — Gasfec-Río Negro 37.840. — Impuestos Adelantados. — 6.490.476. — Créditos diversos. — 1.469.387. — 11.782.245. — 27.812.256. — Bienes de Cambio. — Mercaderías. — Materiales de Embalar. — 62.472.990. — Abonos y Fertilizantes 16.015.669. — 550.140. — 79.038.799. — Inversiones. — Títulos y Acciones. — Bienes de Uso. — 829.400. — Chacra frutícola Cinco Saltos. — Campo. — 2.938.433. — Construcciones 2.570.399. — Instalaciones y Mejoras 1.397.884. — Plantaciones 4.328.773. — 11.235.489. — Utiles e Implementos Cinco Saltos. — 2.135.256,25. — Muebles y Utiles Cinco Saltos 101.469. — Chacra Fruticola Cte. Cordero. — Campo 2.344.920. — Construcciones 439.679. — Instalaciones y Mejoras 850.731. Plantaciones 5.725.673. — 9.361.003. — Utiles e Implementos Cte. Cordero 60.000. — Muebles y Utiles Cte. Cordero. — 1. — Maquinarias Río Negro 3.312.001. — Muebles y Utiles Río Negro 112.489,99. — Edificio Puerto Bahía Blanca. — 392.010. — Oficina Corrientes 3169 — 10º 7.106.351. — Instalaciones Oficina 525.908. Muebles y Utiles Bs. Aires 2.791.673. — Rodados 3.867.202. Envases 1.970.432. Semovientes 60.000. 43.031.285,24. — Bienes Inmateriales. No existen. — Cargos Diferidos. No existen. Total del Activo m$n. 185.723.537,37. Pasivo. Comerciales: Proveedores 73.737.004. Bancarias. Obligaciones a Pagar con Garantía 2.675.000. Otras Deudas. Leyes Sociales a Pagar 2.024.662. Impuestos a Pagar 365.087. Gratificaciones a Pagar 13.863.078. Acreedores Diversos 5.659.641. 21.912.468. Accionistas. Elio José Filomena 22.342.088,14. — Selma A. Filomena de Arata 6.940.366,41. — Virgilio Pablo Filomena 5.329.319,41. — Natalia Filomena de Campo 5.277.836,41. — 39.889.610,37. — 138.214.082,37. — Provisiones. Para Leyes Sociales 6.009.455. Previsiones. Para Ley 11.729. 4.000.000. Utilidades Diferidas y a Realizar en Ejercicios Futuros. No existen. Capital, Reservas y Resultados. Elio José Filomena cuotas Capital 4.640.000. Reserva Legal 464.000. Reserva Especial 116.000. Reserva Revalúo Ley 17.335, 13.008. 536,94. Cuenta Particular 1.271.463,06. 19.500.000 — Selma A. Filomena de Arata, Cuotas Capital 1.120.000. Reserva Legal 112.000 Reserva Especial 28.000. Reserva Revalúo Ley 17.335, 3.139.991,68. Cuenta Particular 1.600.008,32. 6.000.000. — Virgilio Pablo Filomena, Cuotas Capital 1.120.000 Reserva Legal 112.000. Reserva Especial 28.000. Reserva Revalúo Ley 17.335, 3.139.991,68. Cuenta Particular 1.600.008,32. 6.000.000 — Natalia Filomena de Ocampo, Cuotas Capital 1.120.000. Reserva Legal 112.000. Reserva Especial 28.000. Reserva Revalúo Ley 17.335, 3.130.991,68. Cuenta Particular 1.600.008,32. 6.000.000. 37.500.000. Total del Pasivo m$n. 185.723.537,37. — Mario J. Annaratone, Contador Público Nacional. — Virgilio P. Filomena. — Selma A. Filomena de Arata. — Natalia C. Filomena de Ocampo. — Simona E. Ortiz de Filomena. — Raúl José Campi. — C. R. J. Casanova. — L. E. Filomena. — Roberto J. Campi. — Elvira S. Videla de Casanova. — C. Bodner". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 9 Dic. 1970. — Visto: el expediente A-38.849; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Elio Filomena, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola - Ganadera", constituida el 29 de Setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 27 de octubre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fojas uno (1) a tres (3) y su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve (9) sustituyendo de oficio la expresión "Justicia" por "Personas Jurídicas". Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se incluirá el balance general de aporte de fojas treinta y cinco (35) a treinta y seis (36). — Artículo Segundo: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días. En el mismo lapso deberá demostrar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles aportados. Resolución I. G. P. J. Nº 0299. — Enrique Zalduvar - Inspector General de Personas Jurídicas'. — Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio, declaran constituida en forma definitiva la sociedad "Elio Filomena, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola - Ganadera", por lo que solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Leída que les fue se ratifican de su contendo y la firman ante mí. — Simona E. Ortiz de Filomena, por sí y su esposa don Elio José Filomena. — Virgilio P. Filomena. — Natalia C. Filomena de Ocampo. — Selma Angela Filomena de Arata. — Lelio E. Filomena. — C. Bodner. — Raúl J. Campi. — Roberto J. Campi. — Carlos R. J. Casanova. — Elvira S. Videla de Casanova. — Hay un sello, ante mí: Castor E. Cazabat. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos treinta. Protocolo corriente de este registro número ciento quince de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el primer testimonio en trece sellos notariales numerados correlativamente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Comparecen — Angela — ante — por — separado — por — sesenta — 6) Selma — bebidas — compra — administración — Para — aumentos — que — ordinarias — revocación — titular — conjunta — primera — L. E. Filomena — Implementos — 6.971.745 — Otros — 62.472.990 — 5.277.836,41 — apruébase, todo vale — Entrelíneas: 7). También vale. — Enmendado: Capital: También vale. — Castor Eduardo Cazabat, Escribano.

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1971. — — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 837 e.16|2-Nº 20.956-v.16|2|71

Magiar

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO setecientos setreinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, compareció don Oscar Amadeo Giambruni, argentino, casado, con cédula de identidad número dos millones ciento sesenta y un mil sesenta, domiciliado en la calle Esmeralda número mil doscientos cincuenta y seis, vecino de esta ciudad, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de doña Elena Sara Acevedo de Giambruni, Cordiano Acevedo, José Pedro Aresi, Lidia Edith Zanotti de Aresi, Enrique Ricardo Aresi, Alberto Oscar Lombardo, Pedro Alcides Volpi, Juan Carlos Iglesias, y Oscar Amadeo Giambruni Acevedo, a mérito del poder especial con facultades suficientes para este acto que éstos le otorgaron por escritura de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta, pasada por ante mi al folio mil ochocientos cincuenta y cuatro del presente Registro, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y que ha justificado, dijo: Que con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta, juntamente con sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Magiar Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y en consecuencia viene por este acto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a dejar definitivamente constituida la sociedad elevando a escritura pública el acta constitutiva juntamente con los estatutos sociales y la Resolución número cero cuatrocientos setenta y uno de su aprobación que he tenido de manifiesto en este acto en las actuaciones producidas en el expediente número A. treinta y nueve mil trescientos cincuenta y seis de la Inspección General de Personas Jurídicas cuyos documentos copiados literalmente dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Oscar Amadeo Giambruni, Elena Sara Acevedo de Giambruni, Cordiano Acevedo, José Pedro Aresi, Lidia Edith Zanotti de Aresi, Enrique Ricardo Aresi, Alberto Oscar Lombardo, Pedro Alcides Volpi, Juan Carlos Iglesias y Oscar Amadeo Giambruni Acevedo, con domicilio a estos efectos en la calle Tucumán 348, 5º piso, Capital Federal y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MAGIAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto: Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión y|o distribución de productos, subproductos, mercaderías, maquinarias y materias primas en general y prestación de servicios excluidos los que en virtud de la materia, hayan sido reservados a profesionales con título habilitante, el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones y como gestora o mandataria de remates a cargo de martilleros matriculados y en particular la explotación de mataderos y frigoríficos y la comercialización de los productos y subproductos derivados de la carne. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias químicas, textil y de la alimentación y el aprovechamiento integral de los productos y subproductos derivados de la agricultura, ganaderías y avicultura. — Agropecuarias: Adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, venta y|o permuta de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y|o cualquier clase de bienes raíces. — El establecimiento de estancias para crías o invernadas de ganados, tambos y cabañas y la realización de toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000) representado por ciento cincuenta mil (150.000) acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una, dividido en quince (15) series iguales. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten quince (15) series de acciones ordinarias al portador clase "A" 5 votos y se suscriben tres (3) series. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto — 1. Oscar A. Giambruni 10.000 — "A" — 5 votos — $ 1.000. — 2. Elena S. de Giambruni 2.000 — "A" — 5 votos — $ 200. — 3. Cordiano Acevedo 1.000 — "A" — 5 votos — $ 100. — 4. José Pedro Aresi 10.000 — "A" — 5 votos — $ 1.000. — 5. Lidia Z. de Aresi 2.000 — "A" — 5 votos — $ 200. — 6. Enrique Aresi 1.000 — "A" — 5 votos — $ 100. — 7. Alberto Lombardo 1.000 — "A" — 5 votos — $ 100. — 8. Pedro A. Volpi 1.000 — "A" — 5 votos — $ 100. — 9. Juan Carlos Iglesias 1.000 — "A" — 5 votos — $ 100. — 10. Oscar A. Giambruni Acevedo 1.000 — "A" — 5 votos — $ 100. — 30.000 — $ 3.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en un 10 % de las respectivas suscripciones. — Las integraciones efectuadas por las Sras. Elena Sara Acevedo de Giambruni y Lidia Edith Zanotti de Aresi se efectúan con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Oscar Amadeo Giambruni; Vicepresidente a José Pedro Aresi; Directores a Elena Sara Acevedo de Giambruno, Lidia Edith Zanotti de Aresi; Síndico titular a Oscar Amadeo Giambruni Acevedo y Síndico suplente a Enrique Ricardo Aresi. — Cuarto: Autorizar a los señores Oscar Amadeo Giambruni y José Pedro Aresi a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — 1. Oscar Amadeo Giambruni: Oscar Giambruni. — 2. Elena S. A. de Giambruni. Elena S. A. de Giambruni. — 3. Cordiano Acevedo: C. Acevedo. — 4. José Pedro Aresi: José Pedro Aresi. — 5. Lidia E. Z. de Aresi: Lidia E. Z. de Aresi. — 6. Enrique Ricardo Aresi: Enrique R. Aresi. — 7. Alberto Oscar Lombardo: A. O. Lombardo. — 8. Pedro Alcides Volpi: P. Volpi. — 9. Juan Carlos Iglesias: J. C. Iglesias. — 10. Oscar A. Giambruni Acevedo: Oscar A. Giambruni Acevedo. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 55 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a Oscar Amadeo Giambruni, Elena Sara Acevedo de Giambruni, Cordiano Acevedo, José Pedro Aresi, Lidia Edith Zanotti de Aresi, Enrique Ricardo Aresi, Alberto Oscar Lombardo, Pedro Alcides Volpi, Juan Carlos Iglesias y Oscar Amadeo Giambruni Acevedo. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1970. — Hugo Gutiérrez De Simone. — Hay un sello notarial. — "Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Magiar Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la

ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión y|o distribución de productos, subproductos, mercaderías, maquinarias y materias primas en general y prestación de servicios excluidos los que en virtud de la materia, hayan sido reservados a profesionales con título habilitante, el ejercicio de prestaciones, mandatos, comisiones y consignaciones, y como gestora o mandataria de remates a cargo de martilleros matriculados y en particular, la explotación de mataderos y frigoríficos y la comercialización de los productos y subproductos derivados de la carne. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias químicas, textil y de la alimentación y el aprovechamiento integral de los productos y subproductos derivados de la agricultura, ganaderías y avicultura. — Agropecuarias: Adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, venta y|o permuta de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y|o cualquier clase de bienes raíces. — El establecimiento de estancias para crías o invernadas de ganados, tambos y cabañas y la realización de toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000) representado por acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una y dividido en varias series iguales. —

5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. —

La resolución pertinente debera elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en el estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón de aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado, para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 y un máximo de 7 con mandato por dos años (2) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. —

9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días, con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos, impagos y participación adicional, en su caso. d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — 1. Oscar Amadeo Giambruni: Oscar Giambruni. — 2. Elena S. A. de Giambruni: Elena S. A. de Giambruni. — 3. Cordiano Acevedo: C. Acevedo. — 4. José Pedro Aresi: José Pedro Aresi. — 5. Lidia E. Z. de Aresi: Lidia E. Z. de Aresi. — 6. Enrique Ricardo Aresi: Enrique R. Aresi. — 7. Alberto Oscar Lombardo: A. O. Lombardo. — 8. Pedro Alcides Volpi: P. Volpi. — 9. Juan Carlos Iglesias: J. C. Iglesias. — 10. Oscar A. Giambruni Acevedo: Oscar A. Giambruni Acevedo. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 55 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a Oscar Amadeo Giambruni, Elena Sara Acevedo de Giambruni, Cordiano Acevedo, José Pedro Aresi, Lidia Edith Zanotti de Aresi, Enrique Ricardo Aresi, Alberto Oscar Lombardo, Pedro Alcides Volpi, Juan Carlos Iglesias y Oscar Amadeo Giambruni Acevedo. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1970. — Hugo Gutiérrez De Simone. — Hay un sello notarial". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación" — Buenos Aires, 16 Dic. 1970. — Visto el expediente Nº 39.356; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Magiar Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 17 de noviembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 7 de diciembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta. y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) vta. — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0471. — Enrique Zaldívar — Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de sus originales, doy fe, como de que el compareciente declara: Que habiendo cumplido con los requisitos legales establecidos por la Ley Comercial, deja por este acto definitivamente constituida la sociedad "Magiar Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", la que se regirá por los estatutos precedentemente transcriptos, solicitándome finalmente expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le fue, la ratificó y firmó por ante mí, doy fe. — Hugo Gutiérrez De Simone — Escribano.

Buenos Aires, febrero 5 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 463,50 e.16|2-Nº 20.317-v.16|2|71

Birria

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima Birria, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria. — Escritura número: trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: José Calvo; Jaime García; Carlos Alberto Rivadas; Gaspar Valentín Barucca; Juan Martín Colman; Osvaldo Lázaro Amori; Miguel Angel Ferré; Alfredo Nigro. Idro Bruno Jenscig y Ramón Doejo; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaran por escritura de fecha tres de agosto del año pasado, otorgada ante mí, al folio mil setecientos ocho, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Birria, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 29 días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: José Calvo; Jaime García; Carlos Alberto Rivadas; Gaspar Valentín Barucca; Juan Martín Colman; Osvaldo Lázaro Amori; Miguel Angel Farré; Alfredo Nigro; Idro Bruno Jenscig; Ramón Doejo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BIRRIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECURIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas máquinas de todo tipo, equipos, líneas rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación; c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; d) Financiera: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuaria, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas; f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, Ley 18.188, representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales; e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones. Ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. José Calvo: 400, A, 400. Jaime García: 300, A, 300; Carlos Alberto Rivadas: 300, A, 300; Gaspar V. Barucca: 200, A, 200; Juan M. Colman: 200, A, 200; Osvaldo L. Amori: 150, A, 150; Miguel A. Farré: 150, A, 150; Alfredo Nigro: 100, A, 100; Idro Bruno Jenscig: 100, A, 100 Ramón Doejo: 100, A, 100; 2.000; 2.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Calvo; Vicepresidente a Jaime García; Síndico titular a Carlos Alberto Rivadas y Síndico suplente a Gaspar Valentín Barucca. — Cuarto: Autorizar a José Calvo y Jaime García a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José Calvo. — Jaime García. — Carlos A. Ri-

vadas. — Gaspar V. Barucca. — Juan M. Colman. — Osvaldo L. Amori. — Miguel A. Farré. — Alfredo Nigro. — Idro B. Jenscig. — Ramón Doejo. — Expediente Nº 37.949. Buenos Aires, 25 Ago. 1970. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3329|63, El Inspector General de Justicia Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Birria Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad, el 29 de julio de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 7 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro archívese. — Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 17.153. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 171 e.16|2 Nº 20845 v.16|2|71

Limport Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL MARITIMA
Y FLUVIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Nº ciento noventa y uno. En la Ciudad de Dolores, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta, ante mí: Escribano autorizante, comparecen: José Antonio Roca, casado con doña Julieta Maury, domiciliado en la calle Avenida Libertador número cuatro mil setecientos ochenta, piso once, departamento B, con cédula de identidad número 2.290.176 de profesión comerciante; don Hugo Cozzolino, casado con doña Bernadette María Marcela Robatel, domiciliado en Oro número tres mil cincuenta y tres, piso tercero, departamento A, con cédula de identidad número 2.313.756, de profesión comerciante; don Rubén Antonio Caviglia, casado con doña Alba Sánchez, domiciliado en Federico Lacroze número mil novecientos ochenta y tres, piso séptimo, departamento B, contador público nacional; doña Julieta Maury de Roca, casada con don José Antonio Roca, domiciliada en Avenida Libertador número cuatro mil setecientos ochenta, piso once, departamento B, con cédula de identidad número 1.690.670 de profesion comerciante; doña Bernadette María Marcela Robatel de Cozzolino, casada con don Hugo Cozzolino, domiciliada en Oro número tres mil cincuenta y tres, piso tercero, departamento A, con cédula de identidad número 3.877.795, de profesión comerciante; doña Elsa Noemí Mazzuchelli, soltera, domiciliada en Gaboto mil ciento setenta y cuatro, de Avellaneda, de esta Provincia, con cédula de identidad número 1.789.711, de profesión comerciante; don Sixto Félix Fraga, casado con doña María del Carmen Martínez, domiciliado en Ingeniero Mitre ciento sesenta, de Temperley, de esta Provincia, con cédula de identidad número 2.473.171, contador público nacional; don Bartolomé Pedro Mazzuchelli, soltero, domiciliado en Gaboto número mil ciento diecisiete, de Avellaneda, de esta Provincia, con cédula de identidad número 3.177.797, de profesión industrial; don Pedro Bartolomé Mazzuchelli, casado con doña Edelmira Morini, domiciliado en Gaboto número mil ciento setenta y cuatro, de Avellaneda, de esta provincia, con cédula de identidad número 2.185.427, industrial, y don Juan Agustín Mazzuchelli, casado con doña Ubilda Reynoso, domiciliado en Barrio Ricardo Gutiérrez, Edificio Río Turbio, piso primero, Don Torcuato, de esta provincia, con cédula de identidad número 3.050.174, de profesión industrial, todos los comparecientes son mayores de edad, argentinos a excepción de la señora Bernadette María Marcela Robatel de Cozzolino, que es de nacionalidad francesa; los cinco primeros comparecientes son vecinos de la Capital Federal, todos de tránsito en ésta, personas hábiles de mi conocidas, doy fe, como de que concurren a este acto en sus caracteres de componentes de la sociedad "Limport, Sociedad Anónima Comercial, Marítima y Fluvial, Industrial, Financiera y de Mandato", constituida en la Capital Federal, el doce de junio de este año, habiéndose acordado personería jurídica y aprobado los estatutos por Resolución número 17.546 de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Y los comparecientes dicen: Que a los efectos de su Protocolización de este Registro a mi cargo, me exhiben el Expediente número treinta y siete mil seiscientos sesenta y uno, año mil novecientos setenta de la Inspección General de Justicia de la Nación, del que resulta de fojas uno a dos, el Acta Constitutiva de la Sociedad y la suscripción de las acciones de los integrantes de la misma; de fojas tres a cuatro sus Estatutos, a fojas cinco la nómina de accionistas; a fojas seis se agrega la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina; a fojas siete, la solicitud de personería jurídica de la sociedad, a fojas ocho hay una observación de la Inspección General de Justicia: a) Fecha en el Acta Constitutiva, y b) Aclarar el objeto industrial de la Sociedad; a fojas nueve es contestada, a fojas nueve vuelta y diez se acepta la aclaración efectuada y a fojas once Observa la Dirección General de Justicia con relación a la palabra Argentina de la denominación social a fojas doce se contesta la observación, sacando de la denominación social la palabra argentina, quedando en tal virtud la sociedad denominada "Limport, Sociedad Anónima Comercial, Marítima y Fluvial, Industrial, Financiera y de Mandatos"; a fojas trece se aprueba la contestación de la observación y se eleva al Inspector General de Justicia y a fojas catorce la resolución de la Secretaría de Justicia de la Nación, por la que se autoriza a funcionar como Sociedad Anónima a "Limport, Sociedad Anónima Comercial, Marítima y Fluvial, Industrial, Financiera y de Mandatos". — Los mencionados documentos por su orden de enunciación, transcriptos dicen así: "Acta de Constitución. — Inspección General de Justicia, Folio 1. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores José Antonio Roca; Hugo Cozzolino, Rubén Antonio Caviglia, Julieta Maury de Roca, Bernadette María Marcela Robatel de Cozzolino, Elsa Noemí Mazzuchelli, Sixto Félix Fraga, Bartolomé Pedro Mazzuchelli, Pedro Bartolomé Mazzuchelli y Juan Agustín Mazzuchelli, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LIMPORT ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, MARITIMA Y FLUVIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS". b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: En general mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Marítima y Fluvial: En especial mediante la prestación de todo tipo de servicios portuarios, limpieza de puertos, y|o buques, estibajes y tareas relacionadas con la actividad portuaria, marítimas y fluviales así como también al fletamento y armado de buques. — Industriales: Mediante la instalación de fábricas para la explotación de industrias extractivas, manufactureras y en especial todo lo referido a la industria naval. — Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a intereses, con fondos propios o de terceros, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones, por su cuenta y|o terceros, con excepción a las operaciones previstas por la ley 18.061 y cualquier otra que requiera el concurso público. — Mandatos: Mediante la gestión de cobranzas, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. pesos ley 18.188, cien mil ($ 100.000.—) representados por diez mil acciones ordinarias de m$n. diez pesos ley 18.188, valor nominal cada una, dividido en cinco series, veinte mil pesos ley 18.188 cada una; e) El directorio está compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto, por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clases. — Monto. — José Antonio Roca, 200 — "A" — 200. — Hugo Cozzolino, 200 — "A" — 200. — Rubén A. Caviglia, 200 — "A" 200. — Julieta M. de Roca, 200 — "A" — 200. — Bernadette M. M. Robatel de Cozzolino, 200 — "A" — 200. — Elsa Noemí Mazzuchelli, 200 — "A" — 200. — Sixto Félix Fraga, 200 — "A" — 200. — Bartolomé P. Mazzuchelli, 200 — "A" — 200. — Pedro B. Mazzuchelli, 200 — "A" — 200. — Juan A. Mazzuchelli, 200 — "A" — 200. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, Hugo Cozzolino; vicepresidente, a Bartolomé Pedro Mazzuchelli; vocales, a Elsa Noemí Mazzuchelli, suplentes, a; síndico titular, a Rubén Antonio Caviglia, y síndico suplente, a Sixto Félix Fraga. — Cuarto: Autorizar a los señores Directores a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — — José A. Roca. — R. A. Caviglia. — Bernadette M. M. R. de Cozzolino. — Sixto F. Fraga. — Pedro B. Mazzuchelli. — H. Cozzolino. — Julieta M. de Roca. — Elsa N. Mazzuchelli. — Bartolomé P. Mazzuchelli. — Juan A. Mazzuchelli. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por don José Antonio Roca; Hugo Cozzolino; Rubén Antonio Caviglia, Julieta Maury de Roca, Bernadette María Marcela Robatel de Cozzolino, Elsa Noemí Mazzuchelli, Sixto Félix Fraga, Bartolomé Pedro Mazzuchelli, Pedro Bartolomé Mazzuchelli, y Juan Agustín Mazzuchelli, todas ellas personas hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Mario Nacarato, escribano. — Matrícula Carnet 158, B. A. — Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 37.661. — Buenos Aires, 24 Set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia: Resuelve: 1º — Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Limport, Sociedad Anónima Comercial, Marítima y Fluvial, Industrial, Financiera y de Mandatos" constituida en esta Ciudad el 12 de junio de 1970, bajo la denominación de "Limport Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Marítima y Fluvial, Industrial, Financiera y de Mandatos", y presentada ante este Organismo el 14 de junio de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 (nueve) y las fs. 12 y vta. (doce y vuelta) en sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta) y las de fs. 12 vta. (doce vuelta). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.546. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Sigue el concuerda. — Mario Nacarato, escribano. — El artículo 3º en la parte referente a "Industrial" queda redactado así, luego de la observación de la Inspección General de Justicia. — Industriales: En especial todo lo referido a la industria naval, dragados, instalaciones subacuáticas y terrestres, reparaciones y construcciones navales y construcción de obras civiles. y el inciso a) del acta constitutiva queda así: a) La sociedad se denominará "Limport, Sociedad Anónima Comercial, Marítima y Fluvial, Industrial, Financiera y de Mandatos.

Buenos Aires Aires, 18 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 273 e. 16|2 Nº 20.972 v. 16|2|71

Luz Verde

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL
FINANCIERA INMOBILIARIA
Y AGROPECUARA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1847. — PRIMER Testimonio: escritura número cuatrocientos seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Abdala Gutani, sirio, casado en primeras nupcias con doña Rosa Volpe, comerciante, con cédula de identidad número un millón doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintidós, domiciliado en la calle Monteagudo número ciento setenta y tres, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires; doña Rosa Volpe de Gutani, argentina, casada en primeras nupcias con don Abdala Gutani, ama de casa, con libreta cívica número tres millones ciento treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis, domiciliada en la calle Monteagudo número ciento setenta y tres, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires; doña Albina Volpe, argentina, soltera, jubilada, con libreta cívica número un millón ochocientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y tres, domiciliada en la calle Monteagudo número ciento setenta y tres, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires; don Eduardo Benito Manieri, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Gutani, empleado, con libreta de enrolamiento número cinco millones cuatrocientos veintiséis mil doscientos veinte y tres, domiciliado en la calle Sallares número cuatrocientos cuarenta y tres, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires; don Omar Mohamed Gutani, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ilda Nora Charlon, comerciante, con libreta de enrolamiento número cinco millones ciento treinta mil ochocientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos setenta y cuatro, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires; doña Ilda Nora Charlon Gutani, casada en primeras nupcias con don Omar Mohamed Gutani, argentina, ama de casa, con libreta cívica número tres millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos noventa, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos setenta y cuatro, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires; doña Emma Iturriaga de Charlon, argentina, casada en primeras nupcias con don Ignacio Charlon, ama de casa, con libreta cívica número un millón ochenta y nueve mil setecientos ocho, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos setenta y cuatro, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires; don Omar Horacio García, argentino, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número cinco millones ciento ocho mil setenta y nueve, domiciliado en la calle Sallares número veinte, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires; don Ismael Gutani, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elena Lagos, comerciante, con libreta de enrolamiento número cinco millones ciento once mil setecientos, domiciliado en la calle Camino General Belgrano, Kilómetro diecinueve, F. Varela, provincia de Buenos Aires y doña Nelli Fatema Gutani de Pérez, argentina, casada en primeras nupcias con don Fernando Pérez, profesión comerciante, con cédula de identidad número cinco millones ciento ochenta y seis mil ochocientos treinta y siete, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil ciento ochenta y seis, Capital Federal, personas hábiles mayores de edad, de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por documento privado de fecha cinco de setiembre del año en curso, constituyeron provisoriamente la sociedad "Luz Verde" Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Que a sus efectos los comparecientes dan definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que juntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista en el expediente número treinta y ocho mil setecientos cincuenta, de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Abdala Gutani, Rosa Volpe de Gutani, Albina Volpe, Eduardo Benito Manieri, Omar Mohamed Gutani, Hilda Nora Charlon de Gutani, Emma Iturriaga, Oscar Horacio García, Ismael Gutani, Nelli Fatema Gutani y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LUZ VERDE" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas, elaboradas o a elaborar, productos y frutos del país o del

extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relacionados con las industrias metalúrgica, eléctrica, electrónica, automotriz y plástica. — Financiera: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el otorgamiento de préstamos o créditos con o sin garantía real el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enjenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granja, ya sean propios o de terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) el directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias, al portador, clase "A" de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración Monto. — Abdala Gutani, 600 "A" 5 v., 600. — Ismael Gutani, 600, A, 5 v., 600. — Omar Mohamed Gutani, 600, A, 5 v., 600. — Rosa Volpe de Gutani 30, "A", 5 v., 30. — Ilda Nora Charlon de Gutani, 30 "A", 5 v., 30. — Albina Volpe, 30, "A", 5 v., 30. — Emma Iturriaga, 30, "A", 5 v. 30. — Oscar Horacio García 30 "A", 5 v., 30. — Eduardo Benito Manieri, 25. "A", 5 v., 25. — Nelli Fatema Gutani, 25, "A", 5 v., 25. — Totales: 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en un 10 % del capital suscripto y en dinero en efectivo. — Las Señoras Rosa Volpe de Gutani e Hilda Nora Charlon de Gutani, realizan sus aportes con fondos propios. — Se deja expresa constancia que una vez acordada la personería jurídica e inscripta en el Registro Público de Comercio la constitución definitiva de la sociedad podrá adquirir el lote de terreno ubicado en Av. Calchaquí Km. 23.500, Florencio Varela, partido de Berazategui, cuyas medidas son 18 metros de frente por 48, 35 metros de fondo, de una superficie total de 870,30 metros cuadrados, cuyos datos catastrales son: Circunscripción II, Sección J, Manzana 119, Parcela 10, perteneciente al señor Abdala Gutani. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a Abdala Gutani. — Vicepresidente a Ismael Gutani. — Vocales a Ilda Nora Charlon de Gutani — Emma Iturriaga — Rosa Volpe de Gutani. — Suplentes a — síndico titular a Omar Mohamed Gutani y síndico suplente a Oscar Horacio García. — Cuarto: Autorizar a Abdala Gutani, Ismael Gutani y Omar Mohamed Gutani a fin de que en forma conjunta, separada o alternadamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Abdala Gutani. — Rosa V. de Gutani. — Albina Volpe. — Eduardo Benito Manieri. — Omar M. Gutani. — Ilda Charlon de Gutani. — Emma Iturriaga. — Oscar H. García. — I. Gutani. — Nelli F. Gutani de Pérez. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Abdala Gutani, Rosa Volpe de Gutani, Albina Volpe, Eduardo Benito Manieri, Omar Mohamed Gutani, Hilda Nora Charlon de Gutani, Emma Iturriaga, Oscar Horacio García, Ismael Gutani y Nelli Fatema Gutani, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. A. R. Blanco. — Hay un sello. — "Buenos Aires, 23 oct. 1970. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Luz Verde" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 5 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 19 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución número 17.841. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe — Firmas: Abdala Gutani. — Rosa V. de Gutani. — Albina Volpe. — Eduardo Benito Manieri. — Omar M. Gutani. — Iida Charlón de Gutani. — Emma Iturriaga. — Oscar H. García. — I. Gutani. — Nelli F. Gutani de Pérez. — Ante mí: A. R. Blanco — Está el sello notarial".

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 285 e.16|2-Nº 20.968-v.16|2|71

Dos Puntas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 236. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Cuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, el día seis de noviembre de mil novecientos setenta, ante mi escribano público comparecieron: don Horacio Pedro Chiesa Galy, con libreta de enrolamiento número 4.458.994, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Viel 803; doña Angela Rosa María Stanchi, con libreta cívica número 044.298, argentina, casada, quehaceres, domiciliada en la calle Viel Nº 803; doña Nélida Ernesta Emma Stanchi, con libreta cívica número 3.365.420, argentina, soltera, empleada, domiciliada en la calle Viel 805; don Jorge Crosbie con libreta de enrolamiento número 1.736.013, argentino, soltero, rentista, domiciliado en la calle Viamonte 480, noveno piso; don José María López, con libreta de enrolamiento número 361.077, argentino, casado, gestor, domiciliado en la calle Lima 1578; don Carlos Mario Costa, con libreta de enrolamiento número 4.053.551, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Mahatma Gandhi 768; doña Anita Margarita Galy de Chiesa, con libreta cívica número 0.103.642, argentina, viuda, jubilada, domiciliada en la Avenida Pueyrredón 1028; don Juan Bautista Stanchi, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.460.640, italiano, casado, jubilado, domiciliado en la calle Viel 805; doña Rita Rolandelli, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.771.932, italiana, casada, jubilada, domiciliada en la calle Viel 805; don Ricardo Elías Tobal, con libreta de enrolamiento número 4.396.843, argentino, soltero, empleado, domiciliado en la Avenida Angel Gallardo 719, todos los nombrados vecinos de la ciudad de Buenos Aires, de tránsito por esta ciudad, y doña Olga Alicia de la Mano, con libreta cívica número 5.467.917, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Santa Marina 641 de la localidad de Monte Grande, jurisdicción de esta provincia, de tránsito aquí, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para este otorgamiento y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dijeron: Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 319 y concordantes del Código de Comercio, vienen a elevar a escritura pública las actuaciones producidas ante la Inspección General de Justicia, según constancias que obran en el Expediente número A 38.707, relacionadas con la entidad que constituyeron provisoriamente por instrumento privado con fecha 9 de octubre de 1970 y que girará en plaza con el rubro de "Dos Puntas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera" conforme a la Resolución de la Inspección General de Justicia número 17.929 del día tres del corriente mes, que autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos. — Que a sus efectos dan por constituida definitivamente a la sociedad anónima aludida, ratificando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social con las modificaciones ordenadas, lo que junto con la resolución aprobatoria, me solicitan transcriba textualmente en esta escritura y en su redacción definitiva que dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Horacio Pedro Chiesa Galy, Angela Rosa María Stanchi, Nélida Ernesta Emma Stanchi, Jorge Crosbie, José María López, Carlos Mario Costa, Anita Margarita Galy, Juan Bautista Stanchi, Rita Rolandelli, Ricardo Elías Tobal y Olga Alicia de la Mano, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DOS PUNTAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA". — b) Su término de duración será de quince años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, aves, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. — Industrial: Realizar todo tipo de operaciones industriales relacionadas con la industria avícola, metalúrgica, de la construcción, plástica y de la madera. — Financiera: Efectuar aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades para negocios de toda clase, constitución de hipotecas y|u otorgamiento de crédito en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley. — La sociedad no podrá efectuar las operaciones que prescribe la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 10.000.— de la Ley 18.188 (diez mil) representado por acciones de $ 10.— (diez) valor nominal cada una dividido en diez series. — e) El Directorio estará compuesto de dos a cuatro miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones, al portador, clase A, de cinco votos cada una, las que resultan totalmente suscriptas conforme al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — H. P. Chiesa Galy, 55. A, 110.00. — Angela R. M. Stanchi, 55, A, 110.00. — Nélida E. E. Stanchi, 10, A, 20.00. — Jorge Crosbie 10, A, 20,00. — José M. López, 10, A, 20,00. —Carlos M. Costa, 10, A, A 20,00 — Anita M. Galy, 10, A, 20,00. — Juan B. Stanchi, 10, A, 20,00. — Rita Rolandelli, 10, A, 20,00. — Ricardo E. Tobal, 10, A, 20,00. — Olga A. de la Mano, 10, A, 20,00. — La integración se efectúa en dinero efectivo en el veinte por ciento de la suscripción. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Horacio P. Chiesa Galy; Vicepresidente a Angela R. M. Stanchi; Vocal a Nélida Ernesta Emma Stanchi; Síndico titular a Jorge Crosbie; Síndico suplente a Carlos M. Costa. — Cuarto: Autorizar a Horacio P. Chiesa Galy y|o Angela Rosa María Stanchi a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — H. P. Chiesa Galy. — A. R. M. Stanchi. — Nélida E. E. Stanchi. — Jorge Crosbie. — José María López. — Carlos M. Costa. — Anita Galy de Chiesa. — Juan B. Stanchi. — Rita Rolandelli. — R. E. Tobal. — Olga A. de la Mano. Sigue a continuación la certificación notarial de las firmas". "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Dos Puntas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2) La duración de la sociedad es de quince años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. 3) La sociedad tiene por objeto: Comercial: compra, venta, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, aves, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. Industrial: Realizar todo tipo de operaciones industriales relacionadas con la industria avícola, metalúrgica, de la construcción, plástica y de la madera. Financiera: Efectuar aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades para negocios de toda clase, constitución de hipotecas y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley. La sociedad no podrá efectuar las operaciones que prescribe la ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. 4) El capital social autorizado se fija en $ 10.000 de la Ley 18.188 (Diez mil) representado por acciones de $ 10 (Diez) valor nominal cada una y dividido en series. ...7) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por tres años, siendo reelegibles. ...11) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año.. H. P. Chiesa Galy. — A. R. M. Stanchi. — Nélida E. E. Stanchi. — Jorge Crosbie. — José María López — Carlos M. Costa. — Anita Galy de Chiesa. — Juan B. Stanchi. — Rita Rolandelli. — R. E. Tobal. — Olga A. de la Mano. — Sigue a continuación la certificación notarial de las firmas." — Resolución de la Inspección General de Justicia: "Buenos Aires, 3 Nov. 1970. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en el orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Dos Puntas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", constituida en esta ciudad el 9 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 14 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.929. — Enrique Zaldívar. — Está su sello". — Todo lo transcripto es copia fiel de los originales de su referencia que he tenido a la vista para este acto, doy fe, como de que los comparecientes declaran: Que habiendo cumplido todas las condiciones prescriptas en el artículo 318 del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas en el expediente relacionado, constituyen definitivamente por este acto la referida sociedad "Dos Puntas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", que se regirá por los estatutos preinsertados. Leída que les fue esta escritura, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman ante el autorizante. doy fe. — H. P. Chiesa Galy. — A. R. M. Stanchi. — Nélida E. E. Stanchi. — Jorge Crosbie. — José María López. — Carlos M. Costa. — Anita Galy de Chiesa. — Juan B. Stanchi. — Rita Rolandelli. — R. E. Tobal. — Olga A. de la Mano. — Ante mí: A. Pérez Aznar. — Está mi sello. — Es copia fiel de la escritura de su referencia que pasó ante mí en el Registro 195, doy fe. Para la Sociedad expido la presente en carácter de Primer Testimonio en siete sellos de ley correlativos del número 0635021 al presente inclusive que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: Ataulfo Pérez Aznar - Escribano.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 279 e.16|2 Nº 21.032 v.16|2|71

Ambil

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil quinientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribana autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Carlos Luis Ramos, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.218.158, y doña Elena Isabel Pardo de Ramos, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.387.851, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Bulnes número mil seiscientos treinta y seis, quinto piso, departamento A, de es-

ta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento por su propio derecho, y además en nombre y representación de doña Gloria Cristina Pardo, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.314.492, soltera; don Héctor Federico Santos, soltero, con libreta de enrolamiento número 4.518.301, don Vicente Octavio Silipo, italiano, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.483.133; doña Elba Marta Barrera de Silipo, casada, titular de la libreta cívica Nº 0.165.133; don Alejandro Felipe Camagni, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.725.630; don Alfonso Enrique Ramos, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.554.823; doña Amelia Celia Giraldez de Ramos, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.553.892, y de don Miguel José Jorge, soltero, con libreta de enrolamiento Nº 4.417.343, todos los nombrados son mayores de edad, argentinos, con excepción del señor Silipo, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron por escritura pasada ante mi, con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos setenta, al folio cuatro mil setenta y uno, de este Registro trescientos veinticuatro de mi adscripción, al que me remito, asegurándome los mandatarios la plena vigencia del mismo por no haberle sido revocado, suspendido ni limitado en modo alguno. Y los comparecientes por sí y por las representaciones invocadas y justificadas dicen: Que por instrumento privado de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta, quedó constituída provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Ambil, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", para los objetos y bajo las demás circunstancias y condiciones que resultan de su acta constitutiva y estatutos proyectados que obran en el expediente A treinta y nueve mil ciento noventa y ocho, de la Inspección General de Personas Jurídicas que para este acto me exhiben los comparecientes, quienes continúan diciendo: Que luego de los trámites de estilo la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, por resolución número ciento diecisiete, autorizó para funcionar como anónima a la nombrada sociedad y aprobó sus estatutos por lo que, los comparecientes por sí y por sus representados solicitan de mi el autorizante, con el objeto de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, transcripta en este instrumento el acta constitutiva de la sociedad que obra de fojas uno a dos vuelta con la modificación indicada de oficio a fojas ocho, los estatutos proyectados que obran de fojas tres a cuatro, con la modificación indicada de oficio a fojas ocho, copiando por último el texto de la mencionada resolución aprobatoria que corre a fojas nueve, todo del referido expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, a lo que accedo y dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Carlos Luis Ramos, Gloria Cristina Pardo, Elena Isabel Pardo de Ramos, Alfonso Enrique Ramos, Vicente Octavio Silipo, Héctor Federico Santos, Miguel José Jorge, Elba Marta Barrera de Silipo, Alejandro Felipe Camagni y Amelia Celia Giraldez de Ramos, todos con domicilio legal en la Avda. Diagonal R. Sáenz Peña 628, piso 1º, oficina 2, Capital, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "AMBIL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA" (Art. 1º). b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º). c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, consignaciones y representaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, textiles, químicos y plásticos. c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería de carácter público o privado. f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales (Art. 3º). d) El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta mil pesos representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una dividido en veinticinco series de dos mil pesos cada una. e) El directorio estará compuesto de dos a once miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador, clase A, de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto Suscripto — Integrado: Carlos Luis Ramos, 100 Ord. 1.000, 100; Gloria Cristina Pardo, 100 Ord. 1.000, 100; Elena Isabel Pardo de Ramos, 100 Ord. 1.000, 100; Alfonso Enrique Ramos, 100 Ord. 1.000, 100; Vicente Octavio Silipo, 100 Ord. 1.000, 100; Héctor Federico Santos, 100 Ord. 1.000, 100; Miguel José Jorge, 100 Ord. 1.000, 100; Elba Marta Barrera de Silipo, 100 Ord. 1.000 100; Alejandro Felipe Camagni, 100 Ord. 1.000, 100; Amelia Celia Giraldez de Ramos, 100 Ord. 1.000, 100; 1.000, 10.000, 1.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Luis Ramos, Vicepresidente a Gloria Cristina Pardo; Síndico titular a Elena Isabel Pardo de Ramos, y Síndico suplente a Alfonso Enrique Ramos. — Cuarto: Autorizar al señor Carlos Luis Ramos y a la señorita Gloria Cristina Pardo con el fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. Héctor Fco. Santos, C. L. Ramos, Vicente Silipo, Gloria Cristina Pardo, Alejandro Camagni, Elena Pardo, E. A. Ramos, Elba M. B. de Silipo, Miguel José Jorge, A. G. de Ramos. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 7 dic. 1970. — Visto el expediente número 39.198, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorizar para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Ambil, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329/63 el 16 de octubre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 25 de noviembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. una (1) a fs. dos (2) vta., con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) con la modificación indicada de oficio a fs. (8). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y ésta acreditarla en el plazo de sesenta (60) días. Resolución I. G. P. J. Nº 0117. Enrique Zaldívar. Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. María N. Sobreira Vidal de Costa, escribana. — Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ Ley 18.188: 216 e.16/2 Nº 21.073 v.16/2/71

Juan A. Rovelli

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y DE INVERSIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Sesenta y Cinco. — Constitución Definitiva: "Juan A. Rovelli, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Inversiones". — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparece don Rubén Darío Alesso, casado, domiciliado en la calle Zapata 476, de esta ciudad, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de Juan Aquiles Rovelli, Juan Carlos Rovelli, Mario Alejandro Rovelli, Magdalena Elgoyhen de Rovelli, Norma Rita Branca de Rovelli, Ana María Leoni de Rovelli, Roberto Corbella, Juan Carlos Grimalt, y Franca Clara Brovia, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que por escritura del 8 de octubre de 1970, pasada al folio 6.045 de este mismo Registro, constituyó con sus mandantes, una sociedad anónima con la denominación de "Juan A. Rovelli, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Inversiones", habiéndose iniciado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el respectivo expediente, en el que se solicitó la personalidad jurídica para la sociedad. Cumplidos los trámites de estilo, por resolución de dicha Inspección, del 15 de diciembre de 1970, se la autorizó para funcionar como anónima y se aprobó el acta de su constitución y estatutos, con las modificaciones introducidas de oficio. Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número A 39.060, procediendo a transcribir a continuación la citada escritura con las modificaciones introducidas de oficio, y la resolución aludida, todo lo que por su orden dice así: "Escritura número mil quinientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a ocho de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público, comparecen don Juan Aquiles Rovelli, casado con doña Magdalena Elgoyhen, con Libreta de Enrolamiento número 9.796, comerciante, domiciliado en la calle Espinosa 1464; don Juan Carlos Rovelli, casado con doña Norma Rita Branca, con Libreta de Enrolamiento número 4.272.176, comerciante, domiciliado en la calle Espinosa 1464; don Mario Alejandro Rovelli, casado con doña Ana María Leoni, con Libreta de Enrolamiento número 4.387.468, comerciante, domiciliado en la calle Paysandú número 935; doña Magdalena Elgoyhen de Rovelli, casada con don Juan Aquiles Rovelli, con Libreta Cívica número 380.684, comerciante, domiciliada en la calle Espinosa 1464; doña Norma Rita Branca de Rovelli, casada con don Juan Carlos Rovelli, con Libreta Cívica número 2.274.776, comerciante, domiciliada en la calle Espinosa 1464; doña Ana María Leoni de Rovelli, casada con don Mario Alejandro Rovelli, con Libreta Cívica número 4.785.394, comerciante, domiciliada en la calle Paysandú 935; don Roberto Corbella, casado con doña Susana Anicia Sánchez Moreno, con Libreta de Enrolamiento número 127.904, contador público nacional, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 651; don Rubén Darío Alesso, casado con doña Mabel Antonia Henrich, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.554.675, domiciliado en la calle Zapata 476; don Juan Carlos Grimalt, casado con doña Susana María Beggiano, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.710.525, domiciliado en la calle Aguirre 107; y doña Franca Clara Brovia, soltera, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.626.452, domiciliada en la calle Florida número 550. Todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "JUAN A. ROVELLI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y DE INVERSIONES" (artículo uno). — b) Su término de duración será de 99 años (artículo dos). — c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa y/o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y/o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación. — Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. — Financieras y de Inversiones: Mediante: a) Aceptar o recibir dinero u otros valores, préstamos a plazo determinado o reembolsable en determinadas formas y/o condiciones, con o sin garantía, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias aplicables; b) Conceder préstamos y financiaciones a terceros, con garantía real, con garantía personal o sin garantía, hacer descuentos de documentos de terceros, descontar y/o redescontar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, giros, cheques, warrants, conocimientos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, constituir, ceder, descontar o transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; c) Efectuar inversiones en bienes inmuebles urbanos y rurales; inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, comprar y vender títulos y otros valores mobiliarios; d) Realizar toda clase de operaciones financieras en el exterior, avalando operaciones que podrá garantizar personalmente o con bienes, actuar como representante o mandatario de firmas o empresas del exterior en la República Argentina o fuera de ella; e) Realizar en general toda clase de operaciones financieras, con exclusión de las previstas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público de capitales (Art. tres). d) El capital social autorizado se fija en treinta mil pesos Ley 18.188, representado por acciones de un peso 18.188, valor nominal cada una y dividido en 5 series de seis mil pesos Ley 18.188 cada serie artículo cuatro). e) El directorio estará compuesto de dos a doce miembros titulares, cuyo mandato durará un año artículo siete). f) El ejercicio social cerrará el 31 de Agosto de cada año. — Segundo: Se emite la totalidad del capital autorizado, en acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos por acción, del que se suscribe, de acuerdo al siguiente detalle: don Juan Aquiles Rovelli, mil setecientos pesos; don Juan Carlos Rovelli, mil ochocientos pesos; don Mario Alejandro Rovelli, mil ochocientos pesos y los demás accionistas cien pesos cada uno de ellos y todos integran en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. Las señoras Elgoyhen de Rovelli, Branca de Rovelli y Leoni de Rovelli efectúan la integración de las acciones que suscriben con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, don Juan Aquiles Rovelli; Vicepresidente don Mario Alejandro Rovelli; Directores: Juan Carlos Rovelli, Magdalena Elgoyhen de Rovelli, Norma Rita Branca de Rovelli, Ana María Leoni de Rovelli; Síndico titular: Roberto Corbella. Síndico suplente, Rubén Darío Alesso. — Cuarto: Conferir Poder Especial a don Juan Aquiles Rovelli, don Rubén Darío Alesso, doña Franca Clara Brovia y don Héctor Ismael Valmadre con el fin de que indistinta o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Hay diez firmas ante mí, Marcelo P. Recondo - Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 15 Dic. 1970. — Visto: el Expediente Nº 39.060; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 de Código de Comercio, a la sociedad "Juan A. Rovelli, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Inversiones", constituida conforme al régimen del Decreto número 3.329/63, el 8 de octubre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 17 de noviembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. siete (7); con la modificación indicada de oficio a fs. once (11) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. seis (6) vta.; con la modificación indicada de oficio a fs. once (11). — Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0417. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas — Marcelo P. Recondo, Escribano. — Raspado: Elgoyhen - Argentina. Vale. — S/raspado: Marcelo P. Recondo. También vale.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 240 e.16/2 Nº 21.045 v.16/2/71

Imhof

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día, el edicto siguiente:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número mil cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí escribano autorizante, titular del Registro número

trescientos dos, comparece don José Luis Julio Mazzaferri, argentino, nacido el tres de junio de mil novecientos quince, casado, contador público, con libreta de enrolamiento número quinientos cincuenta y ocho mil novecientos veintinueve, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número cuatro mil cincuenta y uno, departamento C, de esta Capital; don José Gallo Cesana, argentino, nacido el quince de febrero de mil novecientos uno, casado, economista, domiciliado en la calle Lavalle número mil ciento setenta y uno, piso quinto, de esta Capital, con libreta de enrolamiento número dos millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y nueve; don Miguel Angel Robledal Gutiérrez, español, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, soltero, estudiante, domiciliado en la calle Ancaste número tres mil trescientos doce, de esta Capital, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setecientos treinta y un mil ochocientos diez; doña Norma Elide Elisabet Gallo Cesana, argentina, nacida el diecisiete de octubre de mil novecientos treinta, soltera, docente, domiciliada en la calle Lavalle número mil ciento setenta y uno, piso quinto, con libreta cívica número un millón siento sesenta mil ciento sesenta y uno; don Romeo Mazzaferri, argentino, nacido el diecisiete de septiembre de mil novecientos once, casado, industrial, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón numero cuatro mil cincuenta y uno, departamento A, de esta capital, con libreta de enrolamiento número quinientos treinta y siete mil setecientos quince; don Luis Humberto Mazzaferri, argentino, nacido el veintidós de septiembre de mil novecientos diecisiete, casado, industrial, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número cuatro mil cincuenta y uno, departamento D, de esta Capital, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos treinta y dos mil setecientos sesenta y uno; Alberto Generoso Fernández, argentino, casado, nacido el diecisiete de enero de mil novecientos veinte, comerciante, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número cuatro mil cincuenta y uno, departamento B, de esta capital, con libreta de enrolamiento número trescientos noventa y seis mil doscientos treinta y uno; doña Elsa Nieves Fauda de Mazzaferri, argentina, nacida el veintidós de enero de mil novecientos veintidós, casada, ocupada en quehaceres de hogar, domiciliada en la calle Remón L. Falcón número cuatro mil cincuenta y uno, departamento C. de esta Capital, con libreta cívica número doscientos ochenta y seis mil doscientos cinco; doña Virginia Elsa Mazzaferri, argentina, soltera, nacida el diez de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, profesora, domiciliada en la calle Ramón L. Falcón número cuatro mil cincuenta y uno, departamento C, de esta Capital, con libreta cívica número cinco millones setenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco, y don Marcos Waissman, argentino, casado, nacido el veintidós de abril de mil novecientos diez, técnico de administración de empresas, domiciliado en la calle Melo número novecientos ochenta, de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, con libreta de enrolamiento número quinientos treinta y dos mil setecientos setenta y nueve, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y me entrega el expediente caratulado "Imhof Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria y Financiera", número A, treinta y ocho mil sesenta, de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Secretaría de Estado de Justicia, a los efectos de que protocolice el acta constitutiva, estatutos y resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, por la cual se autoriza para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio a la sociedad "Imhof Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria y Financiera". — Y llevando a cabo lo solicitado, procedo a transcribir del expediente mencionado y por su orden el acta constitutiva de fojas una a dos vuelta, con las modificaciones de fojas diez y vuelta, trece y vuelta, quince y vuelta y fojas diez y ocho; estatutos de fojas tres a cuatro, con las modificaciones de fojas diez y vuelta y fojas dieciocho y resolución de fojas diecinueve del expediente mencionado, las que son del tenor siguiente: "...Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de agossto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores José Luis Julio Mazzaferri, don José Gallo Cesana, don Miguel Angel Robledal Gutiérrez, don Romeo Mazzaferri, don Luis Humberto Mazzaferri, don Marcos Waissman, don Alberto Generoso Fernández, doña Elsa Nieves Fauda de Mazzaferri, doña Virginia Elsa Mazzaferri, doña Norma Elide Elisabet Gallo Cesana, todos mayores de edad, hábiles, para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "IMHOF SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de cincuenta años. — c) Tiene por objeto: a) la importación, exportación, compra y venta de dispositivos especiales antitóxicos para reducir las emanaciones de gases nocivos en automotores y la importación y compra en plaza de materias primas utilizables en su fabricación. — b) La fabricación de dispositivos especiales antitóxicos aplicables a automotores para reducir emanaciones de gases nocivos; el uso de patentes y marcas nacionales o extranjeras diseños y modelos industriales, representaciones, comisiones y consignaciones; c) la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; d) las operaciones financieras en general mediante el aporte de capitales, a particulares, empresas o sociedades constituidas o a consttituirse, para negocios realizados o a realizarse compraventa y administración de títulos, acciones y demás valores mobiliarios. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas por la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: $ 200.000 (doscientos mil pesos argentinos) representado por 2.000 (dos mil) acciones de 100 pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (cien pesos argentinos) valor nominal cada una, dividido en 20 (veinte) series. — e) El directorio estará compuesto de cinco a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) el ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto: José L. J. Mazzaferri, 100, 5 votos, $a. 1.000. — José Gallo Cesana, 100, 5 votos, $a. 1.000. — Miguel A. Robledal Gutiérrez, 20, 5 votos, $a. 200. — Norma E. E. Gallo Cesana. — 80, 5 votos, $a. 800. — Romeo Mazzaferri, 20, 5 votos, $a. 200. — Luis H. Mazzaferri, 20, 5 votos, $a. 200. — Alberto G. Fernández, 10, 5 votos, $a. 100. — Elsa N. F. de Mazzaferri. 20, 5 votos, $a. 200. — Virginia E. Mazzaferri, 20, 5 votos, $a. 200. — Marcos Waissman, 10, 5 votos, $a. 100. — 400.— 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, resultando un capital suscripto de pesos ley 18.188: 40.000.— e integrado, pesos ley 18.188: 4.000. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente don José Luis Julio Mazzaferri, vicepresidente a don José Gallo Cesana, vocales: a don Miguel Angel Robledal Gutiérrez, don Luis Humberto Mazzaferri, don Romeo Mazzaferri, don Marcos Waissman, doña Norma E. E. Gallo Cesana y doña Elsa N. F. de Mazzaferri, síndico titular: doña Virginia Elsa Mazzaferri y síndico suplente a don Alberto G. Fernández. — Cuarto: Autorizar a los señores José L. J. Mazzaferri y Marcos Waissman, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. —José L. J. Mazzaferri. J. Gallo Cesana. Miguel A. Robledal Gutiérrez. N. E. E. Gallo Cesana, Romeo Mazzaferri. Luis H. Mazzaferri. G. Fernández Elsa N. F. de Mazzaferri. Virginio Mazzaferri. M. Waissman. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Reg. número 302 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores José Luis Julio Mazzaferri, José Gallo Cesana, Miguel Angel Robledal Gutiérrez, Romeo Mazzaferri, Luis Humberto Mazzaferri, Norma Elide Elisabet Gallo Cesana, Marcos Waissman, Alberto Generoso Fernández, Elsa Nieves Fauda de Mazzaferri y Virginia Elsa Mazzaferri, quienes son de mi conocimiento, siendo en consecuencia dichas firmas auténticas. — Conste. Bs. As., agosto 10 de 1970. — J. B Malvicino. — Hay un sello: J. B. Malvicino, escribano" — "...Buenos Aires, agosto 10 de 1970. —... Buenos Aires, 15 dic. 1970. — Visto: el expediente Nº 38.060 atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Imhof Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria y Financiera" constituida conforme al régimen del decreto Nº 3.329|63 el 10 de agosto de 1970 bajo la denominación de "Imhof Co-Argentina Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria y Financiera" y presentada en esta Inspección General el 19 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) a fs. 13 y vta. (trece y vuelta) y de fs. 15 y vta. (quince y vuelta) y las de oficio de fs. 18 (dieciocho) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 10 y vta.. (diez y vuelta) y de fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y las de oficio de fs. 18 (dieciocho). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar esta en el plazo de sesenta (60) días de la fecha. — Sigue una firma. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 0459. — Hay un sello. J. B Malvicino, escribano.

Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 294 e.16|2-Nº 20.723-v.16|2|71

Perfin

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE INVERSIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de lá Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Sesenta y Siete. — Constitución definitiva: "Perfin Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Inversiones Mobiliarias e Imobiliarias". — En la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público, comparece don Rubén Darío Alesso, casado, con domicilio en la calle Zapata 476, de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Hugo Primo Masciotra, don Juan Antonio Beraza, don Aníbal Becher, don Hugo Benito Zenteno, don Antonio Carbonín, don Aldo Roberto Aguilera, don Antonio Cannarsa, don Domingo Isidro Cannarsa, don Juan Carlos Dante Sciarini y don Pedro César Sciarini, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. — Y el compareciente, en el carácter invocado dice: Que por escritura del 29 de octubre de 1970, pasada al folio 6.458, de este mismo Registro, constituyó con sus mandantes una sociedad anónima con la denominación de "Perfin Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias", habiéndose iniciado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el respectivo expediente en el que solicitó la personalidad jurídica para la sociedad. Cumplidos los trámites de estilo, por resolución de dicha Inspección, del 29 de diciembre de 1970, se la autorizó para funcionar como anónima y se aprobó el acta de su constitución y estatutos con las modificaciones introducidas de oficio. — Tengo a la vista el expediente de referencia, que lleva el número 39.347, procediendo a transcribir a continuación la citada escritura con las modificaciones introducidas de oficio y la resolución aludida, todo lo que por su orden dice así: "Escritura número mil seiscientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano público comparecen don Hugo Primo Masciotra, casado con doña Nélida Silvia Stival, agricultor Ganadero, domiciliado en la calle Alvear 1125, Firmat, Provincia de Santa Fe, de tránsito aquí, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.966.901; don Juan Antonio Beraza, casado con doña María Adelaida Ramírez, comerciante, domiciliado en la calle Montes número 3663 de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.441.305; don Aníbal Becher, casado con Ofelia Elsa Fontana, ingeniero, domiciliado en la calle Esmeralda número 1271, de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 843.735; don Hugo Benito Zenteno, casado con doña Gladis B. Roberts, médico, domiciliado en la calle Belgrano 1120, de Firmat, Provincia de Santa Fe, de tránsito aquí, con cédula de identidad de la Policía de Santa Fe número 314.134; don Antonio Carbonín, casado con doña Angela Elda Segalotti, agricultor ganadero, domiciliado en la calle Alberdi número 1131, de Firmat, Provincia de Santa Fe, de tránsito aquí, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.641.6??; don Aldo Roberto Aguilera, casado con Miryam Arlen Berrini, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba número 642, de Firmat, Provincia de Santa Fe, de tránsito aquí, con libreta de enrolamiento número 6.128.698; don Antonio Cannarsa, casado con doña Elsa Zaida Battistoni, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento y Entre Ríos, de Firmat, Provincia de Santa Fe, de tránsito aquí, con libreta de enrolamiento número 6.092.877, don Domingo Isidoro Cannarsa, casado con Elba Norma Elías, comerciante, domiciliado en Boulevard Colón 1132, de Firmat, Provincia de Santa Fe, de tránsito aquí, con libreta de enrolamiento número 6.107.807; don Juan Carlos Dante Sciarini, casado con doña Rosa Ana Pedretti, comerciante, domiciliado en la Avenida Nueve de Julio 1429, Ruta 33, de Firmat, Provincia de Santa Fe, de tránsito aquí, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número 6.128.947; don Pedro César Sciarini, casado con Ana María Rossi, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia sin número de Los Quirquinchos, Provincia de Santa Fe, de tránsito aquí, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número 6.136.318; y don Rubén Darío Alesso, casado con doña Mabel Antonia Henrich, comerciante, domiciliado en la calle Zapata número 476, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.554.675. — Todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y resuelven: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PERFIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y DE INVERSIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS". — (artículo uno). — b) Su término de duración será de 99 años. — (artículo dos). c) Tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación. — Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. — Financieras: mediante: a) Aceptar o recibir dinero u otros valores, préstamos a plazo determinado o reembolsable en determinadas formas y|o condiciones, con a sin garantía, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias aplicables; b) conceder préstamos y financiaciones a terceros con garantía real, con garantía personal o sin garantía, hacer descuentos de documentos de terceros, descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, giros, cheques, warrants, conocimientos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, constituir, ceder, descontar o transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; c) Realizar inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; d) Realizar toda clase de operaciones financieras en el exterior, avalando operaciones que podrá garantizar personalmente o con bienes, actuar como representante o mandatario de firmas o empresas del exterior en la República Argentina o fuera de ella; e) Realizar en general toda clase de operaciones financieras con exclusión de las previstas en la ley 18061 u otras por la que se requiera el concurso público de capitales. — Inversiones mobiliarias e inmobiliarias: Efectuar inversiones en bienes inmuebles, urbanos y rurales y en acciones, títulos, bonos, letras, fondos públicos, debentures y cualquier otra clase de valores mobiliarios o títulos de créditos. — (artículo tres). — d) El capital autorizado se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ley 18.188 representado por doscientas cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una y dividido en 5 series de cincuenta mil pesos ley 18.188, cada serie. (artículo cuatro). e) El directorio estará compuesto de dos a doce miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — (artículo siete). f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. (artículo once). — Segundo: Se emite el total del capital autorizado en acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción y se suscriben las tres primeras series, según se detalla a continuación: Hugo Primo Masciotra 22.500 acciones o sean veintidós mil quinientos pesos; Juan Antonio Beraza, Aníbal Becher y Hugo Benito Zenteno 20.000 acciones o sean veinte mil pesos cada uno de ellos; Antonio Carbonin y Aldo Roberto Aguilera 12.500 acciones o sean doce mil quinientos pesos cada uno de ellos, Antonio Cannarsa, Domingo Isidoro Cannarsa, Juan Carlos Dante Sciarini y Pedro César Sciarini 10.000 acciones o sean diez mil pesos cada uno de ellos y Rubén Darío Alesso 2.500 acciones o sean dos mil quinientos pesos. — Los accionistas integran en dinero efectivo el 10 por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: presidente: Rubén Darío Alesso; vicepresidente Antonio Car-

sonin; directores: Hugo Benito Zenteno; Domingo Cannarsa; Juan Carlos Dante Sciarini. Aldo Roberto Aguilera; Aníbal Becher y Juan Antonio Beraza; síndico titular: Hugo Primo Masciotra y síndico suplente: Antonio Cannarsa. — Cuarto: Conferir Poder Especial a favor de los señores Rubén Darío Alesso y Héctor Ismael Valmadre a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Hay 11 firmas. Ante mí: J. H. Recondo, escribano. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 29 dic. 1970. — Visto: el expediente Nº 39.347, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, la sociedad "Perfin Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Inversiones Mobiliarias a Inmobiliarias", constituida conforme al régimen del decreto Nº 3329|63 el 29 de octubre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 7 de diciembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. ocho (ocho) con la modificación indicada de oficio a fs. trece (13) y sus estatutos de fs. tres (3) vta. a fs. siete (7) con la modificación indicada de oficio a fs. trece (13). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. I. G. P. J. Nº 0758. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Marcelo P. Recondo, escribano.

Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 123 e.16|2 Nº 21.047 v.16|2|71

Planolux

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 901 de fecha 24 de noviembre de 1970 pasada por ante el escribano de la ciudad de Tigre, don Enrique R. Lagos, la asamblea Nº 4 de fecha 31 de octubre de 19 de la sociedad "PLANOLUX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, resolvió la reforma de los Arts. 4º, 7º y 8º de sus estatutos, reforma que fue aprobada por Resolución Ministerial Nº 2.268 de fecha 13 de noviembre de 1970, quedando por lo tanto los Arts. reformados en la siguiente forma: Art. 4º: El capital social autorizado se fija en $ Ley 18.188 1.000.000.—, representado por acciones de $ Ley 18.188 1.— valor nominal cada una y dividido en doscientas cincuenta series de $ Ley 18.188 4.000.— cada una. — Art. 7º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número de los titulares y por los mismos plazos. — En el caso de las vacantes que se produzcan en el Directorio, se llenarán con los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que la componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Art. 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados y para otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente y vicepresidente en forma indistinta, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio "ad-referendum" de aquélla.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 90. e. 16|2 Nº 21.021 v. 16|2|71

Audit

SOCIEDAD ANONIMA,
DE MANDATOS Y SERVICIOS,
COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 23 de diciembre de 1970, pasada ante el escribano de esta Capital, don Francisco J. Oliver, al folio 5.101 del Registro Nº 241, a su cargo, la sociedad "AUDIT SOCIEDAD ANONIMA, DE MANDATOS Y SERVICIOS, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", protocolizó la reforma del artículo 4º de los estatutos sociales, sancionada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 30 de abril de 1970, la que fue aprobada por resolución Nº 0370 del señor Inspector General de Personas Jurídicas, de fecha 14 de diciembre de 1970, siendo la reforma del siguiente tenor: "4. — El capital social autorizado se fija en 250.000 (doscientos cincuenta mil) pesos Ley 18.188, representado por acciones de 10 (Diez) pesos de valor nominal cada una y dividido en 25 (Veinticinco) series de 1.000 (Mil) acciones cada una". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 Dic. 1970. — Visto: el expediente Nº 26.490|119034, en el que la sociedad "Audit Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", solicita la aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas cuarenta y seis (46), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Audit Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1970. — Artículo 2º — Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60 días. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 0370".

Buenos Aires, 3 de febrero de 1971 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 54 e.16|2 Nº 21.066 v.16|2|71

Tatuti

SOCIEDAD ANONIMA
PRODUCTORA, AGROPECUARIA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 11 de diciembre de 1970, otorgada ante el escribano de esta Capital, don Abel Domingo Di Próspero, al folio 1.082, bajo el número 425, del Registro Notarial 452, a su cargo, se protocolizó la reforma introducida en los artículos 5º, 6º y 15 del Estatuto de la sociedad, que gira en esta plaza bajo la denominación de "TATUTI" SOCIEDAD ANONIMA, PRODUCTORA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", habiendo sido sancionada dicha reforma por la Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 30 de abril de 1970 y aprobada por resolución I. G. J. Nº 2.143, emanada del Ministerio de Justicia de la Nación de fecha 30 de octubre de 1970, quedando en consecuencia, los artículos reformados con el siguiente texto: "Artículo 5º) El capital autorizado se fija en la suma de Un millón quinientos mil pesos Ley 18.188, constituido por acciones ordinarias al portador de Un peso Ley 18.188 cada una, dividido en ciento cincuenta series de Diez mil pesos Ley 18.188 cada una. de las cuales diez series son de acciones clase "A" y ciento cuarenta series de acciones clase "B". — Las series pendientes de emisión del capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine. — Artículo 6º) El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General hasta el quíntuplo, en series de Diez mil pesos Ley 18.188 cada una de acciones ordinarias de clase "A" y|o "B" y|o preferidas de las características que fije la Asamblea General dentro de las generales de los Estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, abonándose en ese acto el importe fiscal pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia; sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de Un millón quinientos mil pesos Ley 18.188, con más los aumentos efectuados con la reglamentación pertinente. — Artículo 15º) La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro a diez miembros titulares y de dos a cuatro suplentes, elegidos por la Asamblea General, la que fijará su número. El Directorio designará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente por un período completo, y podrá asignar a sus miembros otros cargos que estime conveniente, indicando la función que cumplirá de acuerdo a los presentes estatutos". — Sobre raspado: "1082; emanada. General asignar". — Vale.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 75 e.16|2 Nº 21.071 v.16|2|71

Moly

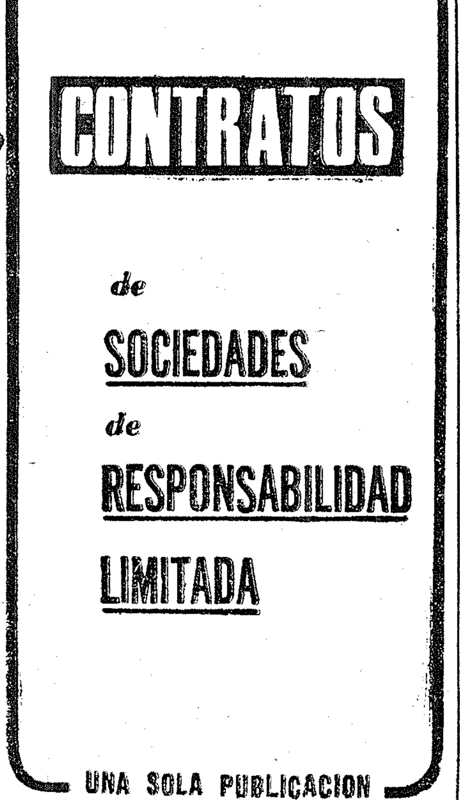
SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil novecientos cuarenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Abraham Jaiat, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número 6747, tercer piso, departamento cincuenta y uno, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta concurrir a este acto por derecho propio y además en su carácter de mandatario de los señores doña Elisa Perla Aboud de Jaiat, casada, argentina, domiciliada en la calle Rivadavia número 6747, tercer piso, departamento cincuenta y uno; don Adolfo Jaiat, casado, argentino, domiciliado en la calle Artigas número 4768, departamento uno, planta baja; doña Amelia Sued de Jaiat, casada, argentina, domiciliada en la calle Artigas número 4768 departamento uno, planta baja; don Salomón Mauricio Chrem, casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle número 1578, décimo primer piso; doña María Ana Karuzas de Chrem, casada, argentina, domiciliada en la calle Lavalle número 1578 décimo primer piso; don Nisim Jaiat, casado, argentino, domiciliado en la calle Caracas número 47, cuarto piso, departamento quince; doña Nazira Saldie de Jaiat, casada, argentina, domiciliada en la calle Caracas número 47, cuarto piso, departamento quince, los siete primeros vecinos de esta Capital; doña Norma Susana Falcón, soltera, argentina, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número 1988, de la localidad de Florida, y don David Jaiat, casado, argentino, domiciliado en la calle O'Higgins número 2012, de Lanús, los dos últimos de la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, a mérito del poder especial que éstos le otorgaron al folio cuatro mil doscientos diecinueve, protocolo corriente de este mismo Registro. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que conjuntamente con sus mandantes por instrumento privado celebrado el doce de noviembre del corriente año, constituyeron una sociedad anónima denominada "Moly, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, aprobando en dicha fecha los estatutos que debían regirla, los que fueron sometidos para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número treinta y nueve mil ciento cuarenta y tres, la que los aprobó por resolución de fecha siete de diciembre del corriente año. — Que viene por la presente a dar cumplimiento a la formalidad requerida en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y eleva a escritura pública el acta constitutiva obrante de fojas una a fojas dos vuelta, con la modificación indicada de oficio a fojas once, sus estatutos sociales obrantes de fojas tres a fojas cuatro, con la modificación indicada de oficio a fojas once, y la resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación obrante a fojas doce, todo del expediente número treinta y nueve mil ciento cuarenta y tres, que en su original tengo a la vista, y transcripto con su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Abraham Jaiat—Elisa Perla Aboud de Jaiat — Adolfo Jaiat — Amelia Sued de Jaiat — Salomón Mauricio Chrem — María Ana Karuzas de Chrem — Norma Susana Falcón — David Jaiat todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MOLY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA.— b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa de mercaderías o materias primas y subsidiarias en general, elaboradas y|o semielaboradas y especialmente artículos de lencería y corsetería ya sea por cuenta propia o ajena, pudiendo actuar como agente, representante o distribuidora de importadores, fabricantes, comerciantes o exportadores, explotación de patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio, nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él. — b) Industriales: La confección de toda clase de artículos de lencería y corsetería y de todo otro producto relacionado directa o indirectamente con ellos por cuenta propia o ajena. — c) Financieras: Inversiones o aportes de capital a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, préstamos a intereses y financiaciones en general y toda clase de créditos garantizados por cualquiera de los medios previstos por la legislación y sobre la base de moneda extranjera, o sin garantía, intervenir en la compraventa de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real de garantía, formar, administrar, representar carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos, valores en general, con exclusión de las actividades previstas por la ley 18.061, y toda otra que requiera concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción general de inmuebles urbanos y rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pesos, por cuenta propia, de terceros o en participación. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ciento cincuenta mil representado por mil quinientas acciones de pesos cien valor nominal cada una dividido en quince series de pesos 10.000 cada una. e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año.— f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten quince series de acciones ordinarias al portador de cinco votos, siendo suscriptas las tres primeras series por los accionistas constituyentes.— Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración —Monto— Abraham Jaiat, 250 ordinarias 2.500. — Elisa Perla Aboud de Jaiat, 10 ordinarias 100.— Salomón Jaiat, 1 ordinarias 10. Amelia Sued de Jaiat, 10 ordinarias 100. — Salomón Mauricio Chrem, 1 ordinarias 10 — María Ana Karuzas de Chrem, 1 ordi-

narias 10. — Norma Susana Falcón, 1 ordinarias 10. — David Jaiat, 1 ordinarias 10. — Nisim Jaiat, 3 ordinarias 30. — Nazira Safdie de Jaiat, 2 ordinarias 20. — 300 — 3.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, alcanzando la suma de pesos tres, que representa el diez por ciento del capital suscripto a la fecha. — El presidente de ésta reunión señor Abraham Jaiat, procederá a depositar esa suma de pesos tres mil, en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de la pertinente disposición legal. — Se deja constancia que la integración de acciones efectuada por las señoras Elisa Perla Aboud de Jaiat — Amelia Sued de Jaiat — María Ana Karuzas de Chrem Nazira Safdie de Jaiat y la señorita Norma Susana Falcón, en efectivo, provienen de bienes propios de ellas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Abraham Jaiat. Vicepresidente a: Elisa Perla Aboud de Jaiat. Vocales a: Amelia Sued de Jaiat. Suplentes a: Nisim Jaiat, Nazira Safdie de Jaiat. Síndico titular a: Adolfo Jaiat y Síndico suplente a: David Jaiat. — Cuarto: Autorizar al señor Abraham Jaiat, a la señora Elisa Perla Aboud de Jaiat y al doctor Salomón Mauricio Chrem, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertiente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — La sociedad adquirirá o no los bienes inmuebles a nombre del señor Abraham Jaiat, situados en Rivadavia 6521, Capital, Rivadavia 6747, 3º piso, departamento Nº 51, Capital y el 3º piso, en construcción de la calle Yerbal 2232, Capital, en la oportunidad y forma que resuelva el Directorio. — Abraham Jaiat — Elisa Perla A. de Jaiat — Adolfo Jaiat — Amelia S. de Jaiat — Salomón M. Chrem — María K. de Chrem — Susana Falcón — David Jaiat — N. Jaiat — Nazira S. de Jaiat. — Certifico en mi carácter deescribano titular del Registro Notarial número 480 de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Abraham Jaiat — Elisa Perla Aboud de Jaiat — Adolfo Jaiat — Amelia Sued de Jaiat — Salomón Mauricio Chrem — María Ana Karuzas de Chrem — Norma Susana Falcón — David Jaiat — Nisim Jaiat y Nazira Safdie de Jaiat y han sido puestas en mi presencia. — Doy fe. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1970. — Hay una firma y un sello: Aron Sajnin. Escribano. — Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Moly, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 Dic. 1970. — Visto: El expediente número 39.143, atento lo solicitado y teniendo en cuneta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.605. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Moly, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida conforme al régimen del decreto Nº 3329|63 el 12 de noviembre de 1970, y presentada ante esta Inspección General el 20 de noviembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta., con la modificación indicada de oficio a fs. once (11) y sus estatutos de fs. tres 3) a fs. cuatro (4) con la modificación indicada de oficio a fs. once (11). 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y estar acreditada en el plazo de sesenta (60) días. — Resolución I. G. P. J. Nº 0046. — Enrique Zaldívar — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de los instrumentos, que he tenido a la vista, para este acto, doy fe. — Leída y ratificada la firma como acostumbra, por ante mí, el autorizante, doy fe. — Abraham Jaiat. — Hay una firma y un sello ante mí: Norma A. Kreimer de Correch, Escribana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil setecientos veintiinueve del Regisro número cuatrocientos ochenta de mi adscripción, doy fe — Para la sociedad interesada se expide el presente primer testimonio que firmo y sello en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. — Hay una firma y un sello: Norma A. Kreimer de Correch, escribana. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 349 e.16|2-Nº 18.223-v.16|2|71



Walguer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre los señores Waldemar Guerra C. I. 2.306.735, argentino, casado, con domicilio en la calle Virrey Olaguer y Feliú 2456, 3º piso, departamento 17, Capital Federal; Carlos Alberto Battiman, C. I. Nº 4.756.809, argentino, casado, con domicilio en la calle Las Bases 485, Capital Federal; Héctor Domingo Basili, C. I. 5.007.396, argentino, soltero, con domicilio en la calle Obligado 3956, planta alta, Capital Federal, y Héctor Oscar Lupidi, C. I. Nº 4.778.497, argentino, casado, con domicilio en la calle Virrey Loreto 2665, 3º piso, departamento 7, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "WALGUER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocios de la razón enunciada. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad se fija en la calle Sarmiento trescientos cuarenta y siete, primer piso, oficina número ocho, de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal, interior de la República Argentina o en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde la fecha de inscripción del presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, y la disolución de la misma tendrá lugar por vencimiento del plazo o por resolución anticipada de todos los socios. No obstante, cualquier socio tiene derecho a receso, bastando la comunicación a la sociedad con treinta días de anticipación a la fecha del balance anual. La liquidación del socio saliente se efectuará dentro de los seis meses de la confección de dicho balance. — Cuarta: El objeto de la sociedad es dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la fabricación, compra, venta, importación, exportación, representación o consignación de máquinas y herramientas, repuestos y accesorios en general, en la República Argentina o en el exterior, y en general, dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio, estén o no comprendidas en la enumeración que antecede, la cual deberá considerarse meramente enunciativa. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos Ley 18.188, treinta y cinco mil ($ 35.000.—) de curso legal, que se divide en trescientas cincuenta cuotas de pesos Ley 18.188, cien ($ 100) cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Waldemar Guerra, trescientas veintinueve cuotas o sea pesos Ley 18.188, treinta y dos mil novecientos ($ 32.900.—); Carlos Alberto Battiman, siete cuotas o sea pesos Ley 18.188, setecientos ($ 700); Héctor Domingo Basili, siete cuotas o sea pesos Ley 18.188, setecientos ($ 700), y Héctor Oscar Lupidi, siete cuotas o sea pesos Ley 18.188, setecientos ($ 700). El aporte de capital indicado está constituido por acciones, muebles y útiles y mercaderías de conformidad con el inventario que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los cuatro socios con cargo de socios gerentes, quienes tendrán además, el uso de la firma social, la que requerirá la firma conjunta del señor Waldemar Guerra con cualquiera de los otros socios gerentes para toda clase de operaciones que realizan para la sociedad o para representar a la firma legalmente. Los socios gerentes podrán otorgar poderes, mediante los cuales deleguen en una o más personas la totalidad o parte de sus facultades. — Séptima: La sociedad para mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Adquirir, administrar, enajenar, arrendar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; b) Celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, mandato, obra, seguro, transporte, depósito y de cualquier otro tipo que fuere conveniente para la empresa; c) Suscribir o adquirir por cualquier medio, acciones, obligaciones de otras sociedades o participar en cualquier otra manera en ellas; d) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía; constituir garantías reales o personales que juzgara conveniente; e) Librar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito; f) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes bancarias, a descubrimiento o con provisión de fondos o de cualquier otro tipo; emitir cheques y endosar o cobrar los que reciba la firma; g) Nombrar y remover libremente a sus empleados, obreros, funcionarios y mandatarios, fijándoles sus obligaciones, atribuciones y remuneraciones; h) Constituir apoderados judiciales, fijándoles sus facultades. Este detalle es puramente enunciativo pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. Queda expresamente prohibido comprometer a la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas, ni garantizar obligaciones personales de los socios o de terceros, ni otorgar fianzas, cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Octava: Los socios se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la Sociedad. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente al treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la Sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital, en cuyo caso cesará esta obligación. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción igual a la de las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada socio con su firma personal. La Sociedad llevará además, a los efectos del artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las relaciones de los socios entre sí, el Libro de Actas, en el que manifestaran también la aprobación e impugnación de los balances sociales y registrarán todas las resoluciones que interesen a la Sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los restantes abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual o proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar personería. En caso de venta de uno de los socios de sus cuotas sociales. Los socios restantes tienen prioridad en la compra de las mismas. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Decimaprimera: Toda divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos, sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, durante la vigencia del mismo o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para caso de discordia y aplicación de costas. Recién después de agotada esta instancia podrán las partes presentarse en juicio, sometiéndose a la competencia de los Tribunales de la Capital Federal. — Decimasegunda: A los efectos de la Ley de Sellos (artículo veintiuno y veinticinco, texto ordenado mil novecientos sesenta y uno), se deja constancia que la presente sociedad se transformará en sociedad anónima en el momento que los socios, por unanimidad consideren llegado el momento oportuno. — Decimatercera: Bajo las cláusulas precedentes y disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco concordantes del Código de Comercio, en subsidio, los firmantes dejan constituído el presente contrato, a cuyo cumplimiento los socios firman este único ejemplar, en el lugar y fecha "ut supra" consignados. — Firmado: Waldemar Guerra, Carlos Alberto Battiman, Héctor Domingo Basili, Héctor Oscar Lupidi

Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 195 e.16|2-Nº 20.676-v.16|2|71

El Rubio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Israel Kamelhar, argentino naturalizado, casado; y Salomón Kamelhar, argentino, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en Avenida San Martín 1738, Capital Federal, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Girará bajo la razón social EL RUBIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la Avenida San Martín 1738, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país y en el exterior. — Tercera: Tendrá una duración de 5 años a partir del 1º de enero de 1970 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, 40.000.— dividido en 4.000 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben de la siguiente manera: Israel Kamelhar, 3.600 cuotas y Salomón Kamelhar 400 cuotas e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de pinturería que comprende la compraventa, importación, exportación, representación, distribución, fraccionamiento de pinturas de todo tipo, solventes, barnices, aceites, pinceles, papeles, revestimientos y todos los elementos y actividades afines con dicho ramo social. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto ambos socios quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los Bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como Acreedor Prendario; presenarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse a otras sociedades o entidades creadas o a crearse como así también realizar todos los actos previstos en el Art. 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un Inventario y Balance General de los negocios sociales. Previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y reali-

zadas serán repartidas entre los socios por partes iguales o sea 50 o/o cada uno. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 11.645.—Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el Libro de Actas Sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el Libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Decimasegunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante, en forma fehaciente con 90 días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un Inventario y Balance General; cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad se disolverá. El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante. — Decimacuarta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo, al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. — Decimaquinta: Cualquier situación no previs a en el presente contrato se regirá y se á resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los 31 días del mes de diciembre de 1970 Sobrerraspado: forma, indistinta por. Vale. Sobrerraspado: socios por partes iguales o sea 50 o/o cada uno. Vale Firmado: Israel Kamelhar. Salomón Kamelhar.

Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — T. Liera Schiffis, secretaria.

$ L. 18.188 129 e.16|2-Nº 20.695-v.16|2|71

Artcasas

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO Social de "Artcasas, Sociedad de Responsabilidad Limitada." — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, reunidos los señores: Gregorio Kancepolski, en su carácter de Vicepresidente de "Kantier, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", con domicilio en la calle Rivadavia Nº 3855, de la Capital Federal; y el señor Enrique Wisznia, en su carácter de Presidente de "Vix, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en la calle Lavalle Nº 1759, piso 6º, Capital Federal; todos hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "ARTCASAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en la calle Herrera Nº 417|29, Capital Federal, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer agencias y/o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. También podrá transformarse la presente entidad en Sociedad Anónima por resolución mayoritaria de capitales. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) Como Inmobiliaria y Constructora: Mediante la realización de toda clase de compraventa de loteos de inmuebles, urbanos y rurales, actuando como empresa constructora o mediante subcontrataciones o cualquier contrato similar, incluyendo la reforma, ampliación, administración y explotación de toda clase de inmuebles: b) Industriales: Fabricación distribución de productos químicos, plásticos, madereros, metalúrgicos, materiales de construcción en general; en especial, los que se empleen en la construcción de viviendas premoldeadas y la comercialización de los mismos: c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas o derechos reales, compraventa de títulos, acciones y/u otorgamientos de créditos comunes, prendarios, hipotecarios o con otras garantías; d) Comerciales: Mediante la compraventa y/o permuta, importación, exportación, consignación de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, productos y/o subproductos o materias primas, elaboradas o no, y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, en especial, las utilidades en el ramo de la construcción de viviendas premoldeadas, como así también la explotación de patentes de invención, fórmulas, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; e) Mandatos: Mediante la realización de toda clase de operaciones, mandatos, custodia y administración de títulos y valores, administración de propiedades o inmuebles y también de patrimonios con el máximo de amplitud autorizada por la ley; f) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta por si o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas y forestales, propiedad de la sociedad o de terceros, y la compraventa, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operaciones sobre esos bienes o productos. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél, quedando facultada a efecto para operar con instituciones bancarias, ya sean nacionales, provinciales, municipales, mixtas y/o particulares, como asimismo con toda otra institución de crédito, Registro Nacional de Créditos Prendarios y sus respectivas delegaciones y reparticiones oficiales en general. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta mil pesos Ley 18.188, dividido en Un mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben e integran en efectivo de la siguiente manera: "Kantier S. A. I. C. I. A. F.": un mil cuatrocientas veinticinco cuotas; y "Vix S. A. C. I. F. I.": Setenta y cinco cuotas. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta (50) años a contar desde el día de la fecha. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de "Kantier, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", quien en su carácter de socio gerente podrá en nombre de la sociedad, firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuera menester, contraer préstamos, hipotecas, prendas y toda clase de obligaciones, vender y enajenar inmuebles, dar y cancelar cualquier clase de hipotecas y/o prendas, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales de administración, para asuntos judiciales, incluso los casos de denuncias o querellas, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas y con la sola limitación de no comprometer la firma en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Podrá asimismo, representar a la sociedad ante los Tribunales de Trabajo y Tribunales de Conciliación o ante cualquier fuero o jurisdicción. — Sexto: Quedan autorizados los socios a dedicarse a otras ocupaciones o negocios o empresas, aunque su objeto social coincida con el de la sociedad. — Séptimo: Cada año se practicará un Balance e Inventario General de la Sociedad, con fecha 31 de agosto. El Balance, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio correspondiente, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días posteriores a dicha fecha. La aprobación del Balance, implica además la aprobación de la gestión administrativa de los gerentes. Efectuadas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y descontado el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convinieren, las utilidades líquidas y realizadas restantes, se distribuirán entre los socios, de la siguiente proporción: "Kantier" S. A. I. C. I. A. F., noventa y cinco por ciento; y "VIX" S. A. C. I. F. I., cinco por ciento. — Octavo: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones, notificaciones de liberación y resoluciones producidas en las reuniones de socios que serán convocadas a pedido de cualquiera de los gerentes mediante citación dirigida a los socios a sus domicilios constituidos con una anticipación de por lo menos tres días corridos, indicando los puntos a tratar. — Todas las resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría prevista por el articulado de la ley 11.645. — Noveno: Resuelta la disolución social por cualquier causa, ésta entrará en liquidación, correspondiendo a "Kantier" S. A. I. C. I. A. F. las funciones de liquidador, debiendo ésta dar por finalizadas sus tareas en el menor plazo posible y en un término que no podrá exceder los seis meses a contar de la fecha de disolución. — Décimo: Cualquier dificultad entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para caso de nueva discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir al fuero judicial de cualquier jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — En un todo de conformidad se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: Gregorio Kancepolski — Enrique Wisznia.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 201 e.16|2 Nº 20.717 v.16|2|71

Héctor Félix Fortunato

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Héctor Félix Fortunato, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Pasteur número dos mil doscientos setenta y tres, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires y Juan Francisco Dolci, italiano, casado, de cuarenta y tres años de edad, Cédula de Identidad número dos millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y uno, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Larrea número trescientos setenta y seis, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, hábiles para contratar, resuelven: dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "HECTOR FELIX FORTUNATO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la calle Martiniano Leguizamón número mil treinta y cuatro, de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer agencias, representaciones, depósitos, fábricas o escritorios en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, constituyéndose por el término de veinte años, a partir del primero de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos legales. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Por la fabricación, industrialización, fraccionamiento transformación de productos relacionados con la industria metalúrgica, del plástico, de materiales refractarios, todos sus derivados y afines, compraventa, importación, exportación y distribución inherentes a la explotación de artículos de bazar y menaje, en todas sus formas y aplicaciones. Comerciales: Por la importación, exportación y distribución de materias primas, así como la compra, venta y cualquier otra forma de negociación comercial de artículos de bazar, y menaje en el país y/o extranjero, al por mayor y menor; podrá igualmente desempeñar representaciones, distribuciones, consignaciones y toda otra forma de intermediación comercial, así como desarrollar comisiones y mandatos, explotación de licencias nacionales y extranjeras. Financieras: Por la compra, venta o permuta de títulos, acciones y valores públicos o privados participación en otras empresas mediante inversiones de capital, suscribir acciones, financiar negocios comerciales o industriales, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, constituir y transferir prendas y todo otro derecho real. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, veinticinco mil, dividido en veinticinco (25) cuotas de pesos Ley 18.188, mil cada una, suscriptas por las partes de la siguiente forma: El señor Héctor Félix Fortunato, suscribe quince (15) cuotas de pesos Ley 18.188 mil cada una y el señor Juan Francisco Dolci suscribe diez (10) cuotas de pesos Ley 18.188 mil cada una integradas por muebles, útiles, mercaderías, herramientas, máquinas etcétera, de acuerdo con el balance, inventario confeccionado al efecto y que suscripto por los contratantes forma parte del presente contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, tanto en sus relaciones internas, como así también el uso de la firma social, estará a cargo de Héctor Félix Fortunato, quien asumirá el cargo de gerente. En tal carácter tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su cometido, en provecho particular de los socios, ni en garantías ni avales a terceros. A tal efecto, deberá preceder a la firma un sello con el nombre de la sociedad y el aditamento socio gerente. La administración de la sociedad además de las facultades comunes, comprende: ejercer la representación de la sociedad, realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares y cualquiera de los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales y revocarlos y todos aquellos actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Todas las facultades de administración podrán ser delegadas por el gerente a terceras personas, en cuyo caso se les otorgarán los correspondientes poderes. — Quinta: Los ejercicios económicos de la sociedad, terminarán el treinta de noviembre de cada año. — En esa fecha se practicarán el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de las operaciones sociales del ejercicio, cuyos resultados deberán ser conocidos en forma fehaciente por los socios, dentro de los noventa días de dicha fecha, procediéndose con posterioridad y antes de los treinta días siguientes, a realizar una reunión donde se considerará su aprobación o no por mayoría. — La distribución de las utilidades del ejercicio, se efectuará del siguiente modo: a) El cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del Capital Social. — b) El saldo de utilidad resultante, será distribuido en forma proporcional al capital aportado, y se cargarán al crédito de las cuentas particulares de los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también en forma proporcional al capital aportado y se debitarán de las cuentas particulares de los socios, siempre que éstas arrojen saldos acreedores. — Caso contrario por el total o por la diferencia resultante, se disminuirá el Capital Social. — Todo lo concerniente a esta cláusula se hará constar en Libro de Actas que se hallará habilitado y donde además figurarán todas las resoluciones que se adopten con fines sociales. — Sexta. La incorporación de uno o más socios, con o sin aportes de capital será a consideración del socio Héctor Félix Fortunato, quien resolverá por si o por no al respecto, poniendo en conocimiento de la decisión tomada al o los demás socios, labrándose un acta a tal efecto. — Los que se incorporen gozarán de los mismos beneficios del presente contrato, salvo que se deje expresa constancia en el Libro de Actas de las limitaciones a dichos beneficios para nuevos socios. — Séptima: Los socios, de acuerdo a las actividades sociales que desarrollen, percibirán un sueldo mensual que se estipulará y que se hará constar en acta respectiva. — Una vez al año, y dentro de los sesenta días de aprobación del Balance General, se confirmarán los mismos o se contemplarán los reajustes en más o en menos que resultaren conveniente. — Octava: El o los socios que desearen ceder parcial o totalmente sus cuotas de capital, deberá o deberán comunicar su decisión con sesenta días de anticipación, mediante constancias fehacientes a o los restantes socios, quien o quienes se reservarán el derecho de prioridad para su adquisición en las condiciones que establece la cláusula novena del presente contrato. — Habiendo desistido éstos o vencido el plazo de opción para la compra, el cedente podrá negociar con terceros ajenos a la firma. — Novena: El o los socios que optasen por retirarse de la sociedad, deberán anticipar tal decisión, por medio de telegrama colacionado, dirigido al último domicilio legal constituido por la sociedad noventa días antes. — Su cuota parte social se determinará acorde al último balance cerrado, incrementado con las utilidades proporcionales "Pro-rrata Temporae" y sin incluir ninguna suma en concepto de valor llave, o activo intangible; su haber social lo percibirá en las siguientes condiciones y plazos: el veinte por ciento al contado a la fecha del retiro, y el remanente lo percibirá en quince cuotas mensuales consecutivas, con interés bancario, venciendo la primera cuota a los sesenta días del retiro. — Décima: La sociedad no se disolverá por incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios. — El representante del incapacitado o los herederos del fallecido de alguno de los socios, quienes en todos los casos deberán unificar su personería, tendrán opción a continuar en la sociedad o retirarse de la misma de acuerdo a los términos de la cláusula

precedente. — Para el caso de incapacidad o fallecimiento del socio Héctor Félix Fortunato. la gerencia será ejercida en su reemplazo por el socio Juan Francisco Dolci. — Decimoprimera: La sociedad se disolverá anticipadamente, por decisión unánime de los socios, y lo mismo ocurrirá cuando por pérdida de mas del cincuenta por ciento del capital social. lo requiera alguno de los socios, salvo el caso de reposición o reintegración — También por decisión de ambos podrá en cualquier momento ser transformada en sociedad anónima. — Décimo Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, o con motivo de su vencimiento, o por disolución o liquidación de la sociedad. será dirimida con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, los que podrán antes de empezar a laudar, designar un tercer árbitro de común acuerdo, cuyo laudo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan los componentes de acuerdo a derecho, los que se ratifican en todos sus términos, firmando como acostumbran, en Buenos Aires, a los nueve días del mesde octubre del año mil novecientos setenta. — Fdos.: H. F. Fortunato y V. F. Dolci. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 262,50 e.16|2-Nº 20.728-v.16|2|71

Mar - Nor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, entre los señores María Inés Gutiérrez de Del Giovannino, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Pringles seiscientos quince de esta Capital Federal, y Norberto Del Giovannino, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pringles seiscientos quince de esta Capital Federal, ambos hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social MAR - NOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Pringles seiscientos quince de esta Capital Federal o donde en adelante se fijare, pudiendo establecer talleres, fábricas, depósitos, agencias y sucursales en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la comercialización al por mayor y|o menor de productos de cosméticas y perfumería en general, pudiendo así también realizar toda clase de negocios financieros, comerciales o industriales, compraventa y demás actividades comerciales y|o industriales lícitas sin limitación alguna, inclusive importación y exportación. Para cumplir con sus fines la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y accines; vender esos mismos bienes o los que ya se posean, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, efectuar cualquier clase de operaciones con los bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, importar y exportar mercaderías, asociarse con otras empresas y en general, ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad, siendo esta enunciación simplemente explicativa y no taxativa. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años, en opción a ser prorrogada por un período de veinte años más si así lo decidieran los socios. Dicho plazo será a partir del primero de julio de mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales del presente contrato social. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos Ley 18.188 2.000 (dos mil pesos Ley 18.188) dividido en doscientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, que los socios suscriben e integran en efectivo en este acto, de la siguiente forma: la señora María Inés Gutiérrez de Del Giovannino suscribe e integra ciento setenta cuotas o sea un mil setecientos pesos Ley 18.188 y el señor Norberto Del Giovannino suscribe e integra treinta cuotas o sea la suma de trescientos pesos Ley 18.188. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de la señora María Inés Gutiérrez de Del Giovannino exclusivamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General. Si dichos documentos, transcurridos treinta días desde la notificación a los socios no fueran observados, se considerarán definitivamente aprobados. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios decidieran. El saldo resultante se distribuirá el ochenta y cinco por ciento para la señora María Inés Gutiérrez de Del Giovannino y el quince por ciento restante para el socio señor Norberto Del Giovannino. En caso de pérdidas, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Salvo decisión de los socios en el sentido de que el plazo de duración de la Sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si así los socios lo acordaren. La liquidación será efectuada, por cualquier causa que ocurra, por ambos socios con sujeción a las disposiicones del Código de Comercio y demás disposiciones legales. En caso de fallecimiento o incapacidad total declarada de uno de los socios, el otro podrá optar por adquirir la parte del saliente, fallecido o incapacitado totalmente, a cuyo efecto se practicará un balanec general al día del fallecimiento o incapacidad total, y las cuotas de capital, más las ganancias menos las pérdidas resultantes se les abonará a sus herederos o representantes con un interés del doce por ciento anual en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad total declarada, o bien continuar con sus herederos o representantes, que deberán unificar representación con sus mismos derechos o atribuciones. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecerlas al otro integrante de la sociedad. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por dos árbitros o amigables componedores, designados de común acuerdo por las partes, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad ambos socios en el lugar y fecha "ut supra" indicado. Sobre raspado: "líquidas". Vale. Firmado: María Inés Gutiérrez de Del Giovannino. Norberto Del Giovannino.

Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 153 e.16|2-Nº 20.694-v.16|2|71

Sorrentino y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Luis Sorrentino Guardascione, uruguayo, casado, domiciliado en Avda. Chorroarín 983, Capital Federal y Eliseo Masi, italiano, casado, domiciliado en Virrey del Pino Nº 2377, Capital Federal, ambos mayores de edad, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Girará bajo la razón social SORRENTINO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la Capital Federal, calle Avda. Chorroarín 983, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior. — Tercera: Tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de octubre de 1970. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188: 10.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben por partes iguales e integran según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad consiste en la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de materiales para cortinas de aluminio y afines y todo lo que se relacione con dicho ramo. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto ambos socios quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por ambos socios. Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad; la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquicas, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás Reparticiones Públicas inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social, bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los Bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como Acreedor Prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse a otras sociedades o entidades creadas o a crearse como así también realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 30 de setiembre será practicado un Inventario y Balance General de los negocios sociales. Previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de Actas y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el libro de Actas la aprobación de los Balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Duodécima: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante en forma fehaciente con 90 días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un Inventario y Balance General, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad se disolverá. El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes como se estipula en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décima Quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1970. Firmado: Luis Sorrentino Guardascione. Eliseo Masi.

Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 132 e.16|2-Nº 20.700-v.16|2|71

Real Confort

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaía del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, entre los señores Moisés Liberczuk, polaco, casado en primeras nupcias con Ana Guberman, hijo de Nute Liberczuk y Berta Balbero, nacido el dos de setiembre de mil novecientos dieciséis, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos dieciocho mil ochocientos incuenta y cuatro, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere número dos mil cuarenta y dos, departamento "C" de Capital Federal; don Marcos Elías Liberczuk, argentino, soltero, hijo de Moisés Liberzuk y Ana Guberman, nacido el dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones seis mil cuatrocientos uno, domiciliado en Gregorio de Laferrere número dos mil cuarenta y dos, departamento "C" de Capital Federal, y don Silvio Liberczuk, argentino, soltero, hijo de don Moisés Liberczuk y Ana Guberman, nacido el dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones cuatrocientos noventa y un mil cincuenta y siete, con domicilio en la calle Gregorio de Laferrere dos mil cuarenta y dos, departamento "C" de Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera. La Sociedad girará bajo la razón social de "REAL CONFORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos us actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda. — El domicilio de la Sociedad será en la calle Gregorio de Laferrere número dos mil cuarenta y dos, departamento "C" de Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera. — El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del día primero de junio del año mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Cuarta. — El objeto principal de la sociedad será la realización de trabajos de Carpintería metálica, su producción, elaboración, compraventa, comercialización y distribución de productos de ese ramo, pudiendo también importar, exportar, dar. recibir en consignación y|o representar productos de los mencionados y en general realizar cualquier otra actividad comercial o industrial, útil y lícita, en la que la sociedad resuelva operar. — Quinta. — El capital de la Sociedad se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Veinte Mil, que se divide en Dos Mil Cuotas de Pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho Diez cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Moisés Liberczuk, Ochocientas cuotas; Marcos Liberczuk, Seiscientas cuotas y Silvio Liberczuk, Seiscientas cuotas. — El capital social es totalmente integrado en bienes, conforme al Balance suscripto por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — Sexta. — La Sociedad será dirigida y administrada por el socio Moisés Liberczuk, con el cargo de gerente, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones: con su firma personal a continuación de la fórmula Real Confort Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima. — La Sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de su gerente o mandatario en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos, o podrá recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posean, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y|o Cooperativas de Créditos y demás Bancos y|o Cooperativas oficiales o particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarias de bienes muebles, o de cualquier documento, de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, pagarés, avales, como gerentes aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República Argentina y del extranjero; retirar de los Bancos Oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la Sociedad o a su orden; hacer nuevos de-

pósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por si o por apoderados ante los Señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, conformar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencia y de venta. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier clase de transacción lícita que se vincule con la Sociedad. — b) Crear los empleos que juzgue necesario, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones en la forma que estime conveniente. Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. — c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la Sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. Igualmente, todos, se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con las que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdidas de utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legales. Para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad, sin el consentimiento de los restantes. En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la Sociedad. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima Primera: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar anualmente el treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la Sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiere efectuar. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a las de las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual se conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décima Segunda: La Sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes, distribución de las utilidades, o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc. y demás resoluciones que afecten o interesen a la Sociedad. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance general para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueren más de uno, deberán unificar personería en una sola representación. — Décima Cuarta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de todos los socios, por falencia, o por fenecimiento de los plazos de duración de la Sociedad, sin que resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décima Quinta: En caso de retiro de cualquiera de los socios se obligará a notificarlo a la Sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Décima Sexta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Décima Séptima: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordante del Código de Comercio. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designados ut supra. — Hay unas firmas que dicen Moisés Liberczuk; Marcos Elías Liberczuk; Silvio Liberczuk. — En mi carácter de Escribano Público, adscripto al Registro 260 de esta Capital certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los Sres. Moisés Liberczuk; Marcos Elías Liberczuk; Silvio Liberczuk, doy fe. — Buenos Aires, nueve de diciembre de mil novecientos setenta. — Hay una firma y un sello que dice: J. E. Martínez Santana, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 115.50 e.16|2 Nº 20.752 v.16|2|71

Credi - Sol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Miguel Angel Galucci, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos veinticuatro mil, y José Oscar Zappia, cédula de identidad de la Policía Federal, cuatro millones setecientos veinticuatro mil sesenta y siete, mayores de edad, domiciliado en Timoteo Gordillo mil ciento sesenta y cinco e Independencia tres mil setecientos setenta y ocho, de esta Capital, argentinos, casados, hábiles para contratar, celebran el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Denominación y domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "CREDI-SOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Timoteo Gordillo mil ciento sesenta y cinco. — Segundo: Plazo: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos setenta, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto comercial la importación, exportación, compraventa por mayor y menor de: mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, maquinarias, repuestos y accesorios, productos y frutos del país o extranjeros, Representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y|o mandatos. — Cuarto: Capital Social: El capital queda fijado en la suma de seis mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en sesenta cuotas de cien pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cada cuota, integrado por los contratantes por partes iguales, o sean tres mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cada uno, en bienes que surgen del balance al primero de Noviembre de mil novecientos setenta, que por separado se suscribe como parte integrante del presente contrato. — Quinto: Representación legal: La representación legal de la sociedad, será ejercida por cualquiera de los socios en calidad de gerente, quienes mediante la firma en forma indistinta, podrán obligar a la sociedad, no obstante, les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Los gerentes podrán conferir y revocar poderes, mandatos y comisiones generales o especiales. — Séptimo: Capacidad: La sociedad queda facultada para: a) Operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito, a plazo fijo, en descuento de documentos, cajas de ahorros y en cualquier otra forma con los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal y otros oficiales, particulares o mixtos, existentes o a fundarse. — b) Comprar o vender al contado o a plazos con o sin garantía y acordar o aceptar bonificaciones, descuentos o liberaciones. — c) Dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes — d) Aceptar o constituir toda clase de derechos reales. — e) Suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista. — f) Tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía. — g) Comparecer en juicio ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas, declinar o promover jurisdiciones, oponer o absolver posiciones, producir todo género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos o renunciarlos, oponer o renunciar prescripciones, solicitar o cancelar embargos o inhibiciones. — h) Presentarse ante cualquier entidad pública o privada y peticionar ante las mismas, ya sean nacionales, provinciales, judiciales o particulares de cualquier fuero o lugar. — i) Realizar cualquier acto que convenga a su objeto, entendiéndose que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Octavo: Queda convenido que los socios no podrán retirarse de la sociedad, hasta que hayan transcurrido por lo menos cinco años de los efectos del presente contrato. — Noveno: Balance: Se llevará libros de contabilidad y el ejercicio anual cerrará el treinta y uno de Octubre de cada año, fecha que podrá ser variada por acuerdo de los socios. — Se practicará inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y Balance General. — Décimo: Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas que arrojen los balances y previa deducción, en el caso de utilidades, del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital social, se acreditará a los socios por partes iguales. — Se podrán fijar sueldos en retribución de las tareas personales de los socios gerentes y cargarse a cuentas de gastos generales. — Décimo Primero: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses y percibirá su haber societario según el crédito que arroje el último balance, practicado a la fecha de su retiro efectivo, en cinco cuotas anuales iguales y consecutivas sin que dicho crédito devengue interés alguno. — Décimo Segundo: Disolución: liquidación y partición: La disolución, liquidacin y partición deberá ser hecha por los dos socios en común o bien por un tercero nombrado unánimemente por ellos, para el caso de no ponerse de acuerdo en la persona del liquidador regirá la cláusula décima cuarta sobre amigables componedor o árbitro. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, continuará el giro social con la representación unificada en una sola persona de los sucesores del socio fallecido. — Décimo Cuarto: Las divergencias que puedan suscitarse entre los socios serán resueltas privadamente por medio de un árbitro o amigable componedor nombrado de común acuerdo, se sujetarán a las disposiciones del Código de Procedimientos de la Capital Federal. — Décimo Quinto: Para los casos no previstos, rigen las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y disposiciones complementarias del Código de Comercio. — De conformidad con lo expresado en las cláusulas que anteceden, las partes lo suscriben en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta. — Sobre raspado: Diciembre. — Vale. — Firmado: Miguel Angel Gallucci. — José Oscar Zappia.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 154 e.16|2 Nº 20.674 v.16|2|71

Maglio-H

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Regitsrro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre los señores Carlos Adolfo Maglio, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Garmendia cuatro mil setecientos setenta y uno de esta Capital Federal y Agustín Juan Maglio, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Burela dos mil noventa y uno de esta Capital Federal ambos hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones legales vigentes y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social: MAGLIO - H SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Juan Agustín García tres mil quinientos veinticinco, Capital Federal, o donde en adelante se fijare, pudiendo establecer talleres, fábricas, depósitos, agencias y sucursales en caulquier punto del país y del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será todo lo concerniente a la fabricación de elementos y repuestos para bicibletas así como también toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, compraventa y demás actividades comerciales y|o industriales lícitas sin limitación alguna, inclusive importación y exportación. — Para cumplir con sus fines la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, vender esos mismos bienes o los que ya posean, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, efectuar cualquier clase de operaciones con los Bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, importar mercaderías, sociarse con otras empresas y en general, ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad, siendo esta enunciación simplemente explicativa y no taxativa. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años, con opción a ser prorrogada por un período de veinte años más si así lo decidieran los socios. — Dicho plazo será a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de diez mil pesos Ley 18.188 (Pesos Ley 18.188 10.000), dividido en un mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 (Pesos Ley 18.188 10), cada una, que los socios suscriben e integran en este acto, en bienes según balance adjunto y que constituye parte integrante de este contrato, por partes iguales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo del socio señor Carlos Adolfo Maglio exclusivamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el treinta y uno de julio de cada año, en cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General. — Si dichos documentos transcurridos treinta días desde la notificación no fueran observados se considerarán definitivamente aprobados. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios decidieran. — El saldo vde o97beu be—dn etaoin cmfwyprd resultante se distribuirá el cincuenta por ciento para cada socio. — En caso de pérdidas, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Salvo decisión de los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si los socios así lo acordaren. La liquidación será efectuada, por cualquier causa que ocurra, por ambos socios, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales. — En caso de fallecimiento o incapacidad total declarada de uno de los socios, el otro podrá optar por adquirir la parte del saliente, fallecido o incapacitado totalmente, a cuyo efecto se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad total, y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se los abonará a sus herederos o representantes, con un interés del doce por ciento anual en seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad total declarada, o bien continuar con sus herederos o representantes, que deberán unificar representación con sus mismos derechos e atribuciones. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros

sin antes ofrecerlas al otro integrante de la sociedad. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por dos árbitros o amigables componedores, designados de común acuerdo por las partes, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del Código de Comercio. — Décima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarias de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituídas definitivamente la sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando conforme el presente contrato en un ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra mencionados. — Sobre raspado: los — socios — Vale — Firmado: Carlos Adolfo Maglio — Agustín Juan Maglio. — Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 147 e.16|2 Nº 20.696 v.16|2|71

Andrés G. Aldegani e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre los señores Andrés Guillermo Aldegani, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Colpayo cuatrocientos ochenta y dos de Capital Federal, y Raúl Guillermo Aldegani, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Colpayo cuatrocientos ochenta y dos, Capital Federal, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones de la ley Nº 11.645. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social "ANDRES G. ALDEGANI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Colpayo cuatrocientos ochenta y seis de esta Capital Federal o donde en adelante se fijare, pudiendo establecer talleres, fábricas, depósitos, agencias y sucusales en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo: El plazo de duración será de veinte años a partir del día primero de julio de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato siendo prorrogable por igual período siempre que no hubiere oposición de alguno de los socios, la que se hará saber por medio de telegrama colacionado antes de los seis meses de la expiración del contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad será trabajos de impresión y troquelado pudiendo realizar cualquier otra actividad industrial y|o comercial útil y lícita. — Cuarto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de pesos ley 18.188, setenta mil ($ 70.000.—) dividido en siete mil cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, que suscriben e integran totalmente según balance que forma parte integrante del presente y según el siguiente detalle: Andrés Guillermo Aldegani suscribe e integra cinco mil doscientas cincuenta cuotas, o sea cincuenta y dos mil quinientos pesos ley 18.188; Raúl Guillermo Aldegani suscribe e integra un mil setecientas cincuenta cuotas o sea diez y siete mil quinientos pesos ley 18.188. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente. — Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios ajenos a la sociedad y en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: la sociedad podrá efectuar operaciones con particulares y con los bancos oficiales, particulares o mixtos, creados o a crearse, abrir y cerrar ccentas corrientes, efectuar depósitos, librar cheques, pagarés, giros y letras de cambio, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, cobrar y dar en pago, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, formular protestos y protestar, conferir poderes especiales, generales y revocarlos, para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fuera menester, comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de locación y sublocación, constituir y transferir hipotecas, depósitos en garantía, prendas de toda clase y en general todo hecho real o gravamen. — Este detalle es enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con el objeto social. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general debiendo practicarse el primero el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta. — Se considerará que cada balance ha sido aprobado si no es observado dentro de los treinta días de presentado a consideración de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá el sesenta por ciento para el socio señor Andrés Guillermo Aldegani y el cuarenta por ciento para el socio señor Raúl Guillermo Aldegani. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento o de incapacidad total de cualquiera de los socios, el otro podrá optar por adquirir la parte del saliente, fallecido o incapacitado totalmente, a cuyo efecto se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad total, las cuotas de capital, más las ganancias menos las pérdidas resultantes se les abonará a sus herederos o representantes con un interés del doce por ciento anual en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha de fallecimiento o incapacidad total declarada o bien continuar con sus herederos o representantes, que deberían unificar representación con sus mismos derechos o atribuciones. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad, por cualquier circunstancia, la misma estará a cargo de todos los socios o del socio que por decisión se determine. — El liquidador o los liquidadores, procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente, entre los socios, conforme a sus aportes de capital. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente contrato en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Interlineado: Federal. Vale. — Firmado: Andrés Guillermo Aldegani. — Raúl Guillermo Aldegani.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 23 e.16|2 Nº 20.689 v.16|2|71

Editorial Confort

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre el señor Jorge Silvio Rossen, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Paunero número mil doscientos treinta y siete, Acassuso, provincia de Buenos Aires, en su carácter de vendedor, por una parte y por la otra la señorita Liliana Catalina Rossen, argentina, soltera, con domicilio en la calle Paunero mil doscientos treinta y siete, Acasusso, provincia de Buenos Aires, se conviene en celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: El señor Jorge Silvio Rossen cede, vende y transfiere a la señorita Liliana Catalina Rossen la cantidad de cincuenta cuotas de capital que le pertenecen en "EDITORIAL CONFORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", establecida en esta Capital en la calle Ayacucho número cuatrocientos sesenta y siete, tercer piso, cuyo contrato social ha sido inscripto el día diez de abril del año mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número seiscientos sesenta y tres al folio cuarenta del libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado mediante contratos inscriptos el día dos de febrero del año mil novecientos sesenta y cinco bajo el número doce al folio cinco del libro cuarenta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y contrato inscripto el día veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número mil ochocientos ochenta y cinco al folio setenta y siete del libro cincuenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El vendedor efectúa esta cesión, venta y transferencia comprendiendo exclusivamente las cuotas de capital en su poder al treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la que se retrotrae la presente operación cosa que acepta la compradora que queda colocada en el mismo lugar y grado de prelación que correspondía al vendedor, quien recibe en este acto el importe del capital que había integrado que asciende a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos cincuenta mil moneda nacional) que constituye el precio de la presente operación, razón por la cual queda por completo desligado de la sociedad cuyas cuotas enajena por este acto. — Tercera: Conformes los restantes socios de "Editorial Confort, Sociedad de Responsabilidad Limitada", señores León Rossen, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Paunero número mil doscientos treinta y siete, Acasusso, provincia de Buenos Aires y Jacobo José Rossen, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Rodríguez Peña número mil doscientos veinte, Martínez, provincia de Buenos Aires, con la cesión, venta y transferencia de que dan cuenta las cláusulas anteriores, así lo expresan y manifiestan su conformidad, juntamente con los hasta ahora intervinientes para efectuar las siguientes modificaciones en el contrato social: a) Cláusula quinta, inciso c) "Doña Liliana Catalina Rossen, cien cuotas". — b) Cláusula quinta inciso d) queda sin efecto. c) Cláusula sexta: "La Sociedad será administrada por la socia doña Liliana Catalina Rossen que tendrá el carácter de gerente y el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato de administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como enajenarlos a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago y tomar o dar la posesión de los bienes objeto del contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios o comerciales con sujeción a sus leyes y reglamentos. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — f) Formular protestos y protestas. — g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar así como todos los demás actos procesales que resultaren necesarios sin limitación alguna. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos y, en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que la enumeración que antecede es enunciativa y en manera alguna limitativa". — Las demás cláusulas conservan su redacción manteniendo todo su vigor. — Bajo las tres cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizado el presente contrato de cuyo contenido íntegro, previa lectura, se ratifican y firman de conformidad en el lugar y fecha ya indicados tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmados: Liliana Catalina Rossen, Jacobo José Rossen León Rossen y Jorge S. Rossen.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 123 e.16|2 Nº 20.583 v.16|2|71

Neopol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Carlota Ingeborg Petzold de Sabiel, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Santa María del Oro 3836, Olivos, Pcia. de Buenos Aires C. I. 3.754.875; y Oscar Cedar Aguirre, argentino, casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo 749, piso 3º, Cap. Federal, L. E. Nº 2.396.638, ambos mayores de edad, únicos socios integrantes de "Neopol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de junio de 1956, bajo el Nº 1.162, al Fº 67 del Lº 54 de S. R. L. convienen lo siguiente: A) La sociedad se constituyó por cinco años a partir del 15 de enero de 1966. — b) Por la presente convienen prorrogar por cinco años más, a partir de la fecha de vencimiento, la duración de la sociedad, quedando redactadas las cláusulas que regirán a la sociedad, en su carácter de continuadora de la anterior, de la siguiente manera: Primera: La sociedad se denominará "NEOPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad se constituye por cinco años a partir del 15 de enero de 1971, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse por otro plazo igual, previa inscripción, en tal caso los socios deberán determinarlo con una antelación de seis meses a la expiración de dicho plazo. — Tercera. El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, calle 25 de Mayo Nº 749, piso 3º, pudiendo extender sus actividades a cualquier otro punto del país o del extranjero, por medio de sucursales o representaciones que estimen convenientes. — Cuarta. La sociedad tendrá por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, al ramo de exportaciones, importaciones y representaciones, así como comprar y vender maquinarias y vehículos de cualquier naturaleza que fueren y además proporcionar seguridad policial a la industria y al comercio. — Quinta: El capital social de la sociedad se fija en la suma de pesos Ley 18.188: Diez mil, divididos en 1.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto por los socios por partes iguales, es decir $ 5.000 cada uno de ellos e integrado según balance que se firma por separado. — Sexta: La sociedad será administrada por los dos socios en forma indistinta, con el cargo de gerentes, pero el uso de la firma social, será ejercido en forma conjunta por ambos. — En igual manera representarán a la sociedad en toda clase de actos administrativos y judiciales, sin limitación alguna y siempre que hagan al objeto de la sociedad, al efecto podrán usarla para cualquier clase de operaciones bancarias y ante reparticiones públicas, nacionales o provinciales. — Esta representación tendrá el alcance previsto en el Art. 16 de la Ley 11.645. — Séptima: El ejercicio económico de la sociedad finalizará el día 31 de diciembre de cada año, fecha a la que se confeccionará un inventario y balance general de los bienes y negocios sociales. — Las utilidades resultantes, una vez previsto el fondo de reserva legal con el 5 o|o de las mismas y las reservas y|o fondos que los socios estimen convenientes formar y proveer se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Octavo. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el haber del mismo será entregado a sus derecho habientes o representantes legales, de acuerdo a lo que arroje el balance practicado el día del fallecimiento, en la siguiente forma: el 40 o|o al contado, 30 o|o a los 60 días y 30 o|o a los 180 días, suscribiéndose a tal efecto los pagarés correspondientes. — Igual temperamento se seguirá en caso de incapacidad, interdicción o retiro de un socio. — Novena: Toda duda, desinteligencia o divergencia será resuelta por árbitros, amigables componedores, designándose uno por cada socio, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. — Los arbitradores designarán a otro para que decida con carácter inapelable en caso de discordia. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, las respectivas operaciones serán efectuadas por los socios en la forma establecida en el Código de Comercio y para cualquier cuestión se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad firman el presente, en Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de 1971. — Fdo.: Carlota Ingeborg Petzold de Sabiel. — Oscar Cedar Aguirre. — Buenos Aires, febrero 5 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 123 e.16|2 Nº 20.702 v.16|2|71

Turín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Tomás Mignone, José Guastella, y Delmar Antonio Palmieri, únicos socios integrantes de: "TURIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 6 de Agosto de 1962 bajo el Nº 1752 al folio 252 del libro 44 de S.R.L., y contratos modificatorios inscriptos el 8 de noviembre de 1962 bajo el número 2351 al folio 363 del libro 43 de S.R.L., y el 19 de septiembre de 1966 bajo el número 2383 al folio 240 del libro 54 de S.R.L. y el 11

de agosto de 1970 bajo el Nº 1593 al folio 122 del libro 59 de contratos de S.R.L., convienen con efecto a partir del 31 de diciembre de 1970 lo siguiente: Primero: El socio Tomás Mignone quien posee en la sociedad 1.600 acciones de $ 10.00 cada una, se desvincula de la sociedad mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales al nuevo socio que ingresa señor Dante Motta, italiano, soltero, domiciliado en Gaona 4813, 4º, 18, Capital Federal, C. I. Nº 4.054.865, mayor de edad, quien las adquiere por la suma única y total de $ 8.000.00 cuya forma de pago al cedente se documenta por separado. — Segundo: El saliente renuncia expresamente al cargo de gerente que tenía en la Sociedad. — Tercero: El señor José Guastella, quien posee en la Sociedad 100 cuotas de $ 10.— cada una las cede, vende y transfiere por su equivalente valor nominal de $ 1.000.— al socio señor Delmar Antonio Palmieri, cuya forma de pago al cedente se documenta por separado. — Cuarto: La sociedad prosigue sus actividades integrada por los sres. socios Delmar Antonio Palmieri y Dante Motta, quienes modifican los siguientes puntos del contrato social: a) se cambia el domicilio social a la calle Tandil 3458, Capital Federal; b) La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Dalmar Antonio Palmieri y Dante Motta en la forma como se prevé en la cláusula quinta; c) El capital Social de $ 22.000.00 dividido en 2.200 cuotas de $ 10.— cada una, queda suscripto como sigue: Dante Motta $ 16.000.— y Delmar Antonio Palmieri $ 6.000.—. — Quinto: Se deja constancia que el señor Tomás Mignone es de estado civil soltero. Presente en este acto la esposa del cedente señora Elvira Totino, italiana, mayor de edad, domiciliada en la calle Concordia 155, Capital Federal, presta conformidad a la presente cesión firmando el presente en prueba de ello. De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Diciembre de 1970. — Firmado: Tomás Mignone. José Guastella. Delmar Antonio Palmieri. Dante Motta. Elvira Totino de Guastella.

Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 63.- e.16|2 Nº 20.704 v.16|2|71

Varela Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 10 de Diciembre de 1970, pasada ante el escribano Adolfo Jorge Solari, la Sociedad "VARELA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto aumentar con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1970, el capital social que era de $ 370.000.— Ley 18.188 a la suma de $ 550.000.— Ley 18.188, el que queda integrado por los socios en la siguiente forma: Francisco Hernández de Varela: 6.875 cuotas de $ 10.— cada una o sea $ 68.750; José Ramón Varela 7.881 cuotas de $ 10.— cada una o sean pesos 78.810; Rosa María Irene Varela de Lapido, 5.956 cuotas de $ 10.— cada una, o sea $ 59.560; Santiago Alberto Varela 13.381 cuotas de $ 10.— cada una o sea: $ 133.810; Faustino Manuel Ernesto Varela 8.995 cuotas de $ 10.— cada una o sean: $ 89.950; Alcira Clementina Varela de Morrone 5.956 cuotas de $ 10 cada una o sean $ 59.560; Juana Varela de Martínez Vidart 5.956 cuotas de $ 10.— cada una o sean $ 59.560.— todos pesos Ley 18.188.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 e.16|2 Nº 20.773 v. 16|2|71

Montejo Hermanos y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES a los 25 días del mes de enero de 1971, reunidos los señores Bernardo Montejo, Fanny Yole Robustelli de Martínez, Andrés Alfredo Montejo, Antonio Amadeo Montejo, Agustín Eloy Montejo, Enrique Montejo y Raúl Fernando Rithner, únicos integrantes de la razón social "MONTEJO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Avenida Cobo 1891, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de febrero de 1964, bajo el número 66 al folio 173 de libro 48 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven aumentar el capital social en $ 68.000.— y modificar el siguiente artículo del contrato social. — "Quinta": El capital social se fija en la suma de $ 100.000.— dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscriptas e integradas según balance que se firma por separado, en la siguiente forma: Los socios Bernardo Montejo y Fanny Robustelli de Martínez, suscriben 2.660 cuotas por un total de $ 26.000.— cada uno y los socios Andrés Alfredo Montejo, Antonio Amadeo Montejo, Agustín Eloy Montejo, Enrique Montejo y Raúl Fernando Rithner, suscriben 936 cuotas por un total de $ 9.360.— cada uno. — De conformidad las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Firmado: Bernardo Montejo. — Fanny Yole Robustelli de Martínez. — Andrés Alfredo Montejo. — Antonio Amadeo Montejo. — Agustín Eloy Montejo. — Enrique Montejo. — Raúl Fernando Rithner.

Buenos Aires, febrero 5 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 48 e.16|2 Nº 20.698 v.16|2|71

Rafili

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CON FECHA 9 DE noviembre de 1970 el señor Antonio Fiumara ha cedido su cuota parte en "RAFILI, SOCIEDAD DE RESP. LTDA.", por partes iguales a los demás socios Roque Antonio Lisotto, Hugo Salvador Ravese y Antonio Ravese, consistente en 700 cuotas de pesos ley 18.188 diez cada una, por la suma de pesos ley 1.188, 7.500.—, que incluye la parte proporcional de las utilidades y la totalidad de los derechos que le corresponden, retrotrayéndose los efectos de dicha cesión al 29 de abril de 1970.

Buenos Aires, febrero 3 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 21 e.16|2 Nº 20.528 v.16|2|71

Arredondo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta, reunidos los señores Pedro Vega, Armando Mola, David Zeitune, Perfecto Castiñeira, Jesús Romero Alfaya, Miguel Martín Epigamio Mochotegui, Celia Frida Chaiquin, Esther Perman de Litvak, José Antonio Mallo y Joaquín Santer, socios integrantes de "ARREDONDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de octubre de 1967, bajo el número 2.509, al folio 390, del libro 53 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: De acuerdo al artículo 12 de la ley número 11.645, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de cincuenta cuotas de capital de diez pesos cada una o sea quinientos pesos y de sus derechos, acciones y obligaciones que el señor Pedro Vega efectúa a favor de los señores David Zeitune y Armando Mola en partes iguales o sea veinticinco cuotas de capital para cada uno, importe que el cedente declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción de manos de los cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — En prueba de conformidad de la cesión citada precedentemente, firma al pie de la presente en su carácter de esposa del cedente la señora Marta Angeles Vara de Vega, argentina, con domicilio legal en Juncal 2350, de esta Capital. — Segundo: La cesión se efectúa con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos setenta. — Tercero: A fin de agilizar los trámites judiciales, los socios resuelven por unanimidad modificar la cláusula quinta, la que queda redactada así: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Perfecto Castiñeira, Jesús Romero Alfaya, David Zeitune y Armando Mola, quedando establecido que para el libramiento de cheques y demás documentos sociales serán necesarias las firmas de dos de ellos en forma conjunta y en la siguiente forma: a) El señor Perfecto Castiñeira con el señor Armando Mola o el señor David Zeitune y b) El señor Jesús Romero Alfaya con el señor Armando Mola o el señor David Zeitune. — La representación legal para asuntos de índole judicial estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios precedentemente mencionados en esta cláusula. — Cuarto: Quedan Subsistentes las demás cláusulas del contrato original. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Pedro Vega. — Armando Mola. — David Zeitune. — Perfecto Castiñeira. — Jesús Romero Alfaya. — M. M. E. Moschotegui. — Celia Frida Chaiquin. — E. P. de Litvak. — José A. Mallo. — J. Santer. — M. A. V. de Vega.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970 Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 75 e.16|2 Nº 20.531 v.16|2|71

Productos Rivadavia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Juan Ponte Iglesias, Miguel González García y Francisco Castro, únicos socios integrantes de PRODUCTOS RIVADAVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 18 de agosto de 1969 bajo el número 2176 al folio 387 del libro 60 de contratos de S. R. L., convienen con efecto a partir del 1º de enero de 1971 lo siguiente: Primero: Se desvinculan de la sociedad, mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales los señores Juan Ponte Iglesias y Francisco Castro. — Segundo: Los salientes, que poseen c|u. 700 cuotas de $ 10.— (pesos 7.000.— c|u.), las ceden, venden y transfieren por su equivalente valor nominal de $ 7.000.— c|u. a los nuevos socios que ingresan, señores Manuel López, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pedro Velarde 3251, Capital Federal, C. I. 1.828.619; Alejandro Lastra, español, comerciante, domiciliado en F. L. Arribalzaga 4447, Capital Federal, C. I. 1.297.610; Florinda Blanco de Couto, española, casada, comerciante, domiciliada en Yerbal 6115, Capital Federal, C. I. 3.656.894; Pedro Calvo, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Estados Unidos 553, Capital Federal, comerciante, C. I. 978.403; Guillermo Ramón Castro, español, casado, comerciante, domiciliado en Piedras 1674, Capital Federal, C. I. 3.742.219; Juan Carlos López, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Brandsen 4388, Villa Domínico, Avellaneda, L. E. 418.650; Daniel López, español, casado, comerciante, domiciliado en Jujuy 572, Quilmes, P. Bs. As., C. I. 2.488.555; todos mayores de edad, quienes las adquieren por partes iguales a razón de 200 cuotas de $ 10.— cada uno. — Tercero: La sociedad prosigue sus actividades integrada por los socios señores Miguel González García, Manuel López, Alejandro Lastra, Florinda Blanco de Couto, Pedro Calvo, Guillermo Ramón Castro, Juan Carlos López y Daniel López, quienes acuerdan lo siguiente: a) el socio Miguel González García, quien poseía en la sociedad 700 cuotas de $ 10.- cada una por un total de $ 7.000.— resuelve retirar la suma de $ 2.000.—, por lo que continúa en la sociedad con un capital de $ 5.000.—; b) los restantes socios señores Manuel López, Alejandro Lastra, Florinda Blanco de Couto, Pedro Calvo, Guillermo Ramón Castro, Juan Carlos López y Daniel López además de las cuotas adquiridas a los socios salientes, aportan a la sociedad la suma de $ 3.000.— cada uno; c) con motivo de estas modificaciones las cláusulas del contrato social originario cuarta, quinta, decimoprimera y decimosegunda, quedan redactadas de la siguiente forma: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 40.000.— dividido en 4.000 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales a razón de $ 5.000.— cada uno y totalmente integrado según balance que se firma por separado"; "Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por tres socios gerentes. Quedan nombrados al efecto los señores Manuel López, Juan Carlos López y Florinda Blanco de Couto, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será en forma conjunta de a dos. En tal forma podrán realizar todos los actos y contratos relativos al giro social, y tendrán todas las facultades acordadas por el Art. 16 de la Ley 11.645, pudiendo realizar todos los actos y contratos mencionados en la cláusula segunda del presente contrato, debiendo para los actos de enajenación o adquisición de inmuebles, constitución de hipotecas y todos los actos que pudieran gravar el patrimonio social, requerir previamente la aprobación de la asamblea de socios. A los efectos de los trámites bancarios se requerirán dos firmas conjuntamente de los gerentes precedida por el sello social, a fin de suscribir en representación de la sociedad, toda clase de documentación bancaria especialmente cheques, letras, endosos, papeles de comercio. La remoción o nombramiento de nuevos socios gerentes será resuelta por la Asamblea de socios, con sujeción a lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 13 de la Ley 11.645". — "Decimoprimero: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado, percibirán en capital y utilidades que les correspondan al momento del fallecimiento o incapacidad, practicando para ello un inventario y balance general a esa fecha, no teniendo derecho a efectuar reclamos de ningún otro orden. El pago se hará en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, a partir de la fecha del fallecimiento o se denuncie la incapacidad. Las cuotas del socio fallecido o incapacitado, serán adjudicadas entre los restantes socios"; "Decimosegundo: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los demás con seis meses de anticipación por lo menos, mediante telegrama colacionado dirigido a los gerentes. Luego del plazo señalado otorgado que sea el preaviso en la forma indicada se entregará al socio que se retira, su haber social, vale decir capital y utilidades, hasta esa fecha. El socio saliente no podrá alegar derecho alguno sobre las reservas constituidas por la sociedad, con excepción de la reserva legal de capital y no podrá dedicarse a la práctica de actividades afines a las de esta sociedad durante el término de dos años. Las cuotas del socio saliente serán adjudicadas a los demás socios por partes iguales. A todos los socios se les otorga la opción de vender sus cuotas o cederlas a terceros extraños a la sociedad, hecho que deberá ser comunicado a los demás socios por telegrama colacionado dirigido a los gerentes, en igual término y forma. Producido este hecho, en la primera asamblea de socios se procederá a considerar los antecedentes del comprador presunto propuesto por el socio, quien deberá reunir como factor principal una intachable condición moral, material y de buenas costumbres, y contar con la mayoría de votos de la Asamblea, para este acto, el socio vendedor contará con voz, pero no con voto". — Cuarto: Se deja constancia que el señor Juan Ponte Iglesias renuncia expresamente al carácter de gerente que tenía en la sociedad. — Quinto: Presentes en este acto las señoras Yolanda Avino de Ponte, argentina, ama de casa, L. C. 0421.142, casada con Juan Ponte Iglesias, mayor de edad y Claudina Mauriño de Castro, española, ama de casa, C. I. 1.707.823, mayor de edad, casada con Francisco Castro, prestan conformidad expresa a las cesiones efectuadas por sus esposos. A los efectos de la ley se deja constancia que el señor Miguel González García es de estado civil viudo. De conformidad, firman en Buenos Aires, a los 31 días del mes de diciembre de 1970. — S|R.: Ponte. Iglesias. Vale. — Fdo.: Juan Ponte Iglesias. Francisco Castro. Yolanda Avino de Ponte. Claudina Mauriño de Castro. Miguel González García. Manuel López. Alejandro Lastra. Florinda Blanco de Couto. Pedro Calvo. Guillermo Ramón Castro. Juan Carlos López. Daniel López.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 165 e.16|2 Nº 20.691 v.16|2|71

Perfumerías Paso

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 20 días del mes de noviembre de 1970, reunidos los señores Norberto Miguel Litvac, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pasteur Nº 706, 4º piso, departamento "H", de Capital Federal, y Sergio Federico Litvac, argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst 2279, piso 4º, departamento "C", de Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles que son para este acto, han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los celebrantes queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo dispuesto por la ley 11.645, las que girará en plaza bajo la razón social de "PERFUMERIAS PASO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento legal y social por ahora, en la calle Paso Nº 332, de Capital Federal, pudiendo abrir sucursales, establecer agencias, nombrar representantes en cualquier punto del

país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un comercio destinado a la venta por mayor de artículos de perfumerías y artículos para peinados y afines. — Como también importar, exportar y asimismo cualquier otra actividad comercial que fuera permitida por las reglamentaciones vigentes y de común acuerdo entre ambos socios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188 diez mil ($ 10.000.—) dividido en 1.000 cuotas de 10 pesos ley 18.188 cada una, el que ha sido aportado por los socios en la siguiente manera: Por el socio Norberto Miguel Litvac, 500 cuotas, o sean pesos ley 18.188, cinco mil ($ 5.000.—), y por el socio Sergio Federico Litvac, 500 cuotas, o sean pesos ley 18.188 ($ 5.000.—) que se halla totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, de conformidad al balance practicado y firmado por ambos socios en prueba de conformidad, y que se considera parte integrante de este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de 10 años a partir del día 1º de octubre de 1970, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Pero si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar al otro socio por telegrama colacionado con una antelación de 150 días al vencimiento de cada ejercicio comercial. — Quinta: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes investirán el cargo de gerentes, teniendo el uso de la firma social, que suscribirán empleando sus firmas particulares con el aditamento: Perfumerías Paso, S. R. L., no pudiendo comprometerla o gravarla en negocios garantías o avales ajenos a la sociedad. — En tal carácter podrán obligar a la sociedad en la forma más amplia y ejecutar cuantos más actos y operaciones que sean necesarias o convenientes al giro y desenvolvimiento social. — Sexta: Se deja establecido expresamente, que durante la vigencia del presente contrato social, ninguno de los socios podrá dedicarse independientemente a la misma actividad comercial que es objeto del presente. — Séptima: Anualmente el día 30 de setiembre se practicará un Balance General e Inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiere utilidades líquidas, previa deducción del 5 o|o para la formación de la Reserva Legal, se repartirán las mismas por partes iguales, es decir cincuenta por ciento (50 o|o) para cada socio. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse por la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de retiro de los socios, incapacidad, fallecimiento o por cualquier otro motivo la misma será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componentes, quienes antes de laudar designarán un tercero siendo el fallo de este último de carácter inapelable, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. — Novena: Esta sociedad podrá transformarse de común acuerdo entre ambos socios, en otra de distinto tipo jurídico, permitida por las leyes, ajustándose a los requisitos y normas para cada una de ellas. — Décima: En caso de fallecimiento, interdicción o inhabilitación de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales quienes unificarán su representación en una sola persona que ocupará el cargo y lugar del representante fallecido o interdicto. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente y obligándose a su fiel cumplimiento las partes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha expresados más arriba. — Firmado: Norberto Miguel Litvac. — Sergio Federico Litvac.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 133 50 e.16|2 Nº 20.649 v.16|2|71

Superlandia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Carolina Isabel Vocaturo, Renato Pozzo y Cyrene de Mello de Pozzo, únicos socios integrantes de la firma que gira en plaza bajo la razón social de "SUPERLANDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de marzo de 1970 bajo el Nº 428 al folio 183 del libro 62 de S.R.L., convienen con efecto retroactivo al 8 de agosto de 1970, lo siguiente: Primero: La señorita Carolina Isabel Vocaturo, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales 25 de $ 100 cada una por su equivalente valor nominal de $ 2.500 al socio Renato Pozzo cuya forma de pago a la cedente se documenta por separado. — Segundo: La señorita Carolina Isabel Vocaturo renuncia al cargo de gerente que tenía en la sociedad desvinculándose totalmente de la misma. — Tercero: La sociedad prosigue sus actividades integrada por los socios Renato Pozzo y Cyrene de Mello de Pozzo quienes modifican los siguientes puntos del contrato social: a) El capital social queda fijado en la suma de pesos ley 18.188: 5.000 dividido en 50 cuotas de $ 100 cada uno integrado en la forma siguiente: Renato Pozzo $ 4.000 y Cyrene de Mello de Pozzo $ 1.000. b) La sociedad será administrada por los socios Renato Pozzo y Cyrene de Mello de Pozzo quienes tienen el cargo de gerentes y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Cuarto: A los efectos de ley se deja constancia que la cedente es de estado civil soltera. — Quinto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma en Buenos Aires, a los 26 días del mes de enero de 1971. — S|R.: Enero. Vale. — Firmado: Carolina Isabel Vocaturo. — Renato Pozzo. — Cyrene de Mello de Pozzo.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 48 e.16|2 Nº 20.692 v.16|2|71

Contemporánea Espectáculos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Francisco Mazzitelli, Víctor Kon, Rodolfo Leopoldo Poggini, Roberto Crisara, únicos socios integrantes de CONTEMPORANEA ESPECTACULOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 18 de diciembre de 1968, bajo el Nº 4685, al folio 50, del libro 60 de contratos de S. R. L., convienen con efecto retroactivo al primero de marzo de 1970: Primero: El socio Víctor Kon, quien posee un capital de $ 250,00, cede, vende y transfiere el mismo por su valor nominal. — Segundo: Dichas cuotas son adquiridas por el socio Francisco Mazzitelli, o sea 25 cuotas de $ 10,00 cada una, por un total de $ 250,00. — Tercero: Se modifica la cláusula tercera del contrato social que en adelante se leerá del siguiente modo: "La duración del presente contrato se extenderá hasta el día 28 de febrero de 1971". — Cuarto: El cedente renuncia a su cargo de gerente y se desvincula totalmente de la sociedad y la sociedad prosigue sus actividades integrada por Francisco Mazzitelli, Rodolfo Leopoldo Poggini y Roberto Crisara, quedando al cargo de gerente de la sociedad y en uso de la firma social el socio Francisco Mazzitelli. Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no modificadas por el presente, y ese halla presente en este acto doña Hilda María Srezovic, C. I. 3.108.401, esposa de don Víctor Kon, y presta su conformidad con la cesión que realiza su esposo. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los treinta días de diciembre de 1970. — Sobre raspado: Diciembre. Vale. — Firmado: Víctor Kon. — Roberto Crisara. — Francisco Mazzitelli. — Rodolfo Leopoldo Poggini. — Hilda María Srezovic de Kon.

Buenos Aires, febrero 4 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 45 e.26|2 Nº 20.690 v.16|2|71

Encyclopaedia Britannica de Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos, a los 4 días del mes de diciembre de 1970, entre los señores Richard (Ricardo) E. Barrett, representado en este acto por el doctor Alfredo Domingo O'Farrell, domiciliado en Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, Capital Federal y Dorita Barrett de Sa, representada por su apoderado señor Eduardo Aníbal Daly, domiciliado en Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, Capital Federal, ambos en el carácter de actuales y únicos socios de ENCYCLOPAEDIA BRITANNICA DE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen de común acuerdo lo siguiente: 1º: Aumentar el capital de la Sociedad de la suma de 2.000.— pesos Ley 18.188 a la suma de 30.000.— pesos Ley 18188, estando formado el aumento por 28.000 cuotas de $ 1.— cada una que la señora Dorita Barrett de Sa suscribe e integra totalmente en dinero. — 2º: Modificar para su actualización la cláusula cuarta del contrato adoptando para la misma el texto siguiente: Cuarta: El capital es de treinta mil pesos Ley 18.188 ($ 30.000) formado por 30.000 cuotas de $ 1.— cada una totalmente integradas y que corresponden a los socios en la proporción de 1.000 cuotas o sea $ 1.000.— al señor Richard (Ricardo) E. Barrett y 29.000 cuotas o sea $ 29.000.— a la señora Dorita Barrett de Sa. Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y dando su aprobación a todo cuanto antecede y firman de conformidad en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Alfredo Domingo O'Farrell. — Eduardo Aníbal Daly

Buenos Aires, 1º de febrero de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 36 e.16|2 Nº 20.686 v.16|2|71

Ossa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Jesús Granda, español, casado, domiciliado en Avda. Germán Wernicke 683, Palomar, Pcia de Buenos Aires; Héctor Mendelevich, argentino, casado, domiciliado en Paysandú 796, Capital Federal y Francisco Pablo Gurrea, argentino, casado domiciliado en San Lorenzo 470, La Lucila, Pcia. de Buenos Aires todos mayores de edad, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social "OSSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Juan B. Justo 7762, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Tercera: Tendrá una duración de 25 años a partir del 1º de enero de 1971, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 60.000 dividido en 6.000 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben por partes iguales, a razón de $ 20.000 cada uno, y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones y representaciones. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto todos los socios, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes, realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con todos los Bancos oficiales y privados y cualquier institución de crédito, solicitar y otorgar créditos, comprar vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles o inmuebles, importar y exportar, inscribir a la sociedad como acreedor prendario, inscribirse como proveedor del Estado, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, como así también todos los actos previstos en el Art. 1881 del C Civil que se dan por reproducidos, y siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acta sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantía o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el C. de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del C de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Decimasegunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente con 90 días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Décimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad no se disolverá. Los restantes incorporarán a los herederos o derechohabientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería, o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como se prevé en la cláusula anterior. — Décimacuarta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décimaquinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del C. de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 26 días del mes de enero de 1971. — S|R.: Enero. Vale. — Firmado: Jesús Granda. — Héctor Mendelevich. — Francisco Pablo Gurrea.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 126.— e.16|2 Nº 20.707 v.16|2|71

Houston

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Julio José Alonso, español, casado, domiciliado en Juramento 1715, 5º piso "F", Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 4.812.018; Justo Canal, español, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen número 4201, 6º piso "B", Capital Federal, Cédula de Identidad número 3.943 099; Eladio Roces, español, casado, domiciliado en Luzuriaga 604, Capital Federal, Cédula de Identidad número 3.997.754; "Guión" S. A. C. I. I. y F. inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de octubre de 1968, bajo el número 3.592 al folio 339 del libro 65 al tomo A de Estatutos Nacionales, representada en este acto por el señor Ramiro Sixto Arias, cuya personería acredita conforme acta adjunta; Manuel Torres, español, casado, domiciliado en Formosa 259, departamento 3, Capital Federal, Cédula de Identidad número 3.107.832; Alberto Constante Soto, argetino, casado, domiciliado en Gascón 35, Capital Federal, Cédula de Identidad número 2.948.600, Policía Federal; Celestino José Rodríguez, español, soltero, domiciliado en Corrientes 5350, Capital Federal, Céd. de Identidad Nº 4.364 171; Ricardo Miguens, español, casado, domiciliado en Tuyú 1461, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, Céd. de Identidad número 4.392.135; José María Fonseca, español, soltero, domiciliado en México 2896, Capital Federal, Cédula de Identidad número 5.540.401; Rubén Teodoro Viñuela, argentino, casado domiciliado en Brown 230, Burzaco, provincia de Buenos Aires, Céd. de Identidad número 7.199.827; José Angel Tomé, español, soltero, domiciliado en Rincón 1529, Capital Federal, Cédula de Identidad número 6.669.893, todos mayores de edad y hábiles para contratar y actuar en el comercio, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones vigentes de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en concordancia con las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "HOUSTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Avenida Corrientes 5350 de Capital Federal, sin perjuicio de que en el futuro pueda ser trasladado a cualquier otro lugar y|o domicilio en la República Argentina. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se establece en diez años a partir del día 1º de abril de 1970 a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones de la misma pudiendo ser disuelta antes del plazo fijado, por los siguientes motivos. — a) Por venta, cesión, transferencia o liquidación del negocio que se menciona en

la cláusula siguiente, siempre que alguno de los socios lo solicite, pudiendo en este caso seguir funcionando con los demás socios, si así lo desean. — b) Si a partir de los cinco años de su constitución, una mayoría mínima que represente el sesenta y cinco por ciento del capital social, acordara la liquidación de los negocios sociales y la disolución de la sociedad. — c) A su vencimiento, salvo que por unanimidad se acuerde prorrogar su plazo. — Tercera: El objeto social lo constituye la explotación del Grill Restaurant Confitería denominado "Houston" ubicado en la Avenida Corriente 5350, Capital Federal. —

Cuarta: El captial social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, ciento once mil ochocientos veinticinco ($ 111.825), dividido en ciento once mil ochocientos veinticinco cuotas de pesos Ley Nº 18.188, un peso, cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios de acuerdo al balance de iniciación de actividades e inventario, adjcntos que debidamente firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato. — Los aportes son realizados en las siguientes proporciones: El señor Julio José Alonso la cantidad de treinta y cinco mil cuotas que representan pesos Ley 18.188, treinta y cinco mil; el señor Justo Canal la cantidad de veintiún mil cuotas que representan pesos Ley 18.188, veintiún mil; el señor Eladio Roces la cantidad de veintitrés mil cien cuotas que representan pesos Ley 18.188, veintitrés mil cien; Guión S.A.C.I.I. y F. la cantidad de nueve mil cuatrocientas cincuenta cuotas que representan pesos ley 18.188, nueve mil cuatrocientos cincuenta; el señor Manuel Torres la cantidad de siete mil cuotas que representan pesos Ley 18.188, siete mil; el señor Alberto Constante Soto la cantidad de siete mil cuotas que representan pesos ley 18.188, siete mil; el señor Ricardo Miguens la cantidad de dos mil cien cuotas que representan la suma de pesos Ley 18.188, dos mil cien; el señor Celestino José Rodríguez la cantidad de un mil novecientos veinticinco cuotas que representan pesos ley número 18.188, un mil novecientos veinticinco, el señor José María Fonseca la cantidad de Un mil setecientos cincuenta cuotas que representan pesos Ley 18.188 Un mil setecientos cincuenta; el señor Rubén T. Viñuela la cantidad de Un mil setecientos cincuenta cuotas que representan pesos Ley 18.188 Un mil setecientos cincuenta y el señor José Angel Tomé la cantidad de Un mil setecientos cincuenta cuotas que representan pesos Ley 18.188 Un mil setecientos cincuenta. —

Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes designándose en este acto para tales funciones a los señores Justo Canal, Julio José Alonso y Eladio Roces, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta de dos, quedando investidos para efectuar de tal forma todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales, con las más amplias facultades que determinan la Ley 11.645, sin otra limitación que la de no comprometerla en garantías, fianzas y obligaciones ajenas a la sociedad. Pueden además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, etc., en cualquier institución bancaria, oficial, mixta o privada, creada o a crearse; solicitar préstamos y|o descuentos de documentos y girar en descubierto hasta las sumas acordadas; otorgar poderes de cualquier naturaleza ya sean generales o especiales y revocarlos. Cualquiera de los gerentes designados tendrá también amplias facultades para actuar con su sola firma, en representación de la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y|o reparticiones nacionales, provinciales y municipales, sin que esta enumeración sea limitativa sino meramente enunciativa. Los gerentes podrán ser remavidos de sus cargos, cualquiera de ellos por mayoría simple de votos de capital social, sin necesidad de oxpresar el motivo por el cual se toma esta decisión, nombrándose por esta misma mayoría el nuevo socio gerente. — Sexta: Los gerentes resolverán de común acuerdo entre ellos, todas las cuestiones relativas a la marcha normal de los negocios sociales. Para decidir sobre la venta o transferencia, total o parcial del fondo de comercio, negocio, bienes muebles y|o inmuebles que la sociedad posea o pueda adquirir en lo futuro, así como para resolver cualquier inversión superior a la suma de pesos Ley 18.188 Siete mil, se citará expresamente a una asamblea extraordinaria de socios y se procederá de acuerdo a lo que resuelva la mayoría simple de votos de capital social. Para las cuestiones no previstas expresamente se resolverá por mayoría de capital social. — Séptima: Los socios se obligan a prestar a la sociedad toda su actividad personal y conocimientos, en un todo de acuerdo a lo que estimen conveniente y en consecuencia dispongan los gerentes, quienes fijarán sus ocupaciones, horarios, francos, etc., pudiendo para el mejor logro de los fines sociales, rotarlos dentro de las tareas y|u horarios que se realicen en la explotación comercial. —

El socio que faltare el debido respeto a los demás integrantes de la sociedad o al público concurrente al comercio de la misma, promoviera desorden, demostrare negligencia o falta de disciplina en el desempeño de sus tareas, desobedeciera las órdenes de la gerencia, no cuidara su aseo personal o cometiera cualquier otra falta que, a juicio de la mayoría pudiera ocasionar perjuicio a los intereses sociales o al buen nombre de la sociedad, será amonestado por la gerencia y en caso de reincidir se hará pasible a la sanción que se establece en la cláusula décima tercera del presente contrato. — En caso de falta al trabajo, por cualquier causa que fuere, que no sea enfermedad debidamente comprobada, la que no podrá extenderse por más de sesenta días, se le debitará en su cuenta personal por cada falta una suma equivalente a dos treinta avas partes del importe que a esa fecha esté fijado como mínimo por convenio gastronómico y|o será de aplicación lo establecido por la cláusula décimo tercera. — Octava: El día 30 de Junio de cada año a partir del año 1971 se practicará un Inventario y Balance General para establecer la marcha de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas del ejercicio. Dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio, quedará a disposición de los socios que así lo soliciten a la gerencia, una copia del Balance para su aprobación o rectificación, el que si dentro de los 10 (diez) días siguientes al plazo antes mencionado no se le hiciera ninguna observación se considerará automáticamente aprobado. En caso de ser observado por alguno de los socios, quienes deberán manifestar fehacientemente y en forma expresa los puntos impugnados, se citará a una reunión de la sociedad, la que por mayoría de capital resolverá su aprobación o rectificación definitiva. — Novena: De las utilidades que arroje el balance se destinará el cinco por ciento a reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Las utilidades o pérdidas que resulten, después de hechas las previsiones legales, u otras que por mayoría de capital se acordaran, serán distribuidas o soportadas por todos los socios en proporción al número de cuotas que posea cada uno. En caso de pérdidas mayores del treinta por ciento del capital social, la sociedad resolverá por mayoría de capital la conveniencia de reducir el capital social o proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, nombrándose en el último caso por mayoría tres liquidadores, socios o no, para llevar a cabo tal cometido. Hasta que el negocio motivo de este contrato se halle libre de pasivo, ningún socio podrá retirar a cuenta de utilidades líquidas y ya realizadas, más sumas que la que en mérito a la buena marcha de los negocios la gerencia acuerde distribuir. — Décima: En las asambleas de socios en que se recurra a la votación para resolver cuestiones referentes a la sociedad, cada socio tendrá el mismo número de votos que cuotas de capital le pertenezcan. Si algunos socios después de ser citados expresamente, no concurrieran a la reunión se tomarán acuerdos prescindiendo de ellos siempre que los presentes representen la mayoría simple del capital social, con lo que se considerará formado quórum. Cualquiera de los socios podrá hacerse representar por escrito, por otro socio únicamente. Los acuerdos que se tomen en las reuniones, serán insertados en un libro de Actas rubricado el que firmarán los socios asistentes y su cumplimiento será obligatorio para todos los integrantes de la sociedad hayan estado presentes o no. — Decimaprimera: Los gerentes llamarán a una reunión de socios por lo menos una vez al año para la entrega del balance anual y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, la que se celebrará en lugar y hora propicia, informándoles detalladamente de la marcha de los negocios sociales. Podrán asimismo realizarse asambleas de socios en cualquier fecha que la gerencia considere conveniente, o a solicitud de varios socios que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital social, debiendo en estos casos expresarse en la citación las cuestiones a tratarse. — Decimasegunda: Los socios que suscriben este contrato podrán efectuar entre sí las cesiones de cuotas, totales o parciales, que libremente convengan, pudiendo asimismo ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad con la condición de que los adquirentes no podrán prestar servicio activo con trabajo personal en los negocios sociales, salvo que por mayoría de capital se resolviera que así lo hagan; debiendo ajustar la transferencia a terceros al procedimiento siguiente: Los socios que decidan transferir sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, deberán notificarlo por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, a la gerencia con sesenta (60) días de anticipación, por lo menos, ofreciendo su parte a la sociedad y fijándose precio y condiciones de pago, obligándose ésta dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la comunicación a resolver si las adquiere o no, para lo cual se citará a una asamblea de socios. En caso de que los integrantes de la sociedad acordaran no adquirir las cuotas propuestas, el cedente quedará en libertad de transferirlas a quien más convenga, pero respetando siempre, en igualdad de condiciones, la preferencia de la sociedad, y|o de todos o cualquiera de los integrantes de la misma. — La cesión de cuotas a un tercero extraño a la sociedad tendrá que ser por la totalidad de las del cedente, salvo que por unanimidad de los integrantes de la sociedad se autorice la cesión parcial. — Decimatercera: La sociedad por mayoría de votos de capital social, podrá en cualquier momento excluir de prestar su trabajo personal en el negocio sin necesidad de expresar los motivos, a los socios que considere su actuación perjudicial para la sociedad y|o por las razones invocadas en la cláusula séptima. — Si alguno de los socios cometiere dolo o fraude le será de aplicación el procedimiento establecido en la cláusula décima segunda del presente con carácter obligatorio, dentro de los treinta (30) días de comprobado el dolo o el fraude. — Décima cuarta: El caso de fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, debiendo sus herederos o representantes legales, previa unificación de personería, atenerse al procedimiento establecido en la cláusula décima segunda fijado en la misma para el caso de cesiones total o parcial de cuotas sociales. — Décima quinta: En los casos que se transfiere la parte de uno o varios socios a la sociedad, se prorratearán las cuotas entre sus integrantes y en caso de que alguno no las acepte serán adquiridas por los restantes que lo deseen. — Décima sexta: Los socios renuncian a pedir la intervención judicial para dirimir asuntos sociales y en caso de duda o divergencia entre ellos o sus representantes legales con respecto a la interpretación de este contrato o de otro motivo imprevisto, durante la existencia de esta sociedad, su disolución o liquidación, la cuestión será resulta amigablemente nombrádose por cada parte en discordia un amigable componedor, los que antes de conocer la cuestión, nombrarán un tercero para el caso de discrepancia. - Los amigables componedores serán nombrados dentro de los treinta días siguientes. — Si alguna de las partes no nombrara el amigable componedor que le represente, dentro del término fijado, después de ser invitado a ello, la otra parte podrá recurrir al señor Juez de Comercio de Turno para que haga el nombramiento, siendo los gastos que éste ocasione por cuenta exclusiva de la parte remisa. — Los fallos de los amigables componedores serán acatados por todos los socios con fuerza de ley. — Décima séptima: Se establecen como normas reglamentarias de esta sociedad, las siguientes: a) La administración y control de los negocios sociales será llevada mediante los libros prescriptos por el Código de Comercio y demás auxiliares que la gerencia considere necesarios; b) Los libros y demás documentos relativos al giro social, podrán ser fiscalizados por todos los socios en la hora propicia que la gerencia designe; c) Diariamente la gerencia llevará detalle de entradas y salidas con saldo de caja, respaldado por sus respectivos comprobantes. — Décima Octava: Por decisión del setenta y cinco por ciento del capital social, esta sociedad se podrá transformar en cualquier momento en Sociedad Anónima, Comandita por Acciones y tro tipo de entidad prevista y legislada por los códigos y leyes vigentes. — Décima Novena: Los casos no previstos en este contrato se entienden convenidos de acuerdo a las prácticas comerciales y de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.645 y supletorias de los Códigos de Comercio y Civil, sometiéndose los contratantes al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero y|o jurisdicción que pudiere corresponderles. Conformes con lo contenido en el presente contrato, que las partes se obligan a cumplir y respetar de acuerdo a derecho, previa lectura del mismo, se firma en la Ciudad de Buenos Aires, el 18 de diciembre de mil novecientos setenta. — Firmado: Ramiro Sixto Arias. — Julio José Alonso. — Eladio Roces. — Justo Canal. — Alberto Constante Soto. — Celestino José Rodríguez. — José Angel Tome. — José María Fonseca. — Rubén Teodoro Viñuela. — Manuel Torres y Ricardo Miguens.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 390 e.16|2 Nº 20.800 v.16|2|71

Taller Naval Sarnig

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, entre los señores doña Ada Tedeschi de Cecchini, italiana, casada, con domicilio en Querandíes cuatro mil doscientos cuarenta y siete, Capital y don José Ramón Couzo, argentino, casado, con domicilio en Almirante Soler número tres mil novecientos sesenta, Villa Dominica, ambos de profesión comerciante, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TALLER NAVAL SARNIG". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio actualmente en la calle Lamadrid número doscientos treinta y cuatro, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de abril de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto social lo constituye la instalación de motores y maquinarias de todo tipo, especialmente navales y afines. — Podrá asimismo dedicarse a la fabricación o armado de los mismos y realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, todas las operaciones comerciales relativas a tales productos; compraventa, importación, exportación, distribución, financiación, representación y otros, que directamente o indirectamente se relacionen con el ramo. Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ diez mil) dividido en cien cuotas de cien pesos ley número dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que los socios suscriben por partes iguales. — Estos valores quedan totalmente suscriptos e integrados en este acto y provienen del capital líquido resultante del balance practicado al efecto y que firmado por ambos socios, forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes tendrán el carácter de gerente, quedando entendido que en tal carácter pueden actuar sin ninguna restricción salvo las establecidas por la ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco fijándose como única prohibición hacer uso de la firma para fianzas y garantías a favor de terceros. — Sexta: La sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales, particulares o mixtos sin excepción, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, actuar ante las autoridades, ministerios y reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales y realizar cualquier operación que convenga a su desenvolvimiento, pues se entiende que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Séptima: El ejercicio comercial cerrará el treinta y uno de marzo de cada año, en cuya fecha se practicará Balance General, Inventario y Cuadro de Pérdidas y Ganancias. — Las utilidades que arroje el balance, previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal hasta formar el diez por ciento del capital, se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, con la prohibición absoluta de hacerlo a terceros, salvo mediando conformidad previa del otro socio, manifestada por escrito. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando a la misma en forma auténtica con una anticipación de ciento ochenta días a la fecha de balance, pudiendo en este caso el otro socio optar entre proceder a la liquidación de la sociedad o abonar el haber que por capital y utilidades le correspondiere al socio saliente en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más un interés bancario de plaza, venciendo

la primera de ellas a los noventa días de la fecha de balance. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el otro decidirá si incorpora en la sociedad a los herederos del fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación, o bien si se hace cargo del activo y pasivo de la misma, en cuyo caso deberá abonar el haber que por capital y utilidades le correspondiere a los herederos del socio fallecido o incapacitado, en la forma indicada en la cláusula novena, pagándose la primera cuota a los noventa días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — Decimoprimera: En caso de disolución de la sociedad, el activo y pasivo de ésta quedará a cargo del socio que ofrezca mejor postura, abonando al saliente su haber en las mismas condiciones fijadas en la cláusula novena. — Decimosegunda: La presente sociedad es continuadora de los negocios sociales de la razón social que giraba en plaza con igual denominación e integrada por los mismos socios, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil quinientos veintinueve, al folio doscientos veintidós del libro cuarenta y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Decimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y los herederos del fallecido o representante del incapaz, serán resueltas o dirimidas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para caso de discordia y el fallo que se pronuncie será inapelable con renuncia expresa a toda intervención judicial. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato, que se obligan a cumplir en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Ada Cecchini. — José R. Couzo. — e|l.: "conformidad": Vale.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 144 e.16|2 Nº 20.808 v.16|2|71

Paraná Guazú

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 16 de diciembre de 1970, las señoras Fanny Nisensohn, domiciliada en Paraná 1145, piso 23, Dpto. "A" y Ana Nisensohn, domiciliada en Beruti 3676, piso 4º, Dpto. "A", ambas de Capital Federal, argentinas, casadas, mayores de edad, ingresan por este acto a la sociedad "PARANA GUAZU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En virtud del ingreso de las nuevas socias y la capitalización de las cuentas particulares de los socios, auméntase el capital social a la suma de $ 120.000.— Ley 18.188, o sea 12.000 cuotas de $ 10.— cada una, en la siguiente proporción: Simón Israelit, 6.500 cuotas o sea la suma de $ 65.000; Abraham José Weiss, 3.500 cuotas o sea la suma de $ 35.000; Fanny Nisensohn, 1.000 cuotas o sea la suma de $ 10.000 y Ana Nisensohn, 1.000 cuotas o sea la suma de $ 10.000. De común acuerdo los socios resuelven modificar las cláusulas contractuales, quedando el Estatuto de la Sociedad en la siguiente forma: Primero: Continuar los negocios sociales de Paraná Guazú Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene su domicilio en Paraná 1145, piso 23, Dpto. "A", Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de treinta años a contar desde el 20 de mayo de 1959, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación agrícola forestal en todas sus formas, criaderos de ganados de distintas clases, invernación, compra, venta y exportación de animales en pie, cueros y otros frutos del país; plantación, comercialización y distribución de frutas, cereales y vegetales de todas clases y tipos, ya los obtenga de establecimientos propios o ajenos y lo haga en calidad de propietaria, inquilina, cesionaria o de cualquier otro modo o forma. Podrá asimismo, realizar todo acto del comercio o de la industria. La Sociedad podrá además, ejecutar todos los actos y contratos que hagan el cumplimiento de su objeto. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de pesos Ley 18.188, ciento veinte mil (pesos 120.000.—), que se halla totalmente suscripto e integrado; se divide en doce mil cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una, y ha sido aportado por los socios en las siguientes proporciones: el señor Simón Israelit, seis mil quinientas cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una, o sea la suma de pesos Ley 18.188, sesenta y cinco mil; el señor Abraham José Weiss, tres mil quinientas cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una, o sea la suma de pesos Ley 18.188, treinta y cinco mil; la señora Fanny Nisensohn, mil cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una, o sea la suma de pesos Ley 18.188, diez mil, y la señora Ana Nisensohn, mil cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una, o sea la suma de pesos Ley 18.188, diez mil. — Quinto: La dirección y administración social estará a cargo del señor Simón Israelit, quien actuará a tal efecto como socio gerente, y tendrá el uso de la firma social. Solamente en su ausencia, incapacidad o fallecimiento, actuarán como socio gerente el socio Abraham José Weiss y la señora Fanny Nisensohn quienes tendrán las mismas funciones de dirección y administración y en forma conjunta el uso de la firma social. No se podrá usar la firma social ni comprometerla en fianzas, garantías y obligaciones en favor de terceros, en operaciones ajenas a su giro normal. — Sexto: El socio gerente podrá conferir poderes generales o especiales a uno de los socios o a un tercero, para representar a la sociedad y administrar las explotaciones comerciales que ésta posea o encare. — Séptimo: La sociedad podrá adquirir por compra o en otras formas, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías o productos, en especial frutos del país, ya sean de producción propia o adquirida por cualquier medio lícito, derechos y acciones, etcétera; dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos urbanos y rurales y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; aceptar garantías hipotecarias y prendarias; comprometer en árbitros y arbitradores amigables componedores; ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares e instituciones de créditos y Bancos y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Entre Ríos; Caja Nacional de Ahorro Postal, etcétera; contratar créditos, descuentos, préstamos y efectuar depósitos; operar en Cuenta Corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, negociarlos, cobrarlos, girar en descubierto, etcétera; intervenir en todo asunto o causa judicial o administrativa en la que sea parte la sociedad como actora o demandada; intervenir ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales. Queda expresamente establecido que la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades que legalmente puede ejercer la sociedad y que hacen a la naturaleza propia de su objeto y de sus actividades comerciales, industriales, agrícolo ganadera y forestales. — Octavo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de mayo de cada año, fecha a la cual se practicará un inventario, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se podrán realizar en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios y a su exclusivo costo. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance aprobado, el que considerará como tal si no es observado por los socios dentro de los treinta (30) días de realizado, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva que establece la Ley 11.645, de los gastos generales de práctica y de las amortizaciones admisibles, se distribuirán entre los socios de acuerdo al capital aportado; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décimo: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros, en forma total o parcial, sin el previo consentimiento de los otros socios, quienes se reservarán el derecho de adquirir las mismas por el valor que resulte del balance que se practicará al efecto, incluyéndose en el mismo el valor llave que se establecerá de común acuerdo todos los años. — Decimoprimero: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, no queda disuelta la sociedad, continuando el giro de la misma con los socios quedantes, y hasta tanto el representante legal del incapacitado o los herederos del fallecido unifiquen su representación. — Decimosegundo: En caso de liquidación de la sociedad, ya se trate del vencimiento del término de duración que se ha previsto, o por cualquier otra causa, la misma estará a cargo de todos los socios o de las personas que de común acuerdo ellas designen. El resultado de la liquidación, previo el pago del pasivo, será distribuido entre los socios en relación a sus respectivos capitales, y no podrán retirarlos hasta tanto no se encuentren totalmente saldadas las deudas de la sociedad. — Decimotercero: En todo cuanto no se hubiere previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645, las del Código de Comercio y las leyes pertinentes. Conforme los contratantes y obligándose al fiel cumplimiento del presente contrato, lo firman en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — Simón Israelit. — Abraham José Weiss. — Fanny Nisensohn. — Ana Nisensohn.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 210.- e.16|2 Nº 20.991 v.16|2|71

Vero

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional del Registro Público de Comercio, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, hágase saber por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta, entre Angel Víctor Sola, argentino, casado, Libreta Enrolamiento matrícula cuatro millones setecientos noventa y siete mil novecientos noventa y ocho, y Enriqueta Esther Soutar, argentina, casada, Libreta Cívica ciento diez miel novecientos uno, domiciliados en Iriarte quinientos catorce, de la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar según sus manifestaciones, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social VERO S. R. L., con domicilio administrativo en la calle Agüero mil novecientos cuarenta y ocho, tercero C, Capital Federal, siendo su objeto la realización de comisiones, corretajes, representaciones y consignaciones, así como cualquier otra actividad comercial lícita, pudiendo establecer sucursales y filiales tanto en el país como en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración se establece en cincuenta años a contar del día uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, practicándose balance general el día treinta y uno de marzo de cada año, cerrándose el primer ejercicio el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta, distribuyéndose los beneficios y quebrantos proporcionalmente a los capitales aportados. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Cien o sea Diez mil pesos moneda nacional aportados en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en efectivo y depositados a la orden de la Sociedad en el Banco de la Nación Argentina, conforme a la Ley, en la siguiente proporción: Setenta por ciento por Angel Víctor Sola y treinta por ciento por Enriqueta Esther Soutar. — Cuarta: Se designa gerente a Angel Víctor Sola, quien tendrá el uso de la firma social, quedándole terminantemente prohibido utilizarla en negocios ajenos al giro social, ni a efectuar prestaciones a título gratuito, comprometiendo su mandato. — Podrá para realizar su mandato, comprar, vender, realizar y negociar cualquier tipo de obligaciones, mercaderías, documentos, pagarés, giros y demás con o sin garantías, comparecer ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y administrativas en cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por sus apoderados, con facultad para promover y|o contestar demandas de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocables e irrevocables, cobrar otorgar recibos y cartas de pago, tomar personal, asignarle sueldos y tareas, despedirlo y efectuar todos los actos que considere necesarios para el mejor desempeño de su mandato, inclusive los que establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, siendo esta cláusula enunciativa y no limitativa. — Quinta: La sociedad quedará disuelta de derecho cuando sufra un quebranto del cincuenta por ciento del capital debidamente comprobado. — Voluntariamente, cuando de común acuerdo así lo decidieren los socios. — Previo aviso por acto auténtico seis meses antes del vencimiento del ejercicio cualquier de los socios podrá retirarse de la Sociedad, liquidándosele su capital agregadas las utilidades o deducidas las pérdidas al cierre de dicho ejercicio, abonándose al socio saliente así: Veinticinco por ciento terminada la inscripción de su retiro en el Registro Público de Comercio y el saldo en tres cuotas iguales trimestrales sin interés posteriores a dicha fecha. — Para el caso de fallecimiento, de no incorporarse a la sociedad los derecho habientes se procederá para la liquidación en igual forma. — Se deja establecido que de incorporarse los derecho habientes unificarán su representación no pudiendo intervenir en la administración social, salvo que por sus condiciones de idoneidad, así pudiera hacerlo. — Sexta: Los socios que realicen tareas administrativas, tendrán una asignación mensual que se fijará por Asamblea en un acta especial. — Séptima: Todo diferendo que se suscite entre los socios será dirimido por árbitros arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte divergente y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, salvo en lo que resuelva sobre la supervivencia de la Sociedad. — A los efectos que hubiere lugar los socios contsituyen domicilio legal en la sede social, sometiéndose desde ya a la Justicia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero inclusive el Federal si correspondiere. — Bajo las siete cláusulas que preceden; previa lectura y ratificación, suscriben el presente que se inscribirá en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicados "ab mitio". — "Enmendo. "capital" "debidamente" "ejercicio" "comercio". — Todo vale. — Angel Víctor Sola. — Enriqueta Esther Soutar. — E|l. "sus". — Vale — Manifiestan: el nombre de la sociedad es "Vero, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en lugar de Vero, S.R.L. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 147 e.16|2 Nº 20.805 v.16|2|71

Supermercado Riobam

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, entre los señores José Francisco Montorvino, L. E. 0.425.026, argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Del Bañado 2890, Capital Federal; José Vigo, C. I. 2.730.461, argentino, de estado civil soltero, domiciliado en Centenera 3566, Capital Federal, y Mario César Cantú, C. I. número 4.464.464, argentino, de estado civil casado, domiciliado en Directorio 573, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SUPERMERCADO RIOBAM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en Arenales 1899, de la Capital Federal, pudiendo trasladarse y crear sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la compraventa, comercialización, exportación, importación, consignación, representación y distribución de productos de alimentación de cualquier naturaleza como así también cualquiera otra actividad lícita, ya sea industrial, comercial y|o financiera que convenga a los intereses de la sociedad y cuente con el consentimiento de los socios. — Tercera: El capital social es de pesos ley 18.188, nueve mil ($ 9.000.—), dividido en 900 cuotas de pesos ley 18.188, diez ($ 10.—) suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, a razón de trescientas (300) cuotas cada uno, en bienes, según balance que firman los socios y que se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad es de diez años, sin perjuicio de que, una vez transcurrido el primer ejercicio, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad haciendo conocer su voluntad mediante un telegrama colacionado con una anticipación de treinta días a la fecha de su retiro. — El presente contrato rige a partir del día primero de diciembre de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, que en este acto quedan nombrados socios-gerentes, quienes tendrá indistintamente el uso de la firma social. — En cumplimiento de su cometido podrán realizar, de común acuerdo, todas las operaciones industriales, comerciales y financieras, tendientes a lograr el objeto social. — Sexta: Todos los socios se comprometen y obligan a dedicar sus actividades y conocimientos a la atención de los intereses de la sociedad, quedándole absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades similares a las que forman el objeto principal de la sociedad. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y Cua-

dro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que se presentará a los socios dentro de los treinta días. — Si dentro de los quince días subsiguientes no mediare oposición se considerará automáticamente aprobado. — Los beneficios y riesgos serán soportados por partes iguales previa deducción del cinco por ciento para el Bondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital. — Octava: Las diferencias entre los socios serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada uno de los socios, quienes deberán expedirse sobre esas diferencias en un plazo máximo de noventa días, quedando, en caso contrario, abierta la instancia judicial. — Dichos árbitros nombrados, designarán un tercero para el caso de desacuerdo. — Novena: El socio que desee retirarse con antelación al vencimiento del contrato social, deberá comunicarlo a la sociedad, quien podrá adquirir su parte. — En el caso de que no haya acuerdo para la determinación de las cuotas parte se nombrarán tres peritos tasadores, uno por cada socio, y el tercero nombrado por los peritos tasadores anteriores. — Los tres darán su cotización independientemente bajo sobre cerrado y el promedio de las tres valuaciones será la cuota social. — El importe resultante se abonará al socio saliente en docc cuotas mensuales sucesivas, iguales y que devengará un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina. — Décima: Las cuotas sociales no podrán transferirse sin el consentimiento de las restantes, quienes tendrán prioridad para la compra de las mismas. — Décimo primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad no se disolverá sus hereredos o derecho habientes podrán ingresar a la sociedad, designando un único representante legal. — Para el caso que no desearen ingresar a la sociedad, el haber que les corresponda se determinará en la forma prevista en la cláusula "novena" del presente contrato y se abonará el importe resultante, de acuerdo a lo establecido en la misma cláusula. — Décimo segunda: En caso de disolución, los socios actuaran como liquidadores procediendo conjuntamente a la venta de los bienes sociales y el producto líquido se destinará a cancelar el Pasivo y el remanente se distribuirá en proporción a los respectivos capitales. — De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Mario C. Cantú. — Francisco J. Montorvino. — José Vigo.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 126 e. 16|2 Nº 20.906 v. 16|2|71

Curtiembre Sileo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen en la sede social calle Gregorio Pomar número cuatro mil cuarenta y nueve, los socios de "CURTIEMBRE SILEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señor Angel Sileo, Irma Angélica Vaamonde de Sileo y Roberto Blas Sileo Vaamonde y resuelven en total acuerdo modificar el contrato social en sus artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, décimo, a fin de incluir en el mismo a las señoritas María Cristina Sileo, nacida el dos de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, L. C. número cinco millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y seis, y María del Carmen Sileo, nacida el ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, L. C. número cinco millones ciento cincuenta y ocho mil ochocientos tres, ambas domiciliadas en Trole número ciento cincuenta y seis, ampliar el capital social, modificar la administración, distribución de utilidades y firma social, quedando modificados los artículos en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos ley 18.188, dividido en la siguiente forma: Angel Sileo ciento cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; Irma Angélica Vaamonde de Sileo diez cuotas de un mil pesos cada una; Roberto Blas Sileo Vaamonde, veinticinco cuotas de un mil pesos cada una; María del Carmen Sileo diez cuotas de un mil pesos cada una y María Cristina Sileo diez cuotas de un mil pesos cada una, dicho capital se aporta de acuerdo al Balance de Activo y Pasivo firmado por las partes y por Contador Público Nacional. — Cuarto: La duración del contrato social será por diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta, fecha a partir de la cual quedan incorporadas las dos nuevas socias. — Quinto: La administración de la sociedad será a cargo de los cinco socios y el uso de la firma social será en forma individual por Angel Sileo y en conjunto de dos, Irma Angélica Vaamonde de Sileo, Roberto Blas o María del Carmen o María Cristina Sileo. Todos firmarán con su firma individual precedida por el sello social, quedando prohibido emplear la firma social en fianzas o garantías de terceros o prestaciones gratuitas. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un Balance General, distribuyéndose las utilidades o pérdidas, el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y el remanente en el cincuenta y cinco por ciento para el señor Angel Sileo, el cinco por ciento para la señora Irma A. V. de Sileo, el veinte por ciento para Roberto B. S. Vaamonde, el diez por ciento para María del Carmen Sileo y el diez por ciento para María Cristina Sileo, sin perjuicio de fijarse sueldo de acuerdo a las tareas que desempeñan en la sociedad cada uno de los socios. — Décimo: El señor Angel Sileo individualmente y la Sra. Irma A. V. de Sileo o Roberto Blas, o María del Carmen o María Cristina, de a dos cualquiera de ellos, tendrán amplias facultades para la realización de los fines sociales, pudiendo actuar con el Bco. de la Nación Argentina, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y|o cualquier establecimiento de crédito oficial o particular, efectuar todas clases de operaciones bancarias, abrir y cerrar cuentas, depositar, girar, endosar, descontar letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos comerciales, actuar ante todas las autoridades o entidades públicas, nacionales, provinciales o municipales, aduanas, ministerios, etc., tomar bienes en arrendamiento por más de cinco años, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, efectuar y recibir pagos, y demás actos que requieran el mejor desenvolvimiento social, siendo el detalle precedente ilustrativo y no limitativo. Dejándose constancia que la sociedad se encuentra inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial con fecha veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número setecientos ochenta y cinco al folio sesenta y cinco del libro cincuenta y dos de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sin más asuntos que tratar y en absoluto acuerdo de las partes ratificando los restantes artículos, firman todos de conformidad. — Fdo.: Angel Sileo. Fdo.: I. A. Sileo. Fdo. R. Sileo. Fdo. M. C. Sileo. Fdo. María C. Sileo. — Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia y corresponden a: Angel Sileo, libreta de enrolamiento número cero cuatrocientos treinta mil trescientos quince; Irma Angélica Vaamonde de Sileo, que firma "I. A. Sileo", cédula de identidad número un millón novecientos setenta y seis mil quinientos setenta y seis; Roberto Blas Sileo Vaamonde, que firma "R. Sileo", libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cinco mil novecientos cincuenta y dos; María del Carmen Sileo, que firma "M. C. Sileo", libreta cívica número cinco millones ciento cincuenta y ocho mil ochocientos tres; María Cristina Sileo, que firma "María C. Sileo", libreta cívica número cinco millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y seis, de lo que doy fe. — Buenos Aires, dos del mes de diciembre de mil novecientos setenta. Esmeralda seiscientos catorce, quinto piso, "A", Capital Federal. Registro número quinientos veinte. Firmado: Carmen E. Lage de Busto, Escribana.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 111 e.16|2 Nº 20.880 v.16|2|71

Mecano Música

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, reunidos los señores Julio Eduardo Ruy, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.496.810, domiciliado en la calle Chile 470, 2º piso, de esta ciudad, y Héctor Rubén Trench, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.204.176, domiciliado en la Avda. Córdova 1504, 6º piso "B", de esta ciudad, ambos hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad funcionará bajo la denominación de "MECANO MUSICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio en la calle Chile 470, piso 2º, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de 50 (cincuenta) años, a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) operaciones agropecuarias: Mediante la explotación agropecuaria en todos sus ramos, el establecimiento de estancias para invernada y cría de ganado: compra y venta de haciendas, cereales, oleaginosas y demás frutos del país, el depósito y consignación de los mismos; b) operaciones comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación, consignación y representación de toda clase de mercaderías; compra y venta de materias primas, productos semifacturados o manufacturados de procedencia argentina o extranjera, su comercialización directa o indirecta y como agentes o representantes de firmas radicadas en el país o extranjeras, y en especial la explotación de fonógrafos automáticos de música así como su compraventa, importación y|o exportación de los mismos y sus repuestos, como también discos y todo otro implemento de carácter musical o electrónico. — c) operaciones industriales: Mediante la industrialización, fabricación y elaboración de productos agrícolas, ganaderos, minerales, forestales, químicos, plásticos y sus derivados; maquinarias, repuestos, y herramientas como asímismo la financiación de dichas industrias; d) Operaciones de explotación mobiliaria e inmobiliaria: Mediante la locación, sublocación y administración de bienes inmuebles urbanos o rurales, e inversiones en valores mobiliarios o inmobiliarios con el objeto de obtener rentas y toda otra clase de lucro; e) operaciones financieras: Mediante aportes de capitales o negocios realizados o en vías de realización a sociedades constituídas o a constituírse; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; administrar bienes de terceros y la adquisición y venta de títulos, acciones, obligaciones, y demás valores mobiliarios. — Cuarta: Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, hacer toda clase de operaciones con muebles, inmuebles y semovientes; constituír, adquirir, transferir, modificar, o extinguir derechos reales; constituír sociedades de cualquier clase, incluso accidentales o transformarse en otro tipo de sociedad, especialmente anónima; instalar establecimientos nuevos y empresas industriales, rurales y de cualquier otro género de actividad o adquirir y formar parte de otros mediante las estipulaciones que convengan sus administradores, suscribiendo total o parcialmente el capital de las mismas; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias o de crédito oficiales o particulares de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; presentarse en toda clase de licitaciones nacionales, provinciales, municipales o particulares y de reparticiones autónomas o autárquicas y realizar todos los actos jurídicos que se relacionen con su objeto directa o indirectamente. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley 18.188 45.000.— (cuarenta y cinco mil pesos) dividido en 4.500 (cuatro mil quinientos) cuotas de pesos ley 18.188 10.— (diez pesos) cada una de cuyo importe se suscribe e integra en este acto la totalidad de la siguiente manera: pesos ley 18.188 22.500.— (veintidós mil quinientos pesos) el señor Héctor Rubén Trench. — El aporte de capital citado precedentemente, se hace en especie, de acuerdo al inventario de bienes respectivo qu se agrega por separado y forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios gerentes Julio Eduardo Ruy y Héctor Rubén Trench quienes podrán actuar en forma separada, alternada y|o indistintamente. — Séptima: Anualmente el día treinta de junio, se practicará un inventario y Balance General, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se distinará un 5 o|o (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal a que alude la Ley Nº 11.645, y el remanente será distribuido entre los socios por partes iguales. — En esta misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Octava: Los socios no podras comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Novena: La aprobación del Balance, el nombramiento y remoción de gerentes y demás cuestiones que signifiquen modificar el acto constitutivo, serán resueltas por unanimidad de socios. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad física o legal de cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos cáusahabientes o representantes legales ocuparán el lugar del socio incapacitado o fallecido. En este supuesto la representación de la sociedad y la firma social continuará en la persona del socio gerente restante. — Decimaprimera: En caso de disolución de la sociedad, serán liquidadores los socios gerentes, quienes actuando en el carácter de tales resolverán las cuestiones que se plantearan. — En un todo de conformidad firman en el lugar y fecha al principio indicados. — Fdos: J. E. Ruy y H. R. Trench. — Buenos Aires 4 de febrero de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 154,50 e.16|2 Nº 20.918 v.16|2|71

Ingino y Tizón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Nicolás Ingino, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Santa Catalina Nº 291, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires y Alberto Rafael González Tizón, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Las Heras Nº 144, Villa Parque Caseros, provincia de Buenos Aires, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INGINO Y TIZON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Santo Tomé Nº 3875 de la Capital Federal o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del territorio del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de la industria de la construcción en todo el territorio del país. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día 15 del corriente mes de julio de 1970, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución y siempre que dé aviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación no menor de noventa días. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en bienes, según balance adjunto y que forma parte íntegramente de este contrato, por partes iguales, vale decir cien cuotas de cien pesos cada uno de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, en el carácter de gerentes. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario que quedarán definitivamente aprobados si no fueran observados dentro de los treinta días desde su notificación. — Séptima: Las utilidades y|o las pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los dos socios o sea el cincuenta por ciento a cada uno. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total o egreso de uno de los socios, el otro podrá optar por liquidar la sociedad o adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado o saliente, a cuyo efecto practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad o egreso debiendo abonar las cuotas de capital, menos las pérdidas o más las ganancias, en seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento, incapacidad o egreso. La cuota devengará un interés anual del quince por ciento sobre saldo. — Novena: Ninguno de los socios o derechohabientes podrá ceder sus cuotas a terceros sin antes ofrecerlas al otro socio que tendrá preferencia de compra a igualdad de precio y condiciones de pago. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en la oportunidad de la disolución o liquidación de la sociedad será sometida a conocimiento de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, firman ambas partes el presente contrato, en Buenos Aires, a los 31 días de julio de 1970. Fdos.: N. Ingino y A. R. González Tizón. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 81.- e.16|2 Nº 20.803 v.16|2|71

Lorenzo y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO privado celebrado el 5 de julio de 1967, los señores Lorenzo Fernández y Enrique Alberto Cartabia, únicos integrantes de la razón social:

LORENZO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según el contrato social inscripto en Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de diciembre de 1964, bajo el Nº 3.615, al folio 239 del libro 50 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y domicilio legal en Libertad 279 de esta Capital Federal; resuelven proceder a la disolución de la Sociedad que tenían constituida hasta el 5 de julio de 1967 y que de hecho había dejado de funcionar el 30 de junio de 1967. La liquidación se efectuará en forma conjunta en virtud de lo establecido por la cláusula décima del contrato social, haciéndose ambos solidariamente responsables de todas las obligaciones que por cualquier concepto pudieran surgir como consecuencia del vínculo societario que se procede a disolver". — Buenos Aires, julio 5 de 1967.

Buenos Aires, octubre 2 de 1967. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 37,50 e.16|2 Nº 29.863 v.16|2|71

Potorio

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta, entre los señores Emilio Santiago López, argentino, nacido el 15 de Diciembre de 1925, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 3.253.845, domiciliado en la calle Don Segundo Sombra 1341 de la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires; Ricardo Amador Aguirre, argentino, nacido el 4 de Octubre de 1922, casado, Libreta de Enrolamiento número 3.243.006, domiciliado en la calle Pueyrredón 75 de la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires y José Carlos López, argentino, nacido el 9 de Julio de 1931, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 5.135.029, domiciliado en la calle Italia 1321 de la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, se convienen: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social "POTORIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en esta Capital, actualmente en Monteagudo 256, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, filiales y representaciones en cualquier lugar del interior del país y del extranjero. — Segundo: El capital social se fija en la suma de $ 3.300.— (tres mil trescientos pesos), divididos en 330 cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sean ciento diez cuotas equivalentes a pesos 1.100.— cada uno, totalmente integradas de acuerdo al balance que debidamente firmado por los socios forma parte del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, a partir del 1º de Enero de 1971 sin perjuicio de poder disolverse en cualquier época con acuerdo de los socios, quienes podrán retirarse al vencimiento de cada ejercicio, previa comunicación de su decisión mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad con tres meses de anticipación. — De común acuerdo los socios podrán transformar esta Sociedad en Anónima o de cualquier otro tipo jurídico. — Cuarto: El objeto social lo constituye las construciones y reparaciones navales y estructuras metálicas, pudiendo dedicarse además a toda otra actividad lícita que permita un mejor aprovechamiento de su organización comercial. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, quienes en calidad de gerentes, actuarán en forma indistinta, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, con la única limitación de no comprometer la firma social en fianzas o garantías particulares o efectuar operaciones extrañas a su giro. — Para el cumplimiento de los fines sociales pueden adquirir bienes, muebles e inmuebles, títulos, acciones y créditos, gravarlos, enajenarlos, darlos en pago y transferirlos, sin limitación de forma; aceptar toda clase de garantías reales y personales y cancelarlas. — Intervenir como actores o demandatos en asuntos jurídicos de cualquier índole; comparecer ante los Tribunales Ordinarios Federales, Administrativos, del Trabajo y de Arbitros, directamente por sí o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o coreccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra y concurso de acreedores. — Celebrar contratos de locación, renovarlos, modifcarlos, rescindirlos, ampliarlos ; cobrar y percibir alquileres. — Operar en las Instituciones bancarias del país, en particular con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario; efectuar depósitos, negociar toda clase de valores, letras, pagarés, otorgar, endosar y suscribir cheques y papeles de comercio. — Representar a la Sociedad ante las autoridades autárquicas nacionales, provinciales y municipales, aduanas y ministerios; registrar marcas y patentes y renovarlas; formular protestos, protestas y oposiciones. — Nombrar y despedir empleados. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades de los gerentes en cuanto concierne a la administración y dirección de los negocios sociales. — Séxto: El 31 de Agosto de cada año se practicará un Balance General. — Las utilidades previa deducción de la reserva legal y las que expresamente resuelvan los socios, serán distribuidas por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sin el consentimiento expreso de los demás socios, quienes tendrán prioridad en su adquisición. — Octavo: En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, la misma será efectuada por los Gerentes designados al efecto. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad legal de alguno de los socios y siempre que así se convenga entre sus herederos o representantes y los socios supérstites, la sociedad continuará su giro, debiendo los primeros unificar su representación. — Décimo: Para todos los puntos no especificados en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios respecto al presente o con motivo de la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelto por árbitros designados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de divergencia de criterios, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que preceden, los suscriptos dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimento se obligan conforme a derecho, firmado en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: ciento — Vale. — Enmendado: Construcciones muebles. — Vale. — Firmado: Emilio Santiago López. — Ricardo Amador Aguirre. — José Carlos López. — En mi calidad de Escribano Público, Registro de Contratos Nº 187 de esta Capital, certifico: que las firmas que preceden y puestas en mi presencia, son auténticas de los señores Emilio Santiago López, Ricardo Amador Aguire y José Carlos López, personas de mi conocimiento. — A su pedido y para presentar ante quien corresponda, expido esta certificación, en Buenos Aires, a 17 de Diciembre de 1970. — Fdo.: Ernesto Guerrico, escribano.

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 171 e.16|2 Nº 20.976 v.16|2|71

Talleres Metalúrgicos Sanguinetti Hnos.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, reunidos los señores Héctor Luis Sanguinetti, casado, domiciliado en El Gorrión Nº 307, Paso del Rey, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, L. E. 4.903.027; Rodolfo Juan Sanguinetti, viudo, domiciliado en El Cafetal y Piazzini, Villa General Zapiola, Partido de Moreno, Prov. de Buenos Aires, L. E. 4.898.084, Oscar Néstor Sanguinetti, casado, domiciliado en Gnecco y Lebenshon, Villa General Zapiola, Partido de Moreno, Prov. de Buenos Aires, L. E. 4.906.233, Hugo Omar Sanguinetti, casado, domiciliado en Paso 275, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, L. E. 4.909.071 y Edgardo Ernesto Sanguinetti, soltero, domiciliado en Gaona y Bongiovani, Villa General Zapiola, Partido de Moreno, Prov. de Buenos Aires, L. E. 4.012.444, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una Sociedad Mercantil que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes disposiciones específicas: Primero: A partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de TALLERES METALURGICOS SANGUINETTI HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos ires, en la calle Donado 3362, Capital, pudiendo establecer agencias, fábricas y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero: Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años, prorrogables en forma automática por períodos de diez años, de no mediar telegrama colacionado de cualquiera de las partes, con noventa días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una totalmente suscriptas por los socios en partes iguales, es decir seis cuotas cada uno. — Este capital ha sido totalmente integrado en bienes, de conformidad con el inventario suscripto por todos los socios y que certificado por Contador Público Nacional forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad tiene por objeto la fabricación de furgones de aluminio , de tipo standard, térmicos, acoplados, semirremolques, casa rodante y la explotación de la industria metalúrgica en todos sus aspectos, sin perjuicio de ampliar su actividad a otros fines lícitos que estime conveniente. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio total o parcial de toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, ceder o aceptar derechos de prenda o hipotecas y realizar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto: Sexta: Anualmente se practicara un Balance General e Inventario correspondiente al respectivo ejercicio económico que cerrará el 31 de octubre de cada año. — Si a los quince días de puesto a la consideración de los socios el Inventario y Balance General, no merecería observación por parte de los mismos, se considerará aprobado sin otro trámite. Séptima: La administración y uso de la firma social será ejercida por los señores Héctor Luis Sanguinetti y Rodolfo Juan Sanguinetti, quienes en su condición de socios gerentes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, obligando con su firma a la sociedad en cualquiera de estos supuestos. Queda expresamente prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los negocios y fines de la sociedad. Octava: Para las resoluciones que deban tomar los socios en conjunto se requerirá la mayoría del capital social. — Se llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en Asambleas, quienes suscribirán aquéllas. — La copia de las mismas, suscriptas por el socio gerente hará plena fe ante los socios y terceros. — Novena: Les está prohibido a los socios gerentes dedicarse a operaciones o formar parte de sociedades cuyos objetos sociales sean similares o estén en pugna directa con el objeto a que se dedica esta sociedad. Décima: Se requiere la unanimidad de todos los socios para admitir la incorporación de nuevos integrantes a la sociedad. — Toda transferencia de cuotas sociales deberá efectuarse en primer término a los demás integrantes de la sociedad, en proporción a sus aportes de capital, a su valor nominal, con más o menos el resultante que surja de un balance general que a tales efectos deberá practicarse. — En el supuesto que un socio desee transferir sus cuotas y las mismas no sean adquiridas por los consorcios restantes, ni se obtenga la conformidad para su transferencia a un tercero, el mismo podrá exigir que dentro de los treinta días subsiguientes al de la verificación de tal hecho, se practique un balance general a los fines de retirarse de la sociedad con su capital nominal aportado con más o menos los beneficios o pérdidas que resulten del mencionado balance. — Todas las cuestiones referentes a la transferencia de cuotas y su tramitación deberán quedar asentadas en el libro de actas. Undécima: La sociedad podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico con el consentimiento unánime de los socios. — Duodécima: Las utilidades realizadas y liquidadas, previa deducción del cinco por ciento que se destinará al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se acreditarán en las cuentas particulares de los socios en proporción a sus capitales aportados. — De igual manera se procederá con respecto a los importes debitados en dichas cuentas por imputación de pérdidas. — Decimotercera: La sociedad no se disolverá por la muerte, quiebra o incapacidad de alguno de los socios. En tales casos el haber que le corresponda al socio fallecido, incapacitado o fallido, de acuerdo al balance practicado de conformidad a la cláusula décima, le será entregado a las personas, que habiendo unificado la personería, en derecho le corresponda, de la siguiente forma: veinte por ciento en efectivo en el momento de aprobarse el balance pertinente, el saldo en tres cuotas cuatrimestrales iguales y consecutivas que no devengarán interés, la primera de las cuales vencerá a los ciento veinte días del pago del veinte por ciento precitado. — Decimocuarta: En caso de que se resuelva la disolución de la sociedad, las tareas de liquidación quedarán a cargo de los socios gerentes, los que percibirán por ellas las remuneraciones que los socios les fijan, debiendo ajustarse en su tarea a lo prescripto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y subsiguiente del C. de Comercio. — Decimoquinta: Cualquier divergencia que existiese entre los socios durante la vigencia de este contrato o al momento de su disolución, liquidación o división del caudal común, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero por los mismos arbitradores para cada caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Decimosexta: Quedan autorizados los socios gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, como asimismo la obtención de dos testimonios del mismo. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden los socios dan por finalizado el contrato social de: Talleres Metalúrgicos Sanguinetti Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en él y fecha "ut supra" indicados. — Héctor Luis Sanguinetti, Rodolfo Juan Sanguinetti, Oscar Néstor Sanguinetti, Hugo Omar Sanguinetti y Edgardo Ernesto Sanguinetti. — Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores: Héctor Luis Sanguinetti, Rodolfo Juan Sanguinetti, Oscar Néstor Sanguinetti, Hugo Omar Sanguinetti y Edgardo Ernesto Sanguinetti, personas de mi conocimiento, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste. — Eduardo Cazabat (Escribano). — Entrelíneas: "Sociedad de Responsabilidad Limitada". "Sociedad de Responsabilidad Limitada": Vale. — Lo testado: "S.R.L." "S.R.L.": No vale. — Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 183 e.16|2 Nº 20.954 v.16|2|71

Pérez Rey

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Aldo Oscar Pérez Rey, con domicilio en Ugarteche Nº tres mil trescientos siete, don Ramiro Pedro Hernández, con domicilio en Jerónimo Salguero tres mil cuarenta y cuatro y don Abdón Senén Echeverría, domiciliado en Ecuador mil cuarenta y cuatro, segundo piso, departamento "D", todos de la Capital Federal y hábiles para contratar; como únicos integrantes de "PEREZ REY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Ugarteche, número tres mil trescientos siete de esta Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio el diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete bajo el número cuatrocientos sesenta y cinco al folio noventa y seis del libro cincuenta y tres de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primera: De conformidad por todos los integrantes, el socio señor Ramiro Pedro Hernández se retira de la Sociedad con efecto retroativo al día treinta de junio del corriente año. — Segunda: De acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del contrato que se transcribe: "En caso de retiro de un socio o de cesión" "de cuotas, se determinará el valor de cada una de acuerdo a un balance practicado al efecto; abonándose esa cuota en diez mensualidades". — En consecuencia el socio saliente señor Ramiro Pedro Hernández declara haber percibido de ahora la suma de Pesos Ley 18.188; setecientos quince con 23|100 ($ 715,23), importe total por concepto de capital, reservas, utilidades, cuenta particular, etc., cifra ésta que surge del balance practicado el día 30 de junio de 1970. — Tercera: En virtud del retiro del Sr. Ramiro Pedro Hernández, quien acepta de conformidad a suma recibida por todo concepto queda éste desligado de toda responsabilidad en cuanto a su calidad de socio de Pérez Rey Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando en consecuencia desvinculado de la Sociedad y liberado de los compromisos sociales contraidos por la misma, asumiendo los Sres. Aldo Oscar Pérez Rey y Abdón Senén Echeverría, en su carácter de gerente el Sr. A. O. Pérez Rey y como únicos socios de Pérez Rey Sociedad de Responsabilidad Limitada, todas las responsabilidades sociales. — Cuarta: En razón del retiro de ese socio quién tenía integradas cinco cuotas de Pesos Ley 18.188: diez ($ 10) o sea cincuenta pesos; el capital Social queda reducido a Pesos Ley 18.188: Treinta y nueve mil novecientos cincuenta pesos 39.950). — Quinta: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no se modifiquen por el presente. — De conformidad firman todos los socios, en Buenos Aires a los un ... días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. Fdo. Aldo O. Pérez Rey; Ramiro P. Hernández; Abdón S. Echeverría. — Entrelíneas: "el Sr. A. O. Pérez Rey". Valen.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

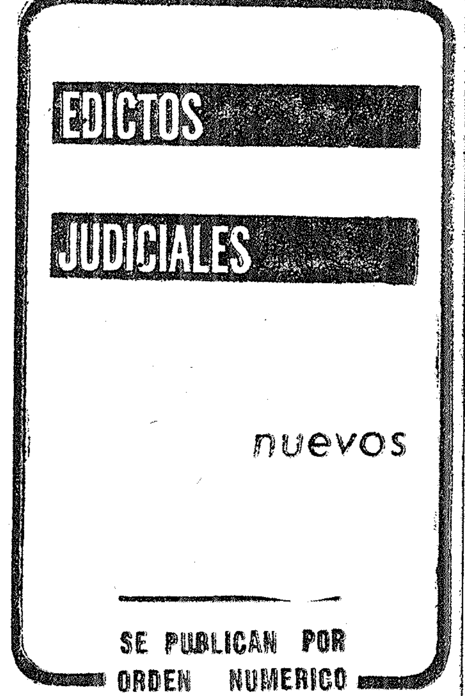
$ L. 18.188 69 e.16|2 Nº 20.936 v.16|2|71

Fortini y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO privado de fecha 11 de diciembre de 1970, el señor Jorge Francisco Marengo cedió, vendió y transfirió al señor Hernando Luis Fortini (hijo, domiciliado en México 1733 de la Capital Federal, las 125 cuotas de Capital que tenía y le correspondía en "FORTINI Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 1º de febrero 1970. — Dicha cesión se efectuó por el precio total convenido de 1.250 $ ley 18.188, abonado totalmente al contado. — S|raspado: 1970. Vale. — Buenos Aires, 3 de febrero de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.16|2 Nº 20.881 v.16|2|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA DELFINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1971. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ L. 18.188. 18. e. 16|2 Nº 21.684 v. 18|2|71

Nº 3

Juzgado en lo Civil número 3, Secretaría número 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN JOSE PAZOS y ELENA MARIA ISABEL CANINO de PAZOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e. 16|2 Nº 21.629 v. 18|2|71

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por 15 días a quienes se consideren con derecho al inmueble sito en Melincué antes sin número hoy Nº 4644, para que comparezcan en autos "RUSTIONI, LUIS s|posesión veinteañal", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Omar J. Cancela, secretario.
$ L. 18.188, 21. e. 16|2 Nº 16.703 v. 17|2|71
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 12|2|71.

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO SANTIAGO MONTEVERDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1971. — Elisa M Díaz de Vivar, secretaria.
$ L. 18.188, 18. e. 16|2 Nº 21.608 v. 18|2|71

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CAROLINA VIRGINIA RISETTI de ALBERTI Y NATALIO PABLO ALBERTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ L. 18.188 25,20 e. 16|2 Nº 21.513 v. 18|2|71

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5. Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE OTAEGUI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 10 de 1971. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ L. 18.188. 18. e. 16|2 Nº 21.600 v. 18|2|71

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de TORNIELLI de GRANE, MARIA LUISA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 10 de 1971. — Octavio Bunge, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 16|2 Nº 21.539 v. 18|2|71

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría número 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LOFROMENTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 10 de 1971. — Octavio Bunge, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 16|2 Nº 21.548 v. 18|2|71

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELICIANO MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1970. — César R. Herbón, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 16|2 Nº 21.529 v. 18|2|71

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS MINTEGUIAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ L. 18.188, 18. e. 16|2 Nº 21.624 v. 18|2|71

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA GALLELLI de PROCOPIO y COSME PROCOPIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 16|2 Nº 21.506 v. 18|2|71

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA BLANCO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 16|2 Nº 21.588 v. 16|2|71

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ROGELIO CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 16|2 Nº 21.528 v. 18|2|71

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO AYMERICH. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.16|2 Nº 21.507 v.18|2|71

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por diez días a MARIA JACOBSON de STIVELBERG, para que comparezca a tomar intervención y a estar a derecho en los autos "Stivelberg, José s|información sumaria", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en él. — Publíquese durante dos días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ L. 18.188, 21 e.16|2 Nº 21.554 v.17|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTA SUSANA QUEIJAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1971. — Francisco Alberto Voces, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.16|2 Nº 21.569 v.18|2|71

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BENITO CASALDERREY. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.188, 18 e.16|2 Nº 21.598 v.18|2|71

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS CARDOZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.16|2 Nº 21.619 v.18|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN BOASS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.16|2 Nº 21.685 v.18|2|71

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CRISTINA SANCHEZ PARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.16|2 Nº 21.534 v.18|2|71

Nº 17

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANZA ALARCON de SALAZAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.16|2 Nº 21.599 v.18|2|71

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA VOLAJ de BERENDORF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.16|2 Nº 21.667 v.18|2|71

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRAULIO SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.16|2 Nº 21.572 v.18|2|71

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, de la Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO CORTESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.16|2 Nº 21.569 v.18|2|71

Nº 21

Juzfado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL RAIMUNDO TRAVERSO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ L.18.188 18.- e.16|2 Nº 21.677 v.18|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21 Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MORATTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ L.18.188 60.- e.16|2 Nº 21.536 v.3|3|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL ANTONIO PELLEGRINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ L.18.188 18.- e.16|2 Nº 21.508 v.18|2|71

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PABLO DE BUONO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 3 de 1970. — Julio César Benedetti, secretario.
$ L.18.188 18.- e.16|2 Nº 21.696 v.18|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL ELVIRA SPINETTO de TORRES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ L.18.188 18.- e.16|2 Nº 21.520 v.18|2|71

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENEDICTO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.
$ L.18.188 18.- e.16|2 Nº 21.705 v.24|2|71

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL LORENZO FAVALORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.
$ L.18.188 18.- e.16|2 Nº 21.707 v.24|2|71

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita a ALFREDO PAUL, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Paul Alfredo s|presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes en turno para que lo represente. — Publíquese por un día y por el término de seis meses.
Buenos Aires, octubre 30 de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L.18.188 9.- e.19|1 Nº 18.587 v.19|1|71
$ L.18.188 9.- e.16|2 Nº 21.541 v.16|2|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por dos días a estar a derecho a don PABLO GIORELLO, en los autos "Sepe Irene contra Giorello Pablo, s|escrituración", bajo apercibimiento de ser designado como representante el Sr. Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1970. — Bruno Quintana, secretario.
$ L.18.188 18.- e.16|2 Nº 21.579 v.17|2|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días a los acreedores de TYLASA TRAFILACION Y LAMINACION ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, la convocatoria solicitada, fijándoseles el plazo de 35 días para presentar al Síndico Contadora Nélida Muga, con domicilio en la calle Güemes 4426, piso 16, "F", los justificativos de sus créditos. — El día 29 de abril de 1971, a las 14,30 hs., se celebrará la junta en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ L. 18.188 60 e.16|2 Nº 21.510 v.24|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días, en los autos "YAMIL Y NURI CABULI, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL COLECTIVA, s|Quiebra" - Exp. Nº 28.289, que en los mismos se ha rectificado la hora de la Junta de Acreedores, que en lugar de realizarse a las 13 horas, la misma se efectuará a las 9,30 horas, del mismo día 15 de marzo de 1971.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ L. 18.188 60 e.16|2 Nº 21.535 v.24|2|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días, que se halla depositado en Secretaría, el estado de liquidación y proyecto de dis-

tribución parcial de la quiebra de ANAMAR, SOC. EN COM. POR ACCS., que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ L. 18.188 21 e.16|2 Nº 21.661 v.17|2|71

El Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, la quiebra de "COSMETICA MODERNA S. C. P. A." y de HORACIO ALBERTO VERGARA. — Fecha provisional de cesación de pagos, el 16 de julio de 1969. Síndico Contador Samuel Brunstein, domicilio H. Yrigoyen 723, P. 1º, Dpto. 3, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. — Señálase el 5 de abril de 1971, a las 14 horas, para reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ L. 18.188 105 e.16|2 Nº 21.620 v.24|2|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por cinco días a ARNO LASTER, para comparecer en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Gurevich e Hijos y otro, s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, septiembre 23 de 1970. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ L. 18.188 15 e.16|2 Nº 21.570 v.17|2|71

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber por dos días, en autos "FERSZTUT MARIO, su quiebra", el estado de distribución de fondos presentado por el liquidador, el que será aprobado de no mediar observación dentro del plazo de ocho días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ L. 18.188 18 e.16|2 Nº 21.505 v.17|2|71

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por dos días, en la quiebra de DAVID RUBIN, que se han regulado los siguientes honorarios: $ 200 pesos al Dr. Ilich Stein, letrado patrocinante del fallido; $ 120 pesos al Escribano Adalberto D. Laplacette; $ 600 pesos al Síndico Abel Alexis Latendorf; y $ 120 pesos al Dr. Ricardo Monner Sans, letrado de la sindicatura.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ L. 18.188 24 e.16|2 Nº 21.656 v.17|2|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días a los acreedores en autos "LOLADOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES s|Convocatoria", que se ha fijado la fecha para la junta de acreedores que se celebrará en la Sala del Juzgado con los que concurran, el 11 de mayo de 1971, a las 14 horas, fijándose el término de veinte días a partir de la última publicación, para que los acreedores presenten sus títulos justificativos de sus créditos al síndico Marcos Pollach, con domicilio en la calle Uruguay 772, piso 6º, Ofic. 61. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ L. 18.188, 75 e.16|2 Nº 21.638 v.24|2|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días a los acreedores de DE NICOLA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, que la Junta de Acreedores se realizará con los acreedores que concurran el 26 de marzo de 1971, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Carlos Viale, secretario.
$ L. 18.188, 52,50 e.16|2 Nº 21.614 v.24|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por cinco días a CASA DI RADO S.R.L.; ITALO ANTONIO DI RADO y MARIA ELENA SOGGETTI de LAMBRUSCHINI para comparecer en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Casa Di Rado S.R.L. y otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por dos días. — Buens Aires, 16 de octubre de 1970. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.16|2 Nº 21.575 v.17|2|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber por dos días que en los autos "CURIALE Y CIA. S. R. L. s|Quiebra", que se encuentra a consideración el proyecto de distribución de fondos, el cual será aprobado de no mediar oposición dentro del plazo de ocho días. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.16|2 Nº 21.664 v.17|2|71

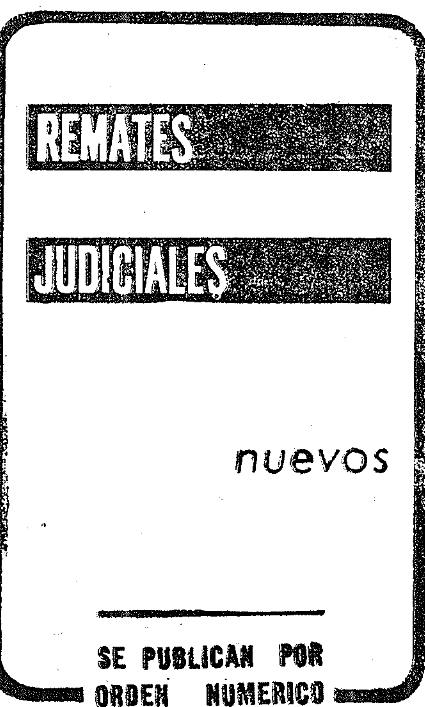
El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría número 19, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el proyecto de Distribución provisoria de Fondos en la quiebra de SCHENA & SANTI (ASCENSORES UNIVERSAL) S. R. L., el que será aprobado en caso de no formularse oposición en el plazo de ley. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1970. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ L. 18.188, 21 e.16|2 Nº 21.550 v.18|2|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la convocatoria de acreedores de "CHACAYS S.A.C.I.I.F.A.", fijando el plazo de cuarenta días para que los acreedores presenten al Síndico Oscar R. Dubin, con domicilio en la calle Montevideo 451, piso 5º, Of. 53, los documentos justificativos de sus créditos. El día 20 de mayo de 1971, a las 13 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L. 18.188, 60 e.16|2 Nº 21.621 v.24|2|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por un día la quiebra de MARTINEZ CONFORT SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y la siguiente resolución: "Buenos Aires, octubre 24 de 1968. Autos y Vistos: De acuerdo con lo solicitado por el Síndico y conformidad del señor Agente Fiscal, en virtud de lo dispuesto por el Art. 85 de la ley de falencia, resuelvo: Clausurar los procedimientos de esta quiebra, e importando el hecho una presunción de culpa o fraude, pasen estos autos al Juzgado en lo Penal de Instrucción que por turno corresponda. Notifíquese a la fallida por Secretaría, fecho, remítanse los autos. Francisco M. Bosch, Juez". — Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
e.16|2 Nº 111 v.16|2|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en autos: "AMOROSO SAVERIO y otro contra ARRIZABALAGA ROSENDO, ejec. hipotecaria" (Expte. 16.576|68), que el martillero Manuel Iglesias rematará el día 20 de febrero de 1971, a las 17 horas, sobre la misma, con todo lo clavado, edificado y adherido al suelo, el siguiente bien: Una finca, cuyo frente da calle Cerretti Nº 1576, entre las de San Martín y María Antonieta, de la localidad de Adrogué, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, edificada en el lote 7, Manzana A., 10 mts. de frente al Este, Nord-Este; 27 mts. 966 milímetros al Sud-Sudeste, lindando con el lote 8; 19 mts. 409 milímetros al Nord-Oeste, lindando con el lote 6; teniendo en su contrafrente al Sud-Oeste 10 mts. 104 milímetros, lindando con parte de los lotes 9 y 21, en total 186 mts. 8.750 cm2., cuya nomenclatura catastral es. Circunscripción III, Sección A., Manzana 13, Parcela 6º. El martillero ha denunciado en autos que el bien se encuentra desocupado se puede visitar de afuera, todos los días. — Base: pesos ley 18.188 (pesos 16.772,82), al contado, en el acto del remate. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, en efectivo, el comprador deberá suscribir el boleto, constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, más informes, Sarmiento 1758, 2º, T. E. 45-3891.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — El Secretario.
$ L.18.188 99.- e.16|2 Nº 21.532 v.18|2|71

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en el juicio "AZUAGA de PETROVICH MARINA y otros c|LENTINO NORBERTO FELIX, s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 14.834), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388 Capital, el día 18 de febrero de 1971, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en la Ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, calle Valentín Vergara Nº 1440, entre Avenida Maipú y 25 de Mayo, edificado en el lote 8, manzana P., con una superficie de 421,65 ms. cs. incluídas las acciones y derechos que el deudor tiene y le corresponden sobre la fracción de terreno contigua a lo antes descripto, señalada en el plano de mensura y subdivisión como parcela 16 a. de la manzana P., con una superficie de 63,91 ms. cs. Base: $ 37.120 ley 18.188. Al contado. Ocupado por el propietario demandado y su familia, que se obligó en el contrato hipotecario en ejecución a proceder a la total desocupación dentro de los 10 días de haberle sido notificada la sentencia. Se visita de 15 a 17 horas. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires febrero 10 de 1971. — Octavio Bunge, secretario
$ L.18.188 81.- e.16|2 Nº 21.642 v.18|2|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio: "MARINELLI JOSE y otros c|MARINELLI MARIO y otros, s|sumario" (Expte. Nº 17.441), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 18 de febrero de 1971, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Espinosa 1765|67, entre General César Díaz y Deseado, hoy entre Remedios de Escalada de San Martín y Avenida Juan B. Justo, con una superficie de 388,31 ms. cs. Desocupado. Base: $ 50.000 ley 18.188. Facilidades de pago: 10 o|o a la firma del boleto, 60 o|o a la firma de la escritura traslativa de dominio 15 o|o al plazo de un año y 15 o|o al plazo de dos años, contados desde la escrituración, con más el 19 o|o de interés anual sobre saldos deudores, pagadero por trimestres adelantados, con garantía de hipoteca sobre el mismo inmueble a favor de los vendedores. La escritura traslativa de dominio e hipoteca se firmará como condición de la operación por ante el Escribano de esta ciudad, don C. H. Barbosa Sarmiento o su adscripto don Geraldo Iturbe. Viamonte 1519, 4º piso "B", Capital Federal. Se visita de 16 a 19 horas. — 10 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, febrero 10 de 1971. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ L.18.188 45.- e.16|2 Nº 21.639 v.18|2|71

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días en el juicio: "NOVAL HERMINIO y BASTIAN de NOVAL MARIA DE LOS DOLORES s| sucesiones" (Exp. Nº 11.890), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán sobre el mismo, el día 20 de febrero de 1971, a las 17 horas, un lote de terreno baldío y desocupado, ubicado en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, calle Brandsen 3345 entre Salta y Jujuy, designado como lote 5, manzana A., con una superficie de 465,26 ms. cs. Base: $ 46,66 ley 18.188 el metro cuadrado. Al contado. 20 o|o de seña a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, febrero 10 de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ L.18.188 49,50 e.16|2 Nº 21.643 v.18|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por 3 días en el juicio: "BIANCHETTI JUAN c|GRAY JORGE JESUS, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 14.173), que los martilleros A. C. Taquini & Cía rematarán en San Martín 388, Capital, el día 18 de febrero de 1971, a las 15.30 horas, un lote de terreno baldío y desocupado, ubicado en esta Capital, con frente a la calle Chubut sin número, entre California e Iriarte, designado como lote 23, manzana 35 A., y que linda con el edificio que lleva el Nº 1377, que mide. 10 metros de frente por 19 m. 46 de fondo. Superficie de 194,60 ms. cs. Base: $ 3.366.20 ley 18.188. Al contado. 20 o|o de seña, a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, febrero 9 de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ L.18.188 54.- e.16|2 Nº 21.640 v.18|2|71

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días en autos: "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|FLORES OSVALDO s|Ejecución Hipotecaria". El martillero Joaquín Enríquez rematará un Departamento de 2 ambientes desocupado, ubicado en la calle Yapeyú 92, piso 3º, unidad Nº 7, entre Rivadavia al 3700 y Don Bosco, de Capital, superficie total funcional: 45 metros con 22 dms. cuadrados, discriminados así: 44 metros con 96 dms. cuadrados de superficie cubierta y 26 dms. de superficie semidescubierta Adeuda por servicio sanitario desde el 1er. semestre de 1967, al 2º semestre de 1969, la suma de $ 110,15. Esta deuda está sujeta a reajuste por recargo progresivo, además se adeuda por expensas comunes y gastos de administración de marzo de 1969, al 31 de julio de 1970, la suma de $ 526,10. Ley 18.188. Base pesos Ley 18.188, $ 6.270. La subasta se hará efectiva el día 18 de febrero de 1971, a las 10 horas en el inmueble a rematar, pudiendo ser visitado con anterioridad El comprador deberá abonar en el acto el 8 o|o a cuenta de precio. Comisión 3 o|o al contado.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ L. 18.188, 90 e.16|2 Nº 21.559 v.18|2|71

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días en los autos "CUTRIN MANUEL c|MARTINEZ MANUEL, s|Ejecución Hipotecaria", Exp. 9.037, que el martillero Adolfo M. Buren, San Martín 66, Of. 316, T. E. 34-2406, rematará el viernes 19 de febrero próximo, a las 16.30, en Paseo Colón 1536, de esta Capital, dentro del régimen de propiedad horizontal, la unidad funcional número tres ubicada en la planta baja y con dependencias en la alta, de la finca de la calle Chiclana 3380, de esta Capital (departamento segundo a contar de la entrada), inscripta en legajo 5.167 del Registro de Propiedad Horizontal, matrícula 2-481|3, con una superficie cubierta de 146,83 metros cuadrados y consta de patio de entrada embaldosado, descubierto; dos amplias habitaciones, baño; cocina; pileta de lavar y bañito; y en la planta alta dos habitaciones. Dominio inscripto 25.4.63, zona sud, tomo 305, folio 163, edificio 5167. Al contado y al mejor postor. — Base Ley 18.188, pesos 23.000. El departamento está ocupado por el demandado, quien conforme con la escritura hipotecaria, deberá entregarlo totalmente desocupado. No paga expensas comunes. El comprador adquiere el inmueble libre de gravámenes y con los impuestos pagos al día de la escrituración. Deberá el comprador constituir domicilio en jurisdicción de esta Capital y depositará el saldo de precio en el término de ley. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo. Visitar el departamento, días hábiles, de 15 a 18.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario
$ L. 18.188, 108 e.16|2 Nº 21.594 v.18|2|71

Nº 31

Juzgado en lo Civil Nº 31, Secretaría Nº 26, comunica por 10 días en el juicio "BERNASCONI de MALNATI, HAYDEE C. y otros c|CRESTA DE NUÑEZ W. A. y otro s|Ejecución Hipotecaria" (Exp. Nº

Nº 16.956), que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 4 de marzo de 1971, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Lacar, hoy José Luis Cantilo Nº 2633|35, entre Bolivia y Condarco, edificado en el lote 31, manzana 323, compuesto de 8m66 de frente al E.E. por 34m64 de fondo. — Base $ 42.636,40, Ley 18.188. — Al contado. Ocupado por la deudora y familia. La cláusula 6ª del contrato hipotecario en ejecución establecen que los deudores no podrán alquilar la propiedad gravada sin consentimiento previo de los acreedores. Se visita de 14 a 16 horas. — 8 o|o de seña. 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ L. 18.188, 210 e.16|2 Nº 21.651 v.3|3|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

El Juzgado de Paz Nº 2, comunica por dos días, en autos LABATE, ALBERTO contra ZANETTI, LUIS, ejecutivo", Exp. 133.705, que el martillero José Antonio Díaz, rematará el día 19 de febrero a las 19 hs. en Sarmiento Nº 1758, piso 2º, lugar donde se exhiben de lunes a viernes, de 10 a 19 hs., los siguientes bienes: Un calefactor Aurora; Un turbocirculador Brisa, eléctrico; Un televisor marca Kally, pantalla 53 ctm.; Un radiofono marca Singer, gabinete de pie rectangular, sin base, al contado, comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1971. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ L. 18.188, 30 e.16|2 Nº 21.550 v.16|2|71

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, comunica por dos días en los autos caratulados: "FEDMAN, JACOBO contra OTMAN, JORGE s|Ejecutivo", Expediente 185.171, que el martillero Carlos A. Zalazar, rematará el 18 febrero de 1971, a las 16.15 hs., en Paseo Colón 1536, donde se exhibe. Un combinado de pie marca El Dorado cambiador Winco en mueble de madera lustrada 2 parlantes sin número visible en pleno uso y funcionamiento. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1971. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ L. 18.188, 24 e.16|2 Nº 21.604 v.17|2|71

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, comunica por un día, en los autos "BENVENUTO contra RODRIGUEZ, EDUARDO ROBERTO y otro, s|Sumario" - Expediente 159, que el martillero Carlos A. Zalazar rematará el día 18 de febrero, a las 16.30 horas, en Paseo Colón 1536, donde se exhibe: una heladera familiar, marca Gigler, de color gris claro, sin número visible. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1970. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ L. 18.188 10,50 e.16|2 Nº 21.605 v.16|2|71

Nº 30

El Juzgado Nacional de Paz Nº 30, de la Cap. Federal, comunica por un día, que el martillero Manuel Augusto de Urquiza, en autos caratulados "BIANCHI LEGITIMA S.A.I.C.F.I. v|PONCE de IÑIGUEZ, AMANCIA, s|Ej. Prend." - Expte. 164.694|70, rematará el día 5 de marzo próximo, a las 17 horas, en el local sito calle Díaz Vélez Nº 4002, Cap., donde se encuentra y exhibe: una balanza Bianchi Legítima, tipo reloj de suspensión, de 25 kgs., Nº 96.215; con la base de $ 216, Ley 18.188, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1971. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ L. 18.188 12 e.16|2 Nº 21.615 v.16|2|71

Nº 31

Juzgado Nacional de Paz Nº 31, Secretaría del Dr. Antonio J. Giangrasso, comunica por dos días, en los autos caratulados "POLIPERL S.A.I.C. c|PONTURA RAFFO AMILCAR, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 134.452|69, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará el día 17 de febrero de 1971, a las 13 horas, en Tucumán Nº 1531, Capital, lo siguiente: una pulidora marca IAME, serie 4, Nº 2800; 10 caños para pesca, de fibra de vidrios, distintas medidas; y una pulidora, marca al parecer, Weir, s|Nº visible, que se exhiben diariamente de lunes a viernes, en el horario de 10 a 12 y de 16 a 18 horas, en el lugar de remate. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1971. — Antonio José Giangrasso, secretario.
$ L. 18.188 36 e.16|2 Nº 21.674 v.17|2|71

Nº 39

El Juzgado Nacional de Paz Nº 39, de la Cap. Federal, comunica por tres días, en autos caratulados "BIANCHI LEGITIMA S.A.I.C.F.I. v|GIORDANO CARLOS, s|Ejec. Prenda" - Exp. Nº 139.167-70, que el martillero Manuel Augusto de Urquiza rematará el día 5 de marzo próximo, a las 17 horas, en el local sito calle Díaz Vélez 4002, donde se encuentra y se exhibe: una balanza Bianchi, tipo reloj de suspensión, de 25 kgs., Nº 90.471; con la base de $ 426, Ley 18.188, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1971. — José A. Arancibia, secretario.
$ L. 18.188 36 e.16|2 Nº 21.618 v.18|2|71

El Juzgado Nacional de Paz Nº 39, de la Cap. Federal, comunica por dos días, en autos "BIANCHI LEGITIMA S.A.I.C.F.I. v|ALIENO EDUARDO, s|Ejecuc. Prend." - Expte. 139.464-70, que el martillero Manuel Augusto de Urquiza rematará el día 5 de marzo próximo, a las 17 horas, en el local Díaz Vélez 4002, Capital, donde se encuentran y exhiben: una balanza Bianchi, tipo reloj de suspensión, de 25 kgs., Nº 90032; con la base de $ 486, Ley 18.188, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1971. — José A. Arancibia, secretario.
$ L. 18.188 21 e.16|2 Nº 21.616 v.17|2|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en autos: "RUIZ NORBERTO contra SPOSITO OSCAR y otro, ejecución prendaria, Expte. Nº 31.616|69" que el martillero Manuel Iglesias, rematará el día 20 de febrero de 1971, a las 10 horas, en Avda. Juan B. Justo Nº 2624|98, lugar donde se exhibe, de 8 a 20 horas, todos los días, el siguiente bien: Un automotor, marca Di Tella, modelo 1965, motor número 15-AA.NL-51972 S, para uso de taxi, patente Capital Federal C-036788 del año 1971. — Base ($ 3.048,75). — Seña 30 o o. — Comisión 10 o|o. Se entrega en el estado que se encuentra previo pago total.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ L. 18.188, 49,50 e.16|2 Nº 21.531 v.18|2|71

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, autos Nº 28.132: "PATERNO SANTIAGO c|ELBA A. C. de ARIAS s|ejecutivo", que el martillero Santiago Jovenich rematará el 19 de febrero de 1971, a las 10 horas, en Santa Fe 5007, donde se exhiben: Una máquina de coser eléctrica, de pie, marca "Necchi", de madera lustrada. Una heladera familiar de 7 pies, marca "Saccol", blanca c|puerta revest. de fórmica en madera. Un juego living de un sofá de 3 cuerpos y 2 sillones. Una mesa c|tapa de mármol. Un estabilizador de tensión, marca "Silce" y una mesita metálica. — Sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Pago total entrega inmediata, Art. 565 C. Proc.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ L. 18.188, 36.— e.16|2 Nº 21.611 v.17|2|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en autos: "GHISOLFO ARMANDO c|LOPEZ GARCIA DOSITEO s|ordinario, Expte Nº 24.146", que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día 18 de febrero de 1971, a las 12 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo Nº 311, Capital, la cantidad de 936 cuotas sociales de "Bar Real Madrid Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Hipólito Yrigoyen Nº 899 Capital, y cuyo contrato social se encuentra inscripto con fecha 12|8|965 bajo el Nº 2087, Folio 111 del libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un capital de $ 45.000 dividido en cuotas de $ 10 cada una. — Sin base. — Contado. — Mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. En efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ L. 18.188, 42.— e.16|2 Nº 21.695 v.17|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en autos: "DAJEZGEWAND DAVID c|RUIZ RAMON s|ejecutivo, Expte. Nº 2.769", que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 18 de febrero de 1971, a las 16 y 30 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhiben: Un ventilador "Rosario", de pie. Una heladera "Westinghouse", familiar, blanca. Un televisor "Ranser", 23 mm, con 5 botones al frente. Una estufa infrarrojo, sin garrafa, gris. Un tocadiscos "Wincofon", con su mesa. — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ L. 18.188, 33.— e.16|2 Nº 21.603 v.17|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por un día en autos: "CALZAFLEX S.R.L. c|PADRO OSCAR s|ejecutivo, Expte. Nº 1.424", que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 18 de febrero de 1971, a las 16 y 15 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhibe: Un televisor "Hi-Fi" super 65,23 de luxe, funciona. — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ L. 18.188, 12.— e.16|2 Nº 21.601 v.16|2|71

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en el juicio "WAGNER MARIO c|LISISA ADOLFO y otro s|ejecutivo", Expte. Nº 24.326, que el martillero Juan Daniel Alonso, rematará el día 17 de febrero de 1971, a las 17 hs., en el local de la calle Humberto Iº 1725, Capital, donde se exhibe diariamente, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo año 1500 C|69, motor Nº 614292, serie Nº 69, patente de la Capital Federal Nº C 186725, en el estado en que se encuentra. Sin base. Contado. Mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Dinero en efectivo.
Buenos Aires, febrero de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ L 18.188 36 e.16|2 Nº 21.527 v.17|2|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en autos: "DE CROCE ROBERTO FELIPE c|ALMADA HORACIO y otros s|ejecutivo", Exp. Nº 26.619, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 18 de febrero de 1971, a las 16 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2046, donde se exhiben: Un televisor marca "Champion", 2 perillas frontales, mod. F. 301-240, Nº 1896066, gab. metálico, c. caoba; Un ventilador de pie marca "Genalex" 4 paletas, sin Nº visible; Un aparador de 2 puertas laterales, una puerta volcable, 3 cajones de 2,20 x 1,60 aproximadamente. Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento, entrega inmediata previo pago total.
Buenos Aires, febrero 10 de 1971. — Carlos Viale, secretario.
$ L 18.188 36 e.16|2 Nº 21.602 v.17|2|71

Nº 13

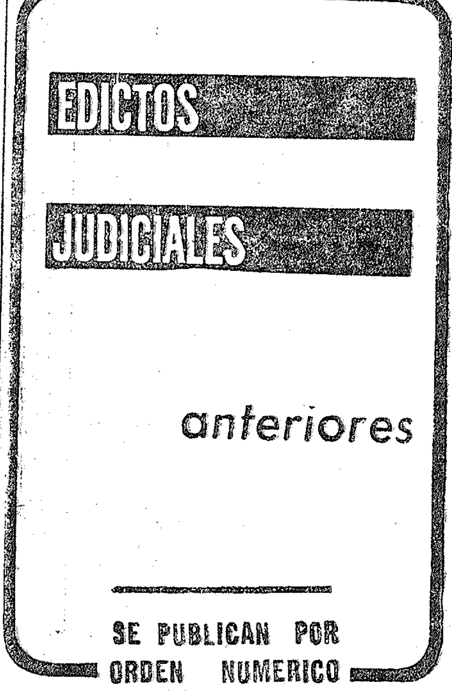
Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos CODIAR S. A. c|GUIDICE CARLOS MANUEL y otro sobre ejecutivo, que el martillero José Francisco Tissone, rematará el día 18 de febrero de 1971, a las 11 horas, en Humberto Iº 1725, Capital, el siguiente bien: el 50 o|o proindiviso de la finca compuesta por los siguientes lotes: Lote 13, manzana I con frente a la calle Quintana 1547 entre Arenales y San Martín localidad de Florida, Partido de Vicente López, mide 8,66 de frente por 43,30 de fondo. Nomenclatura catastral: Circunscripción II Sección E, manzana 51, parcela 26 y lote 11b. de la manzana I sito en el interior de la misma de Florida, Partido de Vicente López y mide 8,66 en sus costados NE. y SO. por 13 en sus costados NO. y SE. Nomenclatura catastral Circ. II, Secc. E, Manzana 51, Parcela 28b. Los lotes edificados constituyendo una sola unidad funcional. Taller y departamentos desocupados. La construcción se extiende sobre lote 12 de la misma manzana propiedad de la firma Carrocerías La Estrella de Guidice y Zaia S.R.L. Informes Uruguay 520, piso 4º, Of. 7ª, 40-3328. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 por ciento. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ L 18.188 99 e.16|2 Nº 21.566 v.18|2|71

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: "FIORENTINO ROMULO H. A. c|SQUILLACE ROQUE s|Ejec. Prend.", Exp. 29.111, que el martillero J. C. Louzan, rematará el 6 de marzo a las 9,30 hs., en J. B. Alberdi 3748, donde se exhibe, un Citroen (furgoneta) 1961, motor 03329759-AZU, patente 2083251, mortor sin funcionar, chapa oxidada, palier roto. Base $ 1.386,71. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ L 18.188 36 e.16|2 Nº 21.555 v.18|2|71

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio: "COSVIA S.C.A. c|ROSELLO, MATEO s|ejecución prendaria", (Expte. Nº 34.841), que el martillero Emilio R. Lescano, a propuesta de la actora, rematará el día 1º de marzo de 1971, hora 10, en Venezuela Nº 1318|20, Capital Federal, el siguiente bien: "Un automotor marca Auto Unión, modelo año 1964, motor Nº 886109643, serie Nº 7614, patente Nº 1107944, Prov. Bs. As., usado, sedán, 4 puertas, industria argentina, chasis Nº 7614, destinado uso particular, en el estado en que se encuentra". Será exhibido allí los días 25 y 26 de febrero, de hs. 10 a 12 y de 15 a 18, y el de la subasta. Base: $ Ley 18.188 7.467. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 por ciento. Los pagos deben hacerse al contado. La subasta está sujeta a aprobación.
Buenos Aires, febrero 9 de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ L 18.188 63 e.16|2 Nº 21.634 v.18|2|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juez Civil Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de doña ELINA JUANA CASPARRI de MINNICELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Carlos Raúl Sanz, secretario
$ L. 18.188 22,50 e. 12|2 Nº 21.101 v. 16|2|71

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELFINA CASTELLA CORDELIA SANTANERA de MEDINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1970. — Santo S Faré (h.), secretario.
$ L. 18.188 22,50 e. 12|2 Nº 21.030 v. 16|2|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PALMA FABIANA de ANANIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 29 de diciembre de 1970. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 15|2 Nº 21.298 v. 17|2|71

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA GONZALEZ de ESPERON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1970. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 12|2 Nº 21.028 v. 16|2|71

Nº 3

El Juzgado en lo Civil Nº 3, de la Capital Federal, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por RUPERTO C..ONSHEY para que lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e. 15|2 Nº 21.465 v. 17|2|71

Nº 4

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA POLLIO de SPOSITO SEU DI LAURO.
Buenos Aires 29 de octubre del año mil novecientos setenta. — Omar J. Cancela, secretario.
$ L. 18.188, 27. e. 15|2 Nº 21.239 v. 17|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE MANUEL GARCIA SAINZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.
$ L. 18.188 18 e 15|2 Nº 21.303 v. 17|2|71

Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL BALDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires diciembre 30 de 1970. — Octavio Bunge, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 15|2 Nº 21.389 v. 17|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO BAGNASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 30 de diciembre de 1970. — Octavio Bunge, secretario.
$ L. 18.188 18 e 15|2 Nº 21.491 v. 17|2|71

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO VUELTA PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires setiembre 17 de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 15|2 Nº 21.280 v. 17|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ENRIQUE ANGEL REBORDELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1971. — Octavio Bunge, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 12|2 Nº 21.211 v. 16|2|71

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA WAINSTEIN de ALLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 26 de 1970. — César R. Herbón, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 15|2 Nº 21.248 v. 17|2|71

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble de la calle Basualdo 168, Capital, comparezcan a estar a derecho en autos "FIGON LUIS JULIO s|usucapión", dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor Oficial para que los represente en juicio (Arts. 146, 145, 147 y 343 del Código Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 diciembre de 1970. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ L. 18.188 21 e. 15|2 Nº 21.468 v. 16|2|71

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL PETRONA CACERAS FORD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — César R Herbón, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 12|2 Nº 21.035 v. 16|2|71

Nº 9

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS STABILE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|2 Nº 21.401 v.17|2|71

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CALOGERO BORDINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ L. 18.188 18 e.15|2 Nº 21.439 v.17|2|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO AGUSTIN PEDREIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188, 18 e. 12|2 Nº 21.086 v. 18|2|71

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROGELIO TEJADA y de doña MARIA ELENA FRIAS de TEJADA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, septiembre 10 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.15|2 Nº 21.386 v.17|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VAHRAM IBICHIAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188, 18 e. 12|2 Nº 21.206 v. 16|2|71

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JACQUELINE MARIE MASSIAS de GOLDARACENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ L. 18.188, 18 e. 12|2 Nº 21.225 v. 16|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ZAMBONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre siete de 1970. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ L. 18.188, 18 e. 12|2 Nº 21.102 v. 16|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL FERREIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ L. 18.188, 18 e. 12|2 Nº 21.022 v. 16|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO KITT. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 12|2 Nº 21.018 v. 16|2|71

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|2 Nº 21.285 v.17|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADRIAN o ADRIAN PABLO y ADRIAN MARIO ORLANDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 2 de 1970. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|2 Nº 21.294 v.17|2|71

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ALBERTO MUNRABA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|2 Nº 21.387 v.17|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TOMASSINO o TOMASINI de CORBI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|2 Nº 21.326 v.17|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL CIRINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1971. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|2 Nº 21.501 v.17|2|71

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SUSANA JUANA FORD de CRESPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|2 Nº 21.267 v.17|2|71

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAINER GREGORIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 23 de 1970. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|2 Nº 21.272 v.17|2|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO PIEDRACOBA. — Publíquese por tres días en le Boletín Oficial.
Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.12|2 Nº 21.153 v.16|2|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO PIETRACOBA o PIEDRACOBA y de doña PILAR CACABELOS de PIETRACOBA o PIEDRACOBA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ L. 18.188, 27 e.12|2 Nº 21.151 v.16|2|71

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por treinta días a herederos y acreedores de don DANTE DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.053 v.16|2|71

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL MARINO de SELSER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1970. — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.122 v.16|2|71

El Juzgado Nacional Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIAN CALVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.039 v 16|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL AVILLEIRA y JORGE EDUARDO AVILLEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.188, 22,50 e.15|2 Nº 21.271 v.17|2|71

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS FRANCISCO AIROLDI y CARLOS MARIO AIROLDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.15|2 Nº 16.019 v.17|2|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8 al 12|1|71.

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO JUAN RAINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.050 v.16|2|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.124 v.16|2|71

Juzgado Nacional Civil Nº 15 Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO ELEUTERIO CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.016 v.16|2|71

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de D. LUIS ALBERTO BARANZANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1970. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.147 v.16|2|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.135 v.16|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PERCIVALE y MARIA ISOLA de PERCIVALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.15|2 Nº 21.240 v.17|2|71

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE GARCIA ALVAREZ o JOSE GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 12 de 1970. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.160 v.16|2|71

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO ALFREDO LEONCIO MABRAGAÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.017 v.16|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ISAURA JULIN de ESTEVEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ L. 18.188, 13,50 e.15|2 Nº 21.412 v.17|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL NICOLAS MUOLLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.15|2 Nº 21.432 v.17|2|71

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PAPA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1970. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.15|2 Nº 21.308 v.17|2|71

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN EMILIO LACOURT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1970. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.120 v.16|2|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE IGLESIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.12|2 Nº 21.170 v.16|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAIAS VOVCHUK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.100 v.16|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DONATO ANTONIO LARAIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.15|2 Nº 21.436 v.17|2|71

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GERONIMA SOFIA DOLORES PIMENTEL. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires 4 de febrero de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.15|2 Nº 21.403 v.17|2|71

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ALBERTO SANDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.15|2 Nº 21.500 v.17|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza a herederos y acreedores de don SIMON CHAIMAN por treinta días — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Julio P. Gerez, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.15|2 Nº 21.395 v.17|2|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO FRANCISCO FORTUNATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero tres de 1971. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.12|2 Nº 21.048 v.16|2|71

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE SCIVOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero cinco de 1971. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.013 v.16|2|71

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA LEONI o JOSE MARIA LEONI OLIVERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1970. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.205 v.16|2|71

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO RODOLFO ARMBRUST. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.051 v.16|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CATALINA NEMETH de UHER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ L. 18.188 18 e.11|2 Nº 20.961 v.17|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO PABLO ROCCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ L.18.188 21.- e.15|2 Nº 21.249 v.17|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita a JUAN JORGE BOLLERUP HANSEN en los autos: "Consorcio Propietarios Av. L. N. Alem 1064|74 c|Bollerup Hansen, J. J., s|ejecutivo", a estar a derecho dentro de quinto día, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Julio César Benedetti, secretario.
$ L.18.188 18.- e.15|2 Nº 21.301 v.16|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALEJO D'ULIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires febrero 8 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ L.18.188 18.- e.15|2 Nº 21.424 v.17|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MERCEDES CALVO de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ L.18.188 18.- e.15|2 Nº 21.426 v.17|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER PRADO de MOLINERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1970. — Julio César Benedetti, secretario.
$ L.18.188 18.- e.15|2 Nº 21.244 v.17|2|71

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47 cita y emplaza a herederos y acreedores de don ENRIQUE ALBERTO GHIGLIERI, para que se presenten dentro de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.
$ L.18.188 18.- e.15|2 Nº 21.279 v.17|2|71

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIA MALLEA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ L.18.188 18.- e.15|2 Nº 21.487 v.17|2|71

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BONATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ L.18.188 18.- e.15|2 Nº 21.438 v.17|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de YSIDORO o ISIDORO MARCONETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ L.18.188 18.- e.15|2 Nº 21.435 v.17|2|71

Nº 26

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMANDA BIANCHI de PEDRAZZINI o ARMANDA LUISA MARIA BIANCHI de PEDRAZZINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ L.18.188 22,50 e.15|2 Nº 21.241 v.17|2|71

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR del ROSARIO MORETTA de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ L.18.188 22,50 e.15|2 Nº 21.347 v.17|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA JOSELEVICH de KOHAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.084 v.16|2|71

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO TORRE BERTUCCI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970 — Ricardo Heidenreich, secretario
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.052 v.16|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODORO ACHT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970 — Ricardo Heidenreich, secretario
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.077 v.16|2|71

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELINA DI SERIO de CID. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — José Manuel Campos, Juez. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188, 18.- e.15|2 Nº 21.363 v.17|2|71

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO ANGEL BARCHIELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Febrero 2 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188, 18.- e.15|2 Nº 21.268 v.17|2|71

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de URBANO MIGUEL SALAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario
$ L. 18.188, 18.— e.15|2 Nº 21.498 v.17|2|71

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRICA o MARIA ENRICA o ENRIQUETA o ENRIQUETA MARIA BICOLA o BICCOLA de BERNASCONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1971 — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ L. 18.188, 27.- e.15|2 Nº 21.260 v.17|2|71

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS A. LOPEZ MATA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.12|2 Nº 21.019 v.16|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por quince días a ESTER BEATRIZ APARICI a comparecer en el juicio "Cardoso César Aníbal c|Aparici Ester Beatriz s|divorcio" a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designar al defensor oficial de ausentes para que le represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ L. 18.188, 21.— e.15|2 Nº 21.473 v.16|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON VIDAL o VIDAL ESPOSITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ L. 18.188 18.- e.15|2 Nº 21.341 v.17|2|71

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ L. 18.188, 18.- e.15|2 Nº 21.415 v.17|2|71

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO CARLOS ALBERTO BRATER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ L. 18.188, 18.- e.15|2 Nº 21.416 v 17|2|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 14

El Juzgado Nacional de Paz Nº 14 cita a DALPESA S.A. para que en el término de cinco días, comparezca a estar a derecho en autos "Rosemblum Chaskiel y otros c|Dalpesa S.A. y otros s|nulidad de contrato", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para su representación. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1971. — Arístides L. Cassani, oficial 1º.
$ L. 18.188 18.- e.15|2 Nº 21.361 v.16|2|71

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, en autos "GIORDANO ANGEL JOSE s|cancelación" hace saber por quince días el siguiente edicto: "Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. Autos y Vistos... Atento la documentación acompañada, antecedentes que se proporcionan y lo dispuesto por el Art. 89 de la Reforma del Código de Comercio, ordénase la cancelación del pagaré suscripto por los señores: Rodolfo De Agostino, Roberto López, Remedios Perales de López y Santa Virginia De Marco de De Agostino, por la suma de pesos ochenta y nueve mil ochocientos cinco moneda nacional ($ Ley 18.188: 898,05) extendido el día 7 de setiembre de 1969 pagadero en Buenos Aires, con vencimiento el 7 de noviembre de 1970, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días contados a partir de la última fecha de publicación del presente auto. A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de quince días, previa fianza personal que deberá prestar la actora. — Carlos A. Leiva Varela".
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Zbigniew J. Dostal, secretario.
L. 18.188 360.— e.27|1 Nº 19.463 v.16|2|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4 Secretaría Nº 7, hace saber por cinco días la quiebra de ROSSI Y CIA. S.R.L. Fecha provisoria de cesación de pagos: 3 de junio de 1969. Síndico: Juan Vicente Gómez Mera, con domicilio en Viamonte 1343, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase la audiencia del 16 de marzo de 1971 las 9 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer al fallido pagos o entregas, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, diciembre de 1970. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ L. 18.188, 90 e.12|2 Nº 21.226 v.18|2|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber por cinco días la quiebra de LAUQUEN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Fecha provisoria de cesación de pagos: 10 de setiembre de 1966. Síndico: Juan Vicente Gómez Mera, con domicilio en Viamonte 1343, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase la audiencia del 8 de marzo de 1971, a las 8 horas para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer al fallido pagos o entregas, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ L. 18.188, 90 e.12|2 Nº 21.227 v.18|2|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra de "ALONSO HECTOR DARIO - EL CIERVO". Fecha provisional de cesación de pagos: el 13 de julio de 1970. Síndico: Juan Vicente Gómez Mera, con domicilio en Viamonte 1343, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 19 de marzo de 1971, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre de 1970. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ L. 18.188, 82,50 e.12|2 Nº 21.228 v.18|2|71

Juzgado Comercio 4, Secretaría 8, comunica por cinco días, la quiebra de "NOGOYA S. A.", "CONCEPCION ARENAL1635, S.C.A.", "OBRA DIAZ VELEZ Nº 3441, S. C. A.", "EGOM, S. C. A.", EDITH DORA GOMEZ e ISIDORO NATANSON. — Síndicos: Armando O. Castañón, Del Carmen 739; Ponciano A. Culasso, Córdoba 1364 piso 2º, "A"; y Luciano Bisiani, Batalla del Pari 484, piso 3º, a quienes los acreedores deberán presentar títulos justificativos. — Junta de acreedores a señalarse oportunamente. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de los fallidos, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacerles pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Jorge A. González, secretario.
$ L. 18.188 90 e.10|2 Nº 18.478 v.16|2|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 22|1|71.

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría número 11, comunica a ZURBEN S. A. C.I.I.F., que en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Zurben S.A.C.I.I.F. y otros s| Ej. de $ 504 Ley 18.188", S.S. ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, junio 30 de 1970. — ...cítase a la demandada Zurben S.A.C.I.I.F. por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en La Ley a fin de que comparezca a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial, para que lo represente en juicio. — Eduardo M. Guzmán, Juez". Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ L. 18.188, 33 e.15|2 Nº 21.274 v.16|2|71

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de COMARCO S.R.L. COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL o COMARCO COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL S.R.L. Fecha provisoria de cesación de pagos: 22 de noviembre de 1968. Síndico: Atilio M. Mangiamarchi, domicilio Uruguay 950, piso 2º, Depto. 3, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el 13 de abril de 1971, a las 14 horas, para reunión de junta en la Sala del Juzgado, intimándo-

se a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, febrero de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ L. 18.188, 97,50 e.15|2 Nº 21.262 v.19|2|71

Arts. 13 y 14 Ley 11.719, Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaria Nº 12, comunica por cinco días a los acreedores de la firma "GRILL STAR S.R.L." en la convocatoria de acreedores solicitada, fijándoles 20 días de plazo para presentar al Síndico Juan Carlos Arana, Uruguay 355, piso 5º, oficina 20, Capital, los justificativos del crédito. El día 5 de mayo de 1871, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, febrero 2 de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ L. 18.188, 75 e.12|2 Nº 21.202 v.18|2|71

Nº 7

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaria Nº 13, comunica por dos días a los interesados de la quiebra de COOPERAMET COOPERATIVA METALURGICA ARGENTINA DE PREVISION LIMITADA que en la misma se han efectuado las siguientes regulaciones: Dr. Leopoldo Oscar Carelli Ghigliani, $ 30.000; Dr. Luis Tardío Vallejo, $ 10.000; Sr. Horacio Raúl Gómez, $ 90.000; Dr. Andrés Lopez Acotto, $ 20.000; Sr. Ignacio Bas, $ 20.000; Dres. Enrique F. Aftalion y Carlos Jáuregui, en conjunto, $ 90.000. — Buenos Aires, febrero 9 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ L. 18.188 30 e.15|2 Nº 21.306 v.16|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaria Nº 13, comunica por cinco días a los acreedores de "ARGENBEL S. A. PESQUERA I.C.F. e I.", que la Junta fijada en la Convocatoria de Acreedores de dicha Sociedad, para el 15 de junio de 1970 y que oportunamente fuera suspendida, se realizará ahora el 20 de abril de 1971, a las 14 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con el número que concurra. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ L. 18.188, 67,50 e.12|2 Nº 21.046 v.18|2|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días a los acreedores de "LANAS ARGENTINAS S.A.C.I.A.I.", la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días para presentar al Síndico Contador Carlos Alberto Piatti, con domicilio en la calle Tucumán Nº 1539, 7º piso, Of. 71, los justificativos de los créditos. El 30 de abril de 1971, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, febrero 5 de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L. 18.188, 75 e.12|2 Nº 21.154 v.18|2|71

Nº 9

Tomás Guillermo Mansilla, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio Nº 9, por la Secretaría Nº 17, hace saber por dos días la siguiente regulación de honorarios efectuada en los autos "O. N.A.P.R.I. S.R.L. s|Quiebra", expediente Nº 11.880: Doscientos mil pesos al señor Samuel Borenstein; cuarenta mil pesos al Dr. Roberto Durrieu cuarenta mil pesos al Dr. Carlos E. Podestá; cincuenta mil pesos al Dr. Ricardo Williams; cinco mil pesos al Dr. Rivadavia O Padovani; dos mil pesos al Dr. Justo F. Alvarez Nadal; dos mil pesos a los Dres. Juan Carlos Malagarriga y Ernesto G. García en conjunto; seiscientos pesos al Dr. José A. Paulucci Cornejo; doscientos noventa mil pesos al Síndico Nicolás Granese; cuarenta mil pesos al Dr. Luis A. Palacio; cuarenta y cinco mil pesos al Dr. Paúl López Narvaja; treinta y cinco mil pesos al Dr. Lázaro Trevisán; cuatro mil pesos al Dr Juan Carlos Laurens; diez mil pesos al Escribano Ricardo Pereyra Iraola; diez mil pesos al Escribano Gregorio Funes; ciento cincuenta mil pesos a la Comisión Liquidadora; cien mil pesos al Dr. Luis M. Otero Monseguir; sesenta mil pesos al Dr. Carlos A. Otero Monsegur; sesenta mil pesos al Dr. Ramón M. Alonso; ochocientos cincuenta pesos al contador Martín Rivoire; ochocientos cincuenta pesos al Contador Arístides I. Chizzini y ochocientos cincuenta pesos al contador Santiago Fraguglia A los apoderados de la Comisión Liquidadora y a cargo de ésta, treinta mil pesos al Dr. Luis M. Otero Monsegur; treinta mil pesos al doctor Carlos A. Otero Monsegur y treinta mil pesos al Dr. Ramón M. Alonso A los peritos agrimensores, cinco mil pesos; al señor Jorge J. Desplats; cuatro mil trescientos pesos al Sr. Jorge Luis Chiabrando y cuatro mil trescientos al señor León J. Ortiz de Rozas. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1971. — Carlos Viale, secretario.
$ L. 18.188, 75 e.15|2 Nº 21.245 v.16|2|71

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26 comunica por cinco días en autos "PRODUCCIONES PENTAGRAMA S. R. L s|Quiebra": Fecha provisoria de cesación de pagos: 4 de septiembre de 1964. Síndico: Lidia López con domicilio en Lavalle 1567, piso 11 oficina 1110, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días. Junta de Acreedores: 16 de abril de 1971, a las 13.30 horas, en la Sala del Juzgado, la que se celebrará con los acreedores que concurran. Intímase a cuantos tengan bienes y|o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ L. 18.188, 90 e.11|2 Nº 20.935 v.17|2|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días, en la quiebra de CARPATS S.C.A., SARKIS ESMERIAN y MELKESSI TOPSAKALIAN, que a los fines de la realización de la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, se ha fijado nueva fecha para el 29 de marzo de 1971, a las 13,30 horas, debiendo los acreedores presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de quince días. — Fecha provisoria de cesación de pagos, el 2 de mayo de 1969. Síndico: Sr. Ludovico Francisco Morando, con domicilio en Corrientes 1585, piso 8º, Ofic. 30, B.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ L. 18.188 82,50 e.15|2 Nº 21.434 v.19|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de PATERSON S.A.I.C.A. e I., la convocatoria de acreedores solicitada, fijándoles veinte días para presentar al Síndico Beatriz A. Barreiro, con domicilio en la calle Corrientes 2763, 2º piso, Of. 12, Capital, los justificativos de sus créditos. — El 4 de mayo de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ L. 18.188 67,50 e.15|2 Nº 21.253 v.19|2|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días a los acreedores de CASA WARS S. A. la convocatoria solicitada, debiendo los acreedores dentro del plazo de veinte días a contar de la última publicación, presentar al Síndico Eduardo P. Lavagnino, con domicilio en Tucumán 1639, 5º piso, Of. 37, los justificativos de sus créditos. — El día 28 de abril de 1971 a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta de Acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 5 de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ L. 18.188 75 e.10|2 Nº 20.653 v.16|2|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, cita a MARIA ROSA CAMPITELLI, para que concurra a tomar intervención en juicio, dentro quinto día, por sí o por apoderado. Caso contrario se designará al Defensor de Ausentes para que la represente. Autos: "D'Alessandro, Juan María c|Rapiflet S. R. L. y otros, s|Sumario". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ L. 18.188 21 e.15|2 Nº 21.299 v.16|2|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de "MAQ-INOX S. R. L."; fecha provisoria de cesación de pagos: 29.11|1966. — Síndico: Bernardo Arturo Pérez Menéndez, con domicilio en Corrientes 1309, piso 2º, Of. 5, de Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 15 días. — Señálase la junta de acreedores para el día 22 de marzo de 1971 a las 13 horas, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria
$ L. 18.188 90 e.10|2 Nº 20.775 v.16|2|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO

Nº 1

La Cámara Nacional en lo Federal de la Capital, Sala Penal, cita y emplaza por el término de cinco días a ESTHER NORMA ARROSTITO, CARLOS RAUL CAPUANO MARTINEZ, MARIO EDUARDO FIRMENICH, CARLOS FALASCHI, SE SABINO NAVARRO, RUBEN HECTOR PORTNO y LILIANA BEATRIZ ELMAN, quienes deberán presentarse a estar a derecho en la causa Nº 14 "Maguid, Carlos Alberto y otros s|homicidio, privación ilegal de la libertad, asociación ilícita, tenencia de explosivos y encubrimiento", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Publíquese por cinco días. — Secretaría, 9 de diciembre de 1970. — Jorge R. González Novillo, secretario.
e.10|2 Nº 70 v.16|2|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto B. Ure, se emplaza por el término de cinco días, a ROQUE ANTONIO PALLADINO, a comparecer en la causa que se le sigue por homicidio - Art. 79 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1970. — Marcelo Ricardo Valotta, secretario.
e.15|2. — Nº 109 v.19|2|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS RAUL ESTANCIERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 23 de 1970. — Francisco Salmena, secretario.
e.10|2 Nº 82 v.16|2|71

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RUTH ENEILDA SOUPET, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento y estafa bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, diciembre 30 de 1970. — Francisco Salmena, secretario.
e.10|2 Nº 103 v.16|2|71

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Carlos Federico García, cita, llama y emplaza a JUAN ANTONIO ALCORTA para que dentro del término de cinco días que serán contados desde la primera publicación del presente comparezca a prestar declaración indagatoria y a estar a derecho en la causa Nº 13.573-B., que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 8 a cargo del Dr. Carlos Alberto Machado.
La Plata, diciembre 24 de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.10|2 Nº 83 v.16|2|71

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Carlos Federico García, Secretaría Penal Nº 8 a mi cargo, se cita y emplaza a estar a derecho a OSVALDO MARIO TRILLO para que dentro del término de cinco días que serán contados a partir de la primera publicación del presente comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 12.304-B, "Banco de la Nación Argentina por denuncia infracción Art. 292 Código Penal".
La Plata, diciembre 14 de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.10|2 Nº 84 v.16|2|71

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Dr. Carlos Federico García, cita, llama y emplaza a MARIA L. de YANKELAVICH, para que dentro del término de cinco días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria y a estar a derecho en la causa Nº 13.622-B, que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 8 a cargo del doctor Carlos Alberto Machado.
La Plata, diciembre 17 de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.10|2 Nº 85 v.16|2|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARTINEZ ISIDORO NICOLAS, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.913 Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, diciembre 14 de 1970. — Carlos A. Machado, secretario
e. 10|2 Nº 86 v 16|2|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaria Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MAROÑO ROBERTO, clase 1939, para que comparezca a estar a deercho en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.913 Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 14 de diciembre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.10|2-Nº 87-v.16|2|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MOREIRA EUGENIO ENRIQUE, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 12.913 Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 14 de diciembre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 10|2 Nº 88 v. 16|2|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARTIN MAXIMILIANO, clase 1937, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 12.913 Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 14 de diciembre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.10|2-Nº 89-v.16|2|71

SAN MARTIN

Nº 2

José Victor Manuel Zabala, Juez Federal de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del suscripto, en Causa número 23.579|70 "Pagano de Zaccaro, Martha s|malversación", cita, llama y emplaza a MARTHA PAGANO de ZACCARO, a que comparezca ante este Juzgado Federal, Secretaría actuaria, dentro de los cinco días de publicado el presente edicto, a horas hábiles, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
Secretaría, 21 de diciembre de 1970. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e. 10|2 Nº 90 v. 16|2|71

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ALDO ADOLFO LENCINA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la Causa Nº 10.224|70, que se le sigue por el delito de estafa y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 16 de diciembre de 1970. — Carlos G. Daneri secretario.
e 10|2 Nº 91 v 16|2|71

El señor Juez Federal, Dr Jorge Luque, cita por cinco días a don CESAR LIGUERI (h.), con domicilio desconocido, propietario de la fracción ubicada en la

Provincia de Buenos Aires, Partido de Tigre, s|catastro: circunscripción I, Sección C, Manzana 213, Parcela 1, Lote 5, con una superficie de 220,99 m2 para que comparezca a estar a derecho y contest. la demanda, en el juicio "Dirección Nacional de Vialidad c| Ligueri César (h.) s|Expropiación", radicado ante e. Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, a su cargo Secretaría Nº 2, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes; que se han consignado pesos Ley 18.188 Seis mil doscientos noventa y seis con setenta y tres ctvos. a su orden y como precio del terreno a expropiar; que deberá desalojarlo en el plazo de treinta días bajo apercibimiento de lanzamiento por la fuerza pública; debiendo presentar título justificativo de su derecho de dominio (Ley 13.264, arts. 20 y 24).

San Martín, 11 de junio de 1970. — Horacio N. Celesia, secretario.

$ L. 18.188, 67,50 e.11|2 Nº 20.980 v.17|2|71

El Juez Federal Dr. Jorge Luque, cita y emplaza por cinco días a don ESTANISLAO ZALAZAR, sus herederos y|o quien se crea con derecho al bien inmueble sito en la Provincia de Buenos Aires, Partido de San Fernando, s.catastro: Circ. VIII, Sec. C, manzana 105, parcelas 16 a; s|título: lote 13, manzana 8 con una superficie total a expropiar de Noventa y cuatro m2, cincuenta y siete dm2 (94,57 m2), según plano 96-64-64, y se presente a estar a derecho en los autos "Dirección Nacional de Vialidad c|Zalazar Estanislao y otra s|expropiación", que se tramitan por ante este Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Secretaría Nº 2, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor oficial; que se le han consignado en pago la suma de pesos moneda nacional Tres mil cuatrocientos cincuenta y dos (pesos Ley 18.188, treinta y cuatro con cincuenta y dos ctvos., $ 34,52). Que debe presentar en autos título justificativo de su derecho de dominio.

San Martín, 4 de noviembre de 1970. — Horacio N. Celesia, secretario.

$ L. 18.188, 67,50 e.11|2 Nº 20.974 v.17|2|71

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones, doctor Pedro Idelin Miranda, se cita y emplaza por diez días, a contar desde la primera publicación del presente, a GENTIL GODOY BEIMA PATAN y ALCIDES para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de Contrabando (Nº 1135, año 1967), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, cancelarles la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. — Posadas, diciembre 14 de 1970. — Evers José Ursini, secretario.

e.10|2 Nº 102 v.16|2|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio caratulado: "ITURRALDE JUAN A. y otros c|BALLVE SARDA ERNESTO y otra s|hipotecario (Expte. Nº 310-1678)", que el martillero Manuel Ignacio Pérez Llamas rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el día 18 de febrero de 1971, a las 15.15 horas, el inmueble sito en la calle Juan Bermudez Nº 1602|1630 esquina Luis Monteverde de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, formado por los lotes 8 al 15 inclusive de la manzana B-1 y que mide 37,05 metros de frente al Nord Oeste por 52,46 metros de fondo y también de frente al Nord Oeste o sea una superficie de 1.943,64 metros cuadrados. La cláusula sexta del contrato hipotecario especifica: ...para el caso de ejecución compulsiva por incumplimiento total o parcial del contrato de mutuo el inmueble se entregue al que resulte comprador judicial totalmente desocupado, libre de inquilinos, subinquilinos, intrusos y|o enseres y aceptan a su vez los deudores en que esta categórica circunstancia, base del presente contrato de mutuo sea especialmente anunciada en los edictos que el Juzgado oportunamente deba decretar. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante el escribano que designe el acreedor según la cláusula tercera del mismo contrato. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ 340.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1971. — Mario C. Bussemanno, secretario.

$ L. 18.188 117.— e.15|2 Nº 21.423 v.17|2|71

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en los autos "BALLESTER MOLINA RICARDO R. L. M. c|VEGA MARIA ELENA, s|Ejec. Hipotecaria" - Expediente Nº 27.974, que el martillero Ernesto Jorge Beni rematará el martes 16 de febrero, a las 15 horas, en Paraná 567, 3º piso, Of. 301|302, Capital: un lote de terreno ubicado en la localidad de Merlo, Partido de Merlo, Pcia. de Buenos Aires y que corresponde al fraccionamiento "Altos de Merlo", según plano 72-10-64 — El lote se designa como parcela 2 C, de la manzana Qta. 12, Circunscripción II, Sección P, con frente a la calle Granaderos entre calle s|nombre y A. G. Eifel. Sup. total: 310,54 m.c. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base $ 3.017,68 (m$n. 301.768). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Todo en dinero efectivo.

Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ L. 18.188 63 e.12|2 Nº 21.150 v.16|2|71

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en el juicio caratulado: "FERNANDEZ JOSE RAMON y otros c|EDILICIA S.A.C.I s|ejec. hipotecaria s|reconstrucción (reservado) (Expte. Nº 13.558)", que el martillero Manuel Ignacio Pérez Llamas rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el día 18 de febrero de 1971 a las 15.30 horas, dos lotes de terreno: uno sito en la calle Defensa Nº 973|977|979|983 entre Carlos Calvo y Estados Unidos y otro sito en la calle Defensa Nº 993|999 formando esquina con Carlos Calvo número 401|407|417|449|453 entre las de Defensa y Bolivar con una superficie total de 1.949,44 metros cuadrados. Conforme al Mandamiento de Constatación en parte del terreno que da a Defensa y Carlos Calvo se encuentra una estructura de hormigón armado de seis pisos y el resto del terreno que da sobre la calle Carlos Calvo sin edificación y desocupado. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante el Escribano que designe el acreedor según la cláusula tercera del contrato hipotecario. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Base $ 392.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ L. 18.188 90.— e.15|2 Nº 21.422 v.17|2|71

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días, en autos "F.I.P.A. S.C.A. c|MOLINA de ALBERTELLI TERESA J., s|Hipotecario" - Expte. Nº 41.446, que el martillero José Antonio I. Luxardo rematará en el local de la calle Talcahuano 479, Capital (Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), el día 24 de febrero de 1971, a las 15 horas, el departamento unidad funcional Nº 90, de los pisos 12 y 13, del inmueble de la calle Libertad 936, Capital Federal, con una superficie cubierta y total en el piso décimo segundo, de noventa y siete metros nueve decms.2., y en el piso décimo tercero, superficie cubierta de 36 mts. 17 dcms.2.; superficie semicubierta de 11 mts. 65 dcms.2., y superficie descubierta de 36 metros 21 dcms.2.; o sea un total por piso de ochenta y cuatro metros tres decímetros cuadrados; lo que forma una superficie total para la unidad funcional, de Ciento ochenta y un metros doce decímetros cuadrados, correspondiéndole una proporción en relación al conjunto del inmueble del uno con noventa y tres centésimos por ciento más unidad complementaria LXXXIV, del segundo sótano, con una superficie cubierta y total por piso y por unidad complementaria, de 3 mts. 62 dcms.2. y un porcentual de cero, cinco centésimos por ciento, también con relación al conjunto del inmueble; y 2,439 o|o de la unidad funcional número uno (garaje), con entrada independiente por la calle Libertad Nº 928, Capital. — Se denunció en autos por informe del martillero, que el inmueble es habitado por la deudora hipotecaria y su familia, y la cláusula 9ª del contrato hipotecario establece: "La deudora se obliga desde ya a entregar el inmueble hipotecado totalmente desocupado, en caso de venta judicial, a quien resulte comprador, al ser puesto en posesión del mismo, por intermedio del Sr. Oficial de Justicia, circunstancia que con el pleno conocimiento de la deudora constará en los edictos de remate, consintiendo expresamente que para el caso de incumplimiento, que el lanzamiento sea ordenado por el Sr. Juez que intervenga en el juicio hipotecario, y en un plazo no mayor de 10 días". — Base: $ 136.300, Ley 18.188. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Venta al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Se hace constar que la deuda por expensas comunes al mes de marzo 1971 inclusive, es de $ 2.702,70, Ley 18.188, adeudándose además un interés punitorio del 18 o|o anual. — Puede visitarse de 15 a 18 hs.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.

$ L. 18.188 162 e.12|2 Nº 21.063 v.16|2|71

Nº 28

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28 a cargo del doctor José Manuel Campos, Secretaría número 56 comunica por tres días en los autos caratulados: "GONZALEZ, RAIMUNDO c|GOMEZ MARIO s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 13.414", que el martillero don Enrique L. Beovide rematará el día 24 de febrero de 1971 a las 9 y 30 horas, en el local de la calle Humberto Primero Nº 1725|31 de esta Capital, la Unidad 34 del piso tercero de la finca situada en la calle Anchorena número 610|12|14|18|20 entre las de Zeaya y Lavalle. Superficie propia 31 m2. 50 dm2.; superficie común 5 m2. 57 dm2. Superficie total 37 m2. 7 dm2. Porcentual 1,24 o|o. Expensas comunes $ 6,20 mensuales existiendo una deuda acumulada en tal concepto hasta el 1º|5|70 de $ 37.20. La propiedad se entregará desocupada a los 15 días de la intimación según cláusula inc. "C" del contrato hipotecario. — Base $ 8.500,00 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ L. 18.188 82,50 e.11|2 Nº 21.006 v.17|2|71

Nº 29

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días, que en el juicio "NAVARRO de MIGUELEZ FILOMENA y otra c|FIORDA de ORIGONE o FIORDA KELLY de ORIGONE HILDA, s|Ejec. Hipot." - Expediente 20.563, el martillero Juan Galeano rematará el 17 de febrero de 1971, a las 15, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, el departamento 28, piso 6º (contrafrente), Córdoba 1247, Capital, compuesto de hall, liv. com., 2 dorm., etc., c|teléfono. Sup. c. prop.: 75m. 72d.2., de la que corresponden 4,27m. a la galería. Porcentual: 2,44 o|o. — No se adeuda suma alguna por expensas comunes hasta el 30|6|70. Habitado por su dueño. — Visitar: 10 a 12 y 16 a 18. — Base: $ 25.440 (Ley 18.188). Contado. — 8 o|o seña y a|c. precio. — Comisión 3 o|o. — El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ L. 18.188 63 e.12|2 Nº 21.174 v.16|2|71

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947)

Nº 30

Juzgado Civil 30, Secretaría 59, comunica por tres días en los autos "GASTON de REZZO JOSEFA ELISA, s|concurso civil" (Expte. Nº 13.534), que el martillero José V. Valenzuela rematará el día 26 de febrero, a las 16.30 hs., en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, 4 lotes de terrenos desocupados ubicados en el "Parque Leloir", en la intersección de la calle Los Algarrobos y Los Recuerdos, Castelar, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires, de acuerdo al siguiente detalle: Lote 8, Parcela 3, Partida 61118, mts. 15 de frente por 28,07 de fondo. Base: $ 1.960. — Lote 9, Parcela 4, Partida 61119, mts. 17 por 4,24 ochava E. por 2. 97 S.E. por 20 S.O. y 28,07 al N.O. Base. $ 2.486,66. — Lote 10, Parcela 5, Partida 61120, mts. 15 de frente al S.E. por 35 de fondo. Base: $ 2.180. — Lote 11, Parcela 6, Partida 61121, mts. 15 de frente al S.E. por 35 de fondo. Base: $ 2.180. En pesos ley 18.188. Las 2|3 partes de las respectivas valuaciones. Nomenclatura Catastral: IV-M, Manzana 7-F. Venta al contado, en el estado en que se encuentra y libre de ocupantes. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. En dinero efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: 80-9688.

Buenos Aires, febrero 10 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.

$ L. 18.188 99.— e.15|2 Nº 21.246 v.17|2|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 10

Juzgado de Paz Nº 10, comunica por tres días en los autos: "AGROPECUARIA c|ROJAS OMAR AROLDO s|ec. hipotecaria, Expte. Nº 127.079", que el martillero Ernesto Jorge Beni rematará el miércoles 17 de febrero, a las 13 horas, en Paraná 567, piso 3º, of. 301|302, Capital. Un lote de terreno ubicado en la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Prov. de Buenos Aires, y que corresponde al fraccionamiento "Altos de Monte Grande" según plano 30-128-58. El lote se designa como parcela 6, manzana 57, Circunscripción II, Sección C, Sup. 217,15 mc. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal — Base $ 205.42 (m$n. 20.542). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Todo en dinero efectivo.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Lilia Germano, secretaria.

$ L. 18.188 59,50 e.12|2 Nº 20.176 v 16|2|71

Nº 43

Juzgado Nacional de Paz Nº 43 comunica por un día en el juicio "COSMOTEX S.A.I.C. y F. c|TORREZ CARLOS s| Ejecutivo" expediente Nº 8.229, que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará el día 13 de febrero de 1971, a las 9 horas, en la calle Humberto 1º 2046, exhibiéndose en Valdenegro 2658 los siguientes bienes: Ocho rollos de tela corduroy de dos metros de ancho con un total de cien metros de difer... Sin base Al contado al mejor postor Comisión 10 por ciento — Buenos Aires 5 de febrero de 1971. — Antonio García Videla, oficial 1º

$ L. 18.188, 13,50 e.10|2 Nº 20.680 v 16|2|71

Nº 44

Juzgado Nacional de Paz Nº 44, comunica por tres días en el juicio: "MACHINANDIARENA AMBROSIO c|GRACIANO RAUL ISMAEL y otro. alq. Expte. Nº 3.679", que el martillero Martín Ortelli, rematará el 18 de febrero próximo, a las 16 horas, en Humberto Primo 2046: la quinta parte indivisa del inmueble calle Juan B. Alberdi 3709 esq. Ensenada, insc. al Tº 1602, Fº 160, matrícula 1-4118, que se encuentra ocupada por el demandado y su familia. Deuda con Obras Sanitarias $ 130,35 Dirección Gral. de Rentas $ 157,30. La propiedad consta de 7 ambientes, baño, cocina, terraza y patio. Base pesos Ley 18.188 $ 2.021,34. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. Dinero efectivo.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Rafael J. Nigro, oficial 1º.

$ L. 18.188 49,50 e.12|2 Nº 21.219 v 16|2|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría número 1, comunica por tres días en el juicio: "GIANNITRAPANI MIGUEL c| ALONSO PEDRO s|ejec. prendaria. Expediente Nº 34.854", que el martillero José Pedro Cremerius, rematará el día 18

de febrero de 1971, a las 9 horas, en Cabildo 3266, Capital, el siguiente objeto Un automotor taxímetro sedan 4 puertas, modelo PF-612-68, marca "IKA Torino" 300, motor marca 181 "Tornado" Nº 8.014.328, serie Nº 8.574, chasis número 05960, título de la Capital Federal número C-153644, con la base de $ 3.554 ... Ley 18.188, al contado, que se exhibe en Rivadavia 5776, Capital. — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1971 — Alfredo Cabrera, secretario.

$ L.18.188 40,50 e.12|2 Nº 21.175 v.16|2|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "RIBEIRO MANUEL JOAQUIN c|NASRA ABDALA, s|Ejec. Prenda" - Expte. Nº 34.381, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 25 de febrero próximo, hora 16,30, rematará en el local de Constitución 2857, donde se exhibe: una heladera mostrador-vitrina, marca Siam, Nº M.U.T., 43 CAM. C 55.760, de 1 H.P., y una cámara marca Siam T.A. 114, CAM 630, Nº 5712, de 1 H.P. — Base en block: $ 2.250. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ L. 18.188 36 e.15|2 Nº 21.337 v.17|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "OSVALDO y NORBERTO OLIVIERI S.A.C.I.F. c|GRUB y MOLINA CARLOS ENRIQUE s|ejecución prendaria. Expediente Nº 30.564", que el martillero don Alejandro Spina, rematará en Paraná 467, piso 3º, of. 12, el día 25 de febrero de 1971, a las 11.30 horas, el siguiente bien: Un automotor, sedan 4 puertas, marca Renault-4L, modelo EA-R 4L-1966, motor de 33 CV, marca Ventoux Nº 5036239, serie Nº 666336, chasis marca IKA, Nº 07995, con dominio Nº B.192544 en el estado en que se encuentra, que se exhibe en la calle Rivadavia Nº 17432 Morón, Pcia. de Buenos Aires. — Base $ 3.165,38. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega conforme al artículo 565 del Código Procesal.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1971 — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ L.18.188 54.— e.15|2 Nº 21.463 v.17|2|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en los autos: "CENTRAL MOTOR S.A.C I. c|ROBERTO BETRO, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 30.973), que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias rematará en Rodríguez Peña 841 en donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas, el día 26 de febrero de 1971, a las 17.30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Valiant III, modelo V 70, año 1965, tipo sedán, 4 puertas, con motor número 68A0487, chasis Nº 68A0487, con patente de Capital Federal Nº C-059185, unidad usada, en el estado en que se encuentra, con la base de $ 6.926,76 ley 18.188. Venta al contaod. Comisión. 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1971 — Jorge A. González, secretario.

$ L. 18.188, 45.- e.12|2 Nº 21.144 v.16|2|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en el juicio "EPSILON S. R. L. c|KULCAR EUGENIO, s|Ejec. Prenda" - Expediente Nº 3.468, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 24 de febrero próximo, hora 16.30, rematará en el local de Almte. Brown 725, donde se exhibe: un automotor marca Estanciera Ika, tipo Jeep, modelo año 1964, c|motor Nº 646121020, serie 43111-02614, patente Nº 1057769, Pcia. de Buenos Aires, año 1969. — Base $ 1.185,95. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ L. 18.188 36 e.15|2 Nº 21.340 v.17|2|71

Nº 6

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio. "CON FAL S.C.P.A. c|SAINZ, ELIAS LUIS y otro, s|p.a." (Expte. 2.689), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 25 de febrero de 1971, a las 15 horas, en Tilcara 3230 Capital, donde se exhibe: Un camión usado, marca Borgward, modelo 1961, motor Nº 7468AF patente Nº 745571, de la Capital Federal Base: $ 2.751,71 (ley 18.188). Seña: 30 o|o Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires 8 de febrero de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario

$ L.18.188 40,50 e.15|2 Nº 21.336 v.17|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en los autos: "R. y S. GRANDIO S.A.C.I.I. y F. c|ANTONIO CARREGAL, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 838), que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias rematará en Suipacha 1140, en donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas, el día 26 de febrero de 1971, a las 18.15 horas el siguiente bien: Un automóvil marca Valiant IV, modelo año 1967, tipo sedán, cuatro puertas, motor Nº 78B4835, marca Chrysler, chasis Nº 78B4835 marca Valiant IV, patente Nº C.128502, año 1970, de la Capital Federal, unidad usada, en el estado en que se encuentra, con la base de $ 7.404,58 ley 18.188. Venta al contado. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ L. 18.188, 49,50 e.12|2 Nº 21.143 v.16|2|71

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "GALINSKY BORIS c|TRAMONTI VICENTE JULIO y otro, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 24.937), que el martillero don Alejandro Spina rematará en Paraná 467, piso 3º, Of. 12, el día 25 de febrero de 1971, a las 12 horas, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Renault, modelo 1961, destinado a uso particular, con motor Nº 2004992, serie Nº 16131-11066, patente de la Capital Federal Nº 688.361, en trámite de transferencia, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en Pichincha 1373, Capital Federal. Base: $ 2.025; Seña. 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Entrega conforme al artículo 565 del Código Procesal.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ L.18.188 49,50 e.12|2 Nº 21.168 v.16|2|71

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en los autos "BIMAN, JACOBO c|ALEXIS S. C A. s|ejecutivo". (Expediente número 27.048), que el martillero Eduardo Facundo Aubone, rematará el día 19 de febrero de 1971, a las 10 horas, en la calle Rojas Nº 31, Capital Federal, lugar donde se exhibe: Una heladera Siam con motor eléctrico adosado sin marca ni número visible; Una heladera eléctrica comercial de seis puertas, color blanco, sin marca ni número visible, con motor sin marca ni número visible; Una registradora marca Riv Nº 55065501|08 y 4003274; Una registradora N.C.R., mod. c 3 sin número visible, eléctrica; Una heladera tipo mostrador vitrina marca Neveral de tres puertas eléctrica, sin número visible; Una heladera marca Suplex de tres puertas sin número visible; Una heladera vitrina marca Frigocam de tres puertas, todas en uso y funcionando. Al contado. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 10 de 971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ L 18.188 36 e.15|2 Nº 21.277 v.16|2|71

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio: "MUÑIZ HUGO OSVALDO contra RODOLFO RAGONESI sobre ejecutivo". (Expte. Nº 23.683), que el martillero Omar Gandini, rematará el 18 de febrero de 1971, a las 18 horas, en Santo Tomé Nº 6029, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 15 a 18 horas: Una heladera marca "Marshall", color blanco, sin número visible, usada, funcionando; Un televisor marca "General Electric", controles frontales, sin número visible, gabinete de madera, usado, funcionando, con mesa de metal; Un combinado de pie estereofónico marca "Halicrafters", con cambiadiscos de la misma marca de cuatro velocidades y siete perillas de control, usado, funcionando; y Una máquina de escribir manual marca "Olivetti", Lexicon 80, de 90 espacios, sin número visible, usada, en el estado en que se encuentran. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata.

Buenos Aires, febrero 5 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ L 18.188 42 e.15|2 Nº 21.292 v.16|2|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días, en los autos "FINAMERICA S. A. DE FINANZAS c|ITALO FRANCISCO MINICI, s|Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 35.396, que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias rematará en Juncal 2751, en donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas, el día 25 de febrero de 1971, a las 17,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Ford Falcon, modelo De Lujo 1967, motor número 710721975, serie Nº KA02GC, chasis Nº 12439, patente Nº C-076720, de la Capital Federal, motor de 116 C.V., unidad usada, en el estado en que se encuentra; con la base de $ 6.052,82 Ley 18.188. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ L. 18.188 30 e.15|2 Nº 21.354 v.16|2|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio: "KIRIKIAN HNOS. S. A. C. I. A. M. I. F. c|ARAKELIAN SAMUEL s|ejecución prendaria", Expediente número 27.656, que el martillero Norberto Coscarelli, rematará el día 20 de febrero de 1971, a las 10 horas, en Rivadavia 8957, donde se exhibe: "Un automotor marca Rambler Ika, modelo año 1964, motor Nº 646113861, serie Nº 48611-01004, con patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1115639, unidad usada, en perfecto estado de funcionamiento, destinada al uso particular". — Base: $ 4.496,55. Al contado y al mejor postor. — Seña. 30 o|o. Comisión: 10 o|o, en efectivo. — El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ L. 18.188, 49,50 e.12|2 Nº 21.195 v.16|2|71

Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días en el juicio: "AUTOPOL S.R.L. c|CANEPA, NICOLAS BERNARDO s|Ejec. Prend.", (Expte. 31.147), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 26 de febrero de 1971, a las 14,30 horas, en Echeverría Nº 1212, Capital, donde se exhibe, un automóvil particular marca Chevrolet, modelo 1962, motor Nº T0104 HCA08663, patente Nº 72161 de la Capital Federal, en el estado en que se encuentra. Base $ 4.292,95 (Ley 18.188). Seña 30 o|o, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ L 18.188 40,50 e.15|2 Nº 21.339 v.17|2|71

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días que en el juicio caratulado "CASA KENNEDY S.C.A. y otros s|quiebra", expediente Nº 27.133 ha sido designado el martillero Marcelo de Elizalde, para proceder a la venta en pública subasta el día miércoles 17 de febrero de 1971, a las 16 hs., en la calle Venezuela 1318, de Capital, donde se exhiben de 9 a 19 horas, los bienes inventariados en autos a fs. 186 y cuyo detalle es el siguiente: agarraderas N.L.; bulones; toldo de aluminio; diversas chapas acanaletadas de aluminio de medidas varias; tubos de desagües; gavetas varias marca "Morwin"; armazones de hierro; caños de hierro; sillas con armazón de duroaluminio; escritorio de metal; mesas de madera; estufa de garrafa; estanterías varias de madera; pomos de 500 grs. de pasta selladora para juntas. Sin base, al contado y mejor postor Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. Los bienes se entregarán previo pago total del precio.

Buenos Aires, febrero 9 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ L 18.188 51 e.15|2 Nº 21.392 v.16|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio D'AGOSTINO y CIA. S. R. L. c|ARIAS JUAN CARLOS, sobre ejecución prendaria, que el martillero Mario De Noia, rematará en Paraná 467, piso 3º, oficina 12, de la Capital Federal, el día 12 de marzo de 1971, a las 16 horas: Una máquina de cortar suela, 4 columnas, con buje de bronce, marca Masis S.R.L., modelo Standard. Nº 109; Una máquina de cortar suela, con buje de bronce, marca Masis S.R.L., modelo Standard, Nº 110, con la base de Pesos 2.287,10 Ley 18.188, al contado, que se exhiben en la calle Deán Funes 1068, Capital Federal. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — El secretario.

$ L 18.188 36 e.15|2 Nº 21.442 v.16|2|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en el juicio "FADEC IND. y COM. S. R. L. c|TEMPERA S.R.L. s|Ejec.", Expte. Nº 25.024; que el martillero José Aruguete, rematará el día 17 de febrero de 1971, a las 16 hs., en Humberto 1º Nº 2046 donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 hs., los siguientes bienes: Una máquina espigadora marca Chúcaro Nº 7602|61, con motor eléctrico acoplado marca Emban Nº 9642; Una sierra sinfín marca MBL con motor eléctrico acoplado marca Asea Nº 1725444; Una máquina lijadora marca Eugenio Merelle Nº 182 sin motor y Una máquina escopladora a mecha sin marca ni número visible con motor eléctrico acoplado Nº 363760 que se encuentra quemado. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total del precio (Art. 565 del Cód. de Proc.).

Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ L 18.188 48 e.15|2 Nº 21.425 v.16|2|71

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en los autos "EDELSTEIN SIGMUNDO c|GOMEZ JUAN y otro, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 34.477, el martillero Eloy Enrique Seijas rematará el 24 de febrero de 1971, a las 17,30 hs., en la calle Donato Alvarez 3609, lugar donde se exhibe, de lunes a viernes, de 14 a 20 horas: un automotor marca G. M. C., modelo 1944, motor Nº 270335590, tipo camión, patente de la Provincia de Buenos Aires, del año 1958, Nº 0630317, en el estado que se encuentra. — El comprador deberá constituir el domicilio legal en el radio de la Capital Federal. — Base: 20,30 (m$n. 203.000). — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ L. 18.188 45 e.15|2 Nº 21.471 v.17|2|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en los autos "EDELSTEIN SIGMUNDO c|LLOBEL RAMON JOSE, sobre Ejec. Prendaria" - Expte. Nº 34.090, que el martillero Eloy Enrique Seijas rematará el 24 de febrero de 1971, a las 17 horas, en la calle Donato Alvarez 3609, lugar donde se exhibe, de lunes a viernes, de 14 a 20 horas: un automotor marca Rastrojero, modelo 1961, motor 886067, marca Borgward, patente de la Capital Federal del año 1968, número 135.628, en el estado que se encuentra, chasis marca Rastrojero número 6258, serie Nº 25441. — El comprador deberá constituir domicilio legal en el radio de la Capital Federal. — Base: $ 2.554,95. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ L. 18.188 49,50 e.15|2 Nº 21.470 v.17|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en los autos "CONCESIONARIA RIVER MOTORS S. A. c|CESAR GUILLERMO de URQUIZA y otro s|ejecución prendaria", Expte. Nº 132.270, que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias, rematará en Juncal 2751, en donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 horas, el día 3 de marzo de 1971, a las 18 horas, el siguiente bien: un automotor usado marca Fiat, modelo 600 E|65, motor marca Fiat Nº 2050614, chasis marca Fiat Nº 2022245, con patente de la Capital Federal Nº C. 029019, en el estado en que se encuentra, con la base de $ 1.555,50 Ley 18.188. Venta al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, febrero 5 de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ L 18.188 49,50 e.12|2 Nº 21.139 v.16|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días e nautos "CONVIA S. A. c|LESTELLE, LORENZO y LATTMAN HANS HARRY s|Ej. Prend.", (Exp. 132.654), que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el 26 de febrero de 1971, a las 15 hs., en Hortiguera Nº 736, Capital, donde se exhibe diariamente de 8 a 18 hs.: "Un automotor marca Estanciera IKA, tipo rural 2 puertas, modelo año 1958, con motor Nº 6.030.877, serie 93111-09530 con patente de la Prov. de Bs. As. Nº 931.385, año 1967, en el estado en que se encuentre". Base: $ 813,16. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 9 de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ L 18.188 45 e.12|2 Nº 21.128 v.16|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos "DASCAL, FERNANDO c| KOPPE, ENRIQUE y ZEMAN de KOPPE, GOLDINA s|Ej. Prend." (Expte 133.081), que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el 26 de febrero de 1971, a las 13 hs., en Garay Nº 4060, Capital, donde se exhibe diariamente de 8 a 18 hs.: "Un automóvil marca Chevrolet, modelo del año 1964 con motor Nº 234-08261, patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nº 438.165 en el estado en que se encuentra". Base: $ 1.976,38. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires febrero 9 de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ L 18.188, 45 e.12|2 Nº 21.129 v.16|2|71